

Luces y sombras en la lucha
contra la discriminación racial,
étnica y de género en Guatemala

Comisión Presidencial contra el Racismo y la Discriminación contra los Pueblos Indígenas de Guatemala (CODISRA); Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). LUCES Y SOMBRAS EN LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, ÉTNICA Y DE GÉNERO EN GUATEMALA. Informe sobre la situación de discriminación a partir de casos acompañados por DEMI y CODISRA---Guatemala, 2010.

152 pág.

ISBN: 978-9929-577-00-8

Equipo responsable de la realización del estudio

M. Guisela Mayén
Consultora

Guadalupe Orella Martín
Coordinadora de Proyecto
“Contribuyendo al a erradicación del racismo
y la discriminación étnica y de género,
particularmente hacia mujeres indígenas”

Con el apoyo de:
Ana Gabriela Contreras García
María Gabriela Mundo Rodríguez
Miguel Angel Urbina Martínez

Guatemala, diciembre 2010
Impreso en Ediciones Superiores, S.A. - Guatemala
PBX: 2381-3300

“Proyecto Contribuyendo a la erradicación del racismo y la discriminación étnica y de género, particularmente hacia mujeres indígenas”



con el apoyo de



Financiado por la República Federal de Alemania

PRESENTACIÓN

Una de las violaciones a derechos humanos más graves y menos atendidas en la sociedad guatemalteca, es sin duda la discriminación y el racismo. La recurrencia de este flagelo a lo largo de la historia de Guatemala, así como la versatilidad que le permite renovarse y presentarse de diversas formas en cada época, ha sido objeto de varios estudios. Esta realidad continua siendo un reto para el Estado de Guatemala tal y como lo señaló el Comité contra la Discriminación Racial en sus observaciones finales a Guatemala emitidas con ocasión del XII y XIII examen realizado en febrero 2010.

La Defensoría de la Mujer Indígena –DEMI– y la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala –CODISRA– con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala –OACNUDH–, ejecutaron entre 2008 y 2010 el Proyecto “Contribuyendo a la erradicación del racismo y la discriminación étnica y de género, particularmente hacia mujeres indígenas” con el apoyo financiero del Gobierno de la República Federal de Alemania. Los objetivos de este Proyecto fueron definidos en dos grandes líneas, la primera de ellas, sensibilizar a la sociedad y contribuir al cambio de actitudes hacia el respeto de la diversidad cultural, a través de la visibilización de la situación de discriminación hacia las mujeres indígenas; y la segunda, contribuir al fortalecimiento de los mecanismos para prevenir y sancionar la discriminación étnica y de género.

Para contribuir al logro de dichos objetivos, se produjo, recopiló y analizó información clave relativa a casos de discriminación acompañados por CODISRA y por DEMI, la cual constituye la fuente principal de este informe cuyo propósito central es documentar la situación de discriminación racial, étnica y de género, particularmente hacia mujeres indígenas a partir de la experiencia del Proyecto.

El informe enfoca la situación jurídica y social de las víctimas y con base en testimonios de quienes han denunciado situaciones de discriminación, da cuenta de diversas situaciones que las víctimas enfrentan al solicitar justicia por agravios recibidos. Con este estudio se espera contribuir a la adopción de medidas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación, así como promover la creación de mecanismos de atención y reparación a las víctimas.

Las instituciones que presentan este estudio esperan que los resultados del mismo constituyan un punto de referencia para coadyuvar a aquellas acciones estratégicas de seguimiento que los actores responsables de garantizar la justicia decidan emprender. Asimismo, se espera contribuir al fortalecimiento de las instituciones responsables de la aplicación de la justicia en Guatemala y ante todo propiciar que las personas indígenas encuentren satisfacción a su demanda de justicia en casos de discriminación.

Cleotilde Cu Caal
Defensora de la Mujer Indígena
DEMI

Ing. Jacobo Bolvito
Comisionado Coordinador
CODISRA

INDICE

INTRODUCCIÓN	5
I. CONCEPTUALIZACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN	7
A. Síntesis del desarrollo histórico del racismo y la discriminación	8
B. Aproximación a las nociones de racismo, discriminación, y otros conceptos relacionados	13
1. Racismo y Discriminación	13
2. Prejuicio y estereotipo	18
3. Xenofobia y etnocentrismo	19
C. Grupos objeto de discriminación y tipos de racismo	22
II. LA DISCRIMINACIÓN RACIAL EN GUATEMALA: SU ORIGEN Y DESENVOLVIMIENTO	24
III. APUNTES SOBRE LA SITUACION ACTUAL DE DISCRIMINACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE CASOS ACOMPAÑADOS POR CODISRA Y DEMI	36
A. La situación de la discriminación, particularmente hacia las mujeres indígenas	36
B. Descripción de casos sobre discriminación racial, étnica y de género	63
1. El Caso Centro Comercial	63
2. El Caso José Antonio Cac Cucul	72
3. El Caso Candelaria Acabal	74
IV. DESAFIOS EN LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACION RACIAL, ÉTNICA Y DE GÉNERO EN GUATEMALA	80
BIBLIOGRAFIA	85
ANEXOS	87
Anexo 1: Casos de discriminación atendidos en DEMI y CODISRA, con el apoyo del proyecto "Contribuyendo a la Erradicación del Racismo y la Discriminación Étnica y de Género, Particularmente Hacia Mujeres Indígenas"	88
Anexo 2: Racismo y Discriminación en el Empleo y la Ocupación	141
Anexo 3: La esclavitud contemporánea como una forma de expresión del racismo y discriminación	147

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACODIHUE	Asociación de Cooperación al Desarrollo Integral de Huehuetenango
AIDPI	Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas
ALMG	Academia de Lenguas Mayas de Guatemala
Art.	Artículo
A.V.	Alta Verapaz
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEH	Comisión para el Esclarecimiento Histórico
CERD	Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
COCODES	Consejo Comunitario de Desarrollo
CODISRA	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala
COF	Centro de Orientación Femenina
CONAPREVI	Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres
DEMI	Defensoría de la Mujer Indígena
DPI	Documento Personal de Identificación
DIAC	Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor
DRAE	Diccionario de la Real Academia Española
Exp.	Expediente
FODIGUA	Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala
FONAPAZ	Fondo Nacional para la Paz
FPI	Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
MP	Ministerio Público
NUFED	Instituto Núcleo Familiar De Desarrollo
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala
Of.	Oficial
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OJ	Organismo Judicial
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAC	Patrullas de Autodefensa Civil
PDH	Procuraduría de los Derechos Humanos
PNC	Policía Nacional Civil
Reg.	Registro
RENAP	Registro Nacional de Personas
SEGEPLAN	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
SEPAZ	Secretaría de la Paz
SICOMP	Sistema Informático del Ministerio Público
USAID	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional
TV	Televisión

INTRODUCCIÓN

Este estudio constituye un aporte a la documentación de la situación de la discriminación y el racismo en Guatemala desde la perspectiva de casos denunciados, los cuales continúan siendo mínimos en relación a la magnitud del fenómeno de la discriminación. Asimismo, este estudio refleja la realidad de las personas indígenas, particularmente de las mujeres como principales víctimas de discriminación y las dificultades que enfrentan ante las instituciones al reclamar justicia. Este informe también intenta dar a conocer los esfuerzos realizados por la DEMI y CODISRA en materia de acompañamiento jurídico a casos de discriminación, esfuerzos que han sido posibles gracias al apoyo del Proyecto.

Para la elaboración de este informe, se recopiló, sistematizó y analizó, información bibliográfica y documental que fundamentó los contenidos de la primera y segunda parte. Para la tercera parte del informe se obtuvo principalmente pero no exclusivamente, información generada en el marco del Proyecto. Esta revisión se llevó a cabo en fuentes impresas tales como memorias de los talleres con líderes, resultados de círculos de análisis con operadores de justicia, documentos e informes de consultores de DEMI y CODISRA sobre atención de usuarias y usuarios en ambas instituciones. Se revisaron los informes sobre litigio de casos que presentaron los integrantes de los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA y se realizaron entrevistas a profundidad para obtener información y testimonios de actores clave en casos de discriminación, incluyendo a las víctimas. Estas entrevistas se desarrollaron por medio de conversaciones libres y espontáneas con los entrevistados, lo cual permitió profundizar en el tema.

Este informe está estructurado en tres capítulos. En el primer capítulo se presenta una síntesis del desarrollo histórico del racismo y la discriminación en el mundo y en particular en Guatemala y se incluye una aproximación conceptual a las nociones de racismo, discriminación y otros conceptos relacionados. El segundo capítulo aborda desde la perspectiva histórica, la discriminación racial en Guatemala, su origen y desenvolvimiento a través de las distintas épocas históricas, enfatizando en el impacto sufrido por las mujeres indígenas en cada etapa.

En la tercera parte se desarrolla la situación actual en relación a casos de discriminación denunciados y acompañados jurídicamente por DEMI y CODISRA. Por su relevancia se consideró importante hacer notar, aspectos tales como la agresión verbal asociada al racismo, las consecuencias psicológicas del racismo y la discriminación en las víctimas, la falta de denuncia por parte de los afectados y las características de los agresores. También se hace énfasis en los motivos de discriminación, los derechos vulnerados en cada caso, los factores relacionados con el sistema de justicia que inciden en la falta de denuncia o el desistimiento de los denunciantes, se señala la forma como se aborda el delito de discriminación en las instituciones de justicia y se incluye, además, un breve comentario sobre el acompañamiento de DEMI y CODISRA en casos de discriminación. Para finalizar la tercera parte, se describen y analizan en profundidad tres casos de discriminación ilustrativos de la situación de discriminación en Guatemala y de su abordaje por parte del sistema de justicia.

A manera de recomendaciones, al final se presenta un apartado titulado “Desafíos para la erradicación del racismo” el cual sugiere pautas para que las instituciones involucradas en el combate al racismo y la discriminación continúen en este esfuerzo.

Capítulo I

Conceptualización del racismo y la discriminación

1. CONCEPTUALIZACIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN

El racismo es un concepto asociado a cierto tipo de actitudes y acciones que se fundamentan en corrientes de pensamiento o ideologías que sostienen la superioridad de algunas razas. Con el transcurso del tiempo y a medida que las corrientes de pensamiento han variado, el concepto ha ido adquiriendo complejidad, lo cual se identifica al examinar su proceso de desarrollo histórico. El término racismo encierra multiplicidad de significados, que es necesario distinguir para alcanzar una mejor comprensión del fenómeno y sus consecuencias.

Actualmente se toma como marco de referencia la definición de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD) de las Naciones Unidas (adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1965 y vigente desde 1969¹), la cual establece que la expresión *“discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (CERD Art. 1, Párrafo 1).*

La definición de la CERD, es muy importante debido a que constituye una definición jurídica de la discriminación en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que debe ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales en virtud de la armonización legislativa a que obliga la ratificación de la Convención. No obstante, otras definiciones contribuyen a ampliar la perspectiva jurídica y alcanzar una aproximación al fenómeno desde otros enfoques (histórico, antropológico y sociológico), y a poner al descubierto las diversas formas en que se manifiesta el racismo, incluyendo formas específicas o locales.

Recuadro 1.1 Discriminación contra la mujer

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW- (Art. 1) define ésta como: *“Cualquier distinción, exclusión o restricción que afecte los derechos de las mujeres ya sea políticos, económicos, sociales, culturales, civiles o cualquier otro derecho, independientemente de su estado civil”.*

La CEDAW es un instrumento legal que establece un concepto de igualdad sustantiva, fortalece la indivisibilidad de los derechos humanos y obliga a los Estados firmantes a:

- Adoptar medidas para eliminar la discriminación contra de las mujeres.
- Instituir medidas especiales de carácter temporal, las que constituyen “acciones afirmativas”
- Eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres.

1. Guatemala ratificó la Convención el 18 de enero de 1983. La CEDAW fue aprobada mediante Decreto 49-82.

En este sentido el conocimiento y comprensión del desarrollo histórico del concepto es indispensable para contribuir, desde tal perspectiva al combate de las prácticas racistas y discriminatorias.

A. Síntesis del desarrollo histórico de los conceptos racismo y discriminación

Historizar, aunque de manera breve, el desarrollo del significado del racismo, permite desentrañar la complejidad que ha ido adquiriendo, no solo el concepto como tal, sino principalmente el fenómeno en sí mismo, el cual se va tornando “más eficiente” para enmascararse detrás de manifestaciones cada vez más sofisticadas.

En la primera mitad del siglo XX se empezó a cuestionar científicamente la existencia de razas. Se demostró que, desde el punto de vista biológico, no hay ningún fundamento que permita diferenciar tipos humanos distintos, que den sustento a las razas, aspecto que posteriormente ha sido confirmado por la genética. El fenómeno sin embargo, no solo continúa existiendo sino ha pasado por una serie de transformaciones. Asimismo, los fundamentos que dieron origen y legitimaron el racismo se han modificado. Por lo tanto, un breve recuento de su evolución hace posible la comprensión de su significado actual.

Recuadro 1.2 Las castas de América

En el Museo de Madrid se encuentra una colección de pinturas que ilustran una tipología racial, que se originó como consecuencia del mestizaje entre españoles, indígenas y negros, conocida como “Las castas de América” (Pérez de Barradas, 1948). La colección procede de Guatemala, fue pintada alrededor de 1770, e incluye por lo menos 16 castas o tipos raciales que resultaban de la mezcla de los españoles con indígenas o con negros y de españoles con mestizos y de éstos entre sí:

Mezcla	Produce la “casta”
Español con indio	Mestizo
Mestizo con indio	Coyote
Coyote con indio	Chamizo
Indio con negra	Zambo
Zamba con negro	Zambo prieto
Blanco con negra	Mulato
Mulata con blanco	Morisco
Español con morisco	Albino
Albino con blanco	Salta atrás

Importante es tener presente que el término “raza” siempre ha estado asociado a características físicas visibles (fenotipo), tales como color de la piel, textura del pelo y rasgos faciales tales como la forma de la nariz y de los labios. Utilizar el fenotipo como parámetro ha tenido como

consecuencia que en algunos lugares, en épocas pasadas se hayan elaborado tipologías raciales cuyo objetivo es mostrar la existencia de más de tres razas. Sin embargo tales tipologías lo único que indican, tal como lo demuestran estudios de antropología y sociología, es que el significado que se asigna al racismo tiene un fundamento social y cultural que ha servido para legitimar relaciones de dominación.

Los criterios o fundamentos del racismo han variado de un momento histórico a otro, y en tal sentido, algunos autores como Wade (1997) identifican tres momentos históricos en el desarrollo del racismo: el primero el de la “naturalización de las diferencias”, el segundo “el racismo científico” y el tercero “la construcción social de la raza”.

La primera etapa se sitúa a partir del s. XVI hasta el s. XVIII, la de la “naturalización” la cual se fundamenta en “diferencias biológicas” imaginarias. En esta época se realizó una clasificación de las razas humanas basadas en características físicas y diferencias biológicas, las cuales se asociaron a determinados atributos sociales e intelectuales que supuestamente vienen “dados naturalmente” por dichas diferencias. Por lo tanto se afirmaba que las características sociales y culturales que caracterizan a un grupo social están condicionadas por naturaleza.

Alrededor de 1750, el naturalista Karl Linneus, desarrolló tipologías raciales, basadas en las medidas de la cabeza y de la anatomía corporal. Las medidas anatómicas, el tamaño de la cabeza y el color de piel se asociaron con supuestos niveles de inteligencia y con diferentes niveles del desarrollo de la civilización. Se condicionó “naturalmente” a la cultura y el desarrollo social de los grupos humanos. Surgió la idea que afirmaba que las diferencias entre los grupos humanos no son de especie sino de grado de civilización. Emerge también la corriente universalista, de la que el cristianismo es un ejemplo, así como la idea de una cultura universal: la occidental. Durante esta época se llevaron a cabo los descubrimientos y posterior colonización de territorios fuera de Europa. Fueron este modelo de cultura y de religión los que llevaron los europeos a los pueblos colonizados. Coincide con la época en que se proclamó la igualdad en Europa, por lo que la jerarquía entre colonizadores y colonizados debió ser justificada, lo cual se hizo por medio de la naturalización de las diferencias.

Este planteamiento sirvió de base para afirmar la superioridad racial de los europeos asociada a su desarrollo civilizatorio, frente a la supuesta inferioridad de otros grupos humanos cuyas formas de cultura fueron denominadas salvajismo. Desde ese punto de vista, “la raza superior tiene, más que el derecho el deber de dominar, de transformar el destino de las razas inferiores” (Valdés, 1993).

Esta fue la principal justificación del colonialismo (la superioridad racial europea frente a la supuesta inferioridad de los colonizados) cuyas consecuencias fueron la instauración de políticas coloniales como la segregación (Véase más adelante en este informe, Recuadro 2.11 sobre políticas etnocentristas en Guatemala) y la subordinación comercial en que se colocó a las colonias, ambas constituyen expresión genuina de las corrientes racistas de la época.

En la etapa del “racismo científico” (Wade, 1997), el concepto de raza tomó un giro distinto, que se basó en las teorías evolucionistas. Esta etapa se sitúa a lo largo del s. XIX hasta cerca de la mitad del s. XX. La teoría que mayor incidencia tuvo en el desarrollo de la nueva concepción de razas, fue la evolución de las especies de Darwin, en ésta se fundamenta el darwinismo social², que afianza más las concepciones de la superioridad e inferioridad racial asociándolas a distintos grados de evolución o desarrollo social que presentaban los grupos humanos.

El darwinismo social afirma que los individuos y colectividades con mayor capacidad serían los más aptos, por lo tanto los que tenían menor capacidad estarían bajo la dirección de los más civilizados.

Esta época se caracterizó por el desarrollo del capitalismo, el cual acrecentó las desigualdades sociales. A diferencia del período anterior en el que, como se señaló, la colonización encontró su justificación en las concepciones de la inferioridad racial del colonizado, en este segundo período fueron los procesos de dominación interna, que surgen en los países como consecuencia del capitalismo, los que encuentran su justificación en las concepciones racistas

En la primera mitad del s. XX, el darwinismo social desembocó, directamente en el racismo y la xenofobia, cuya máxima expresión fue el exterminio de los judíos en nombre de la superioridad de la raza aria durante la Segunda Guerra Mundial, así como la persecución de gitanos y otros pueblos en Europa.

Como una reacción a la situación de desigualdad social y violaciones de los derechos fundamentales de hombre, en 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en sus artículos 1 y 2 recoge los principios básicos que sustentan el derecho a la igualdad y la no discriminación.

Recuadro 1.3

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTICULO 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

2. El darwinismo social no fue desarrollado por Darwin, se trata de una corriente que se basa en la teoría del autor.

En América (Argentina, Brasil y Estados Unidos), desde mediados del s. XIX se utilizó la guerra para el exterminio de los pueblos indígenas. En México se vendió a indígenas rebeldes prisioneros (Pérez de Barradas, 1948) y aunque más tardíamente, en el s. XX en Guatemala, durante la guerra interna, el genocidio sufrido por los pueblos indígenas fue consecuencia de las políticas de tierra arrasada implantadas durante la guerra y que provocaron la desaparición de aldeas completas (Guatemala: Nunca Más. Informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica: 1998).

Además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la adopción de otros instrumentos tales como la Convención contra el genocidio³, y la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el avance de las disciplinas sociales, contribuyeron a que las teorías vigentes hasta entonces, fueran rechazadas. Asimismo, en la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales (27 de noviembre de 1978) de UNESCO, se derriba la idea de la superioridad y división de las razas.

Recuadro 1.4

CONVENCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LA SANCIÓN DEL DELITO DE GENOCIDIO

Artículo II. En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a. Matanza de miembros del grupo;
- b. Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c. Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d. Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e. Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

3. La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en resolución 260 A (III) del 9 de diciembre de 1948, entró en vigor el 12 de enero de 1951, de conformidad con el art. XIII; y la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el 10 de diciembre de 1984; ambas ratificadas por Guatemala.



Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948.

La tercera etapa señalada, surgió cuando las concepciones de raza y el racismo “fundamentadas científicamente” dejaron de tener vigencia. Entonces, para justificar el racismo, se recurrió a las diferencias culturales (PNUD, 2006), no obstante que disciplinas sociales como la antropología, cuestionaron la supuesta superioridad o inferioridad cultural de los grupos humanos y plantearon el relativismo cultural⁴, concepto que posteriormente constituye una de las bases del respeto a la diversidad cultural.

Las ideas racistas se recomponen y reaparecen, de acuerdo a Wade (1997), como una “construcción social”. Para comprender mejor esta afirmación, es importante señalar que las “construcciones sociales” son representaciones mentales que un colectivo tiene del “otro”. Estas representaciones mentales se institucionalizan en los sistemas sociales por medio de los procesos de interacción que sostienen los actores sociales, quienes desempeñan roles recíprocos. Por otra parte, las representaciones sociales son sistemas que explican y ordenan la realidad desde determinada óptica; y además proveen las pautas para interactuar. El racismo busca explicar porqué existe un orden social en el que ocurre una jerarquía basada en la superioridad de un grupo frente a la inferioridad de otro u otros grupos y desde esa perspectiva, legitima las relaciones de dominación de un grupo social sobre otros.

La historia muestra que cuando se agotan o se invalidan los argumentos biológicos o teóricos, el racismo ha encontrado otros fundamentos y han surgido manifestaciones diversas. En América Latina, por ejemplo, cuando ya no fue posible aducir diferencias biológicas ni pruebas científicas, se crearon políticas de Estado etnocentristas como el asimilacionismo para “dar respuesta al problema indígena”⁵.

Recuadro 1.5 Políticas asimilacionistas

La asimilación es una corriente que persigue que los grupos portadores de culturas distintas sean absorbidos para que exista una sola “cultural nacional”. Presupone la superioridad de la cultura a la cual se pretende “asimilar” a otras consideradas inferiores.

Esas políticas podrían derivar en la eliminación progresiva de otras culturas, fenómeno que en casos extremos se conoce como etnocidio cultural (Hauling, 1980).

La historia registra como víctimas de etnocidio cultural a los pueblos ya desaparecidos Bari de Colombia, los esquimales de Groenlandia, los Mnong Gar de Sar Luc en Vietnam y los Pipiles de El Salvador.

Nuevas manifestaciones de racismo, cada vez más sutiles y sofisticadas, van surgiendo en la actualidad. Estas no se manifiestan abiertamente, únicamente se hacen evidentes

4. El relativismo cultural afirma que todas las culturas tienen igual valor, ninguna es superior a otra y que los rasgos que caracterizan a una cultura deben ser evaluados y explicados dentro del sistema al que pertenecen, y no desde un enfoque cultural distinto.

5. Véase más adelante en este informe, el Recuadro 2.11 sobre políticas etnocentristas en Guatemala

mediante el análisis. De tal cuenta, mediante un nuevo enfoque, el de “racismo cultural” (Hale, 2004), ha sido posible identificarlas como expresiones de discriminación racial. Utilizando dicho enfoque, se ha logrado un avance y se han sacado a luz facetas ocultas del fenómeno; se ha evidenciado que el racismo, también se dirige a grupos humanos poseedores de creencias, prácticas culturales o instituciones sociales diferentes.

B. Aproximación a las nociones de racismo, discriminación y otros conceptos relacionados

La discriminación, la xenofobia, el etnocentrismo, el prejuicio y el estereotipo, son comportamientos asociados al racismo, van todos contra la igualdad de las personas y atacan la dignidad humana. A pesar que en algunos casos se presentan aislados uno del otro, estos fenómenos generalmente se manifiestan de manera articulada, lo que incide en la complejidad y fortalecimiento de su capacidad de vulnerar a los grupos victimizados. Estas nociones han sido objeto de análisis principalmente por las ciencias sociales y aunque el debate no ha finalizado, de alguna manera se ha alcanzado cierto nivel de consenso sobre su significado.

1. Racismo y discriminación

El racismo y la discriminación⁶ se articulan en la realidad, por lo que su conceptualización ha generado una discusión teórica acerca de cuál de las dos nociones contiene a la otra. La postura que sostiene Casaus (2006) afirma que “el racismo es un sistema global, una unidad de acción que abarca todas las otras manifestaciones y que afecta al conjunto de las sociedades postcoloniales”, en otras palabras, la discriminación es una forma de expresión del racismo. Otros autores consideran que la discriminación es el concepto más amplio, y que “el racismo y el etnocentrismo son expresiones concretas de la discriminación” (AVANCSO, 2004).

El Informe de Desarrollo Humano, 2005 (PNUD, 2006), enfoca el racismo como una “ideología que sustenta la desigualdad”. Asimismo, se considera que como ideología “construye el mito de la desigualdad y al mismo tiempo es una herramienta para llevar esta ideología a la práctica” (AVANCSO, 2004).

Ampliando estas perspectivas se diría que es una ideología que sirve para legitimar las relaciones de dominación y la desigualdad en una sociedad, con base en la supuesta superioridad del grupo dominante sin importar cual sea el argumento que sustenta dicha superioridad. Así, como se señaló en párrafos anteriores, el racismo biológico dio paso al racismo científico, éste al racismo de clase y finalmente al racismo cultural.

Todas estas expresiones del racismo como ideología en sus distintas etapas históricas son retomadas en la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978 que establece en su artículo 2 que:

- 1. Toda teoría que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de grupos raciales o étnicos que dé a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial, carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad.*

6. El Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), la define como “dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc.”



2. *El racismo engloba las ideologías racistas, las actitudes fundadas en los prejuicios raciales, los comportamientos discriminatorios, las disposiciones estructurales y las prácticas institucionalizadas que provocan la desigualdad racial, así como la idea falaz de que las relaciones discriminatorias entre grupos son moral y científicamente justificables; se manifiesta por medio de disposiciones legislativas o reglamentarias y prácticas discriminatorias, así como por medio de creencias y actos antisociales; obstaculiza el desenvolvimiento de sus víctimas, pervierte a quienes lo ponen en práctica, divide a las naciones en su propio seno, constituye un obstáculo para la cooperación internacional y crea tensiones políticas entre los pueblos; es contrario a los principios fundamentales del derecho internacional y, por consiguiente, perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales.*
3. *El prejuicio racial, históricamente vinculado a las desigualdades de poder, que tiende a agudizarse a causa de las diferencias económicas y sociales entre los individuos y los grupos humanos y a justificar, todavía hoy, esas desigualdades, está solamente desprovisto de fundamento."*

Miles, (1989) (citado en Casaus, 2006) propone identificar la ideología racista por medio de cinco elementos:

1. Prácticas de discriminación racial en cualquier grupo social, sin circunscribir el análisis al color de la piel o a la jerarquización social;
2. Patrones que generan prácticas de desigualdad y estrategias destinadas a excluir a cualquier grupo social en función de elementos biológicos o culturales;
3. Cuerpo teórico coherente o estereotipos y mitos contruidos y elaborados para legitimar la desigualdad, que sirve a un grupo determinado para dar una explicación satisfactoria y una interpretación del mundo;
4. Prácticas mutables y adaptables a las necesidades del grupo dominante, que proporcionan diferentes mecanismos de exclusión, según la coyuntura política; y
5. Articulación ideológica con otros discursos sobre la desigualdad, como el sexismo y el nacionalismo (en esa medida potencia su capacidad de movilización y amplía su discurso de exclusión a otros sectores de la población).

Casaus (2002) propone la siguiente definición, a partir de distintos elementos que presentan diversos autores revisados por ella: racismo es la "valoración generalizada y definitiva de unas diferencias, biológicas o culturales, reales o imaginarias, en provecho de un grupo y en detrimento del Otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación".

Con relación a la discriminación la autora citada (Casaus, 2004) sostiene que éste concepto es una manifestación del racismo, y desde este enfoque plantea que "cuando las diferencias étnicas, culturales o de género (reales o imaginarias) en las que se basa el racismo se convierten en desigualdades sociales, económicas, políticas, etc. éstas operan como un mecanismo de opresión o un sistema de dominación. Dichos mecanismos se manifiestan a través de un variado conjunto de prácticas en las cuales se cuenta la discriminación".

Por otra parte, el estudio de la Fundación Mack, (2009), señala que "la noción de discriminación, como tal, surge como producto de la inclusión del principio de igualdad en la idea jurídica, política y social" y define la discriminación "como la acción por la cual se niega a una persona o grupo de personas un trato igual o el reconocimiento de los mismos derechos".

Es oportuno hacer énfasis en que la discriminación es un "comportamiento negativo" (Fundación Mack, 2009), dirigido hacia individuos o grupos sociales de quienes se tiene prejuicios basados en características, de cualquier tipo, diferentes a las del discriminador.

Recuadro 1.6

Observación General 18 del Comité de Derechos Humanos (37° período de sesiones, 1989)

Punto 6 de la Observación: "El Comité toma nota de que en el Pacto [internacional de derechos civiles y políticos] no se define el término "discriminación" ni se indica qué es lo que constituye discriminación..."

Punto 7 de la Observación "... el Comité considera que el término "discriminación", tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

La CERD, citada al inicio de este informe, reúne ambas nociones en un solo concepto el de "discriminación racial", por otra parte, Segato, (2006) interpreta lo que establece la CERD planteado que "La discriminación consiste en ofrecer oportunidades y tratamiento negativamente diferenciados a las personas...lo que acaba por restringir su acceso al pleno usufructo de recursos, servicios y derechos". En el siguiente recuadro se presenta una breve referencia al caso de la señora Juana Méndez, a quien por discriminación por motivo de género fue víctima de violencia sexual.

Recuadro 1.7

Recomendación general N° XXV relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género (Aprobada en el 56° período de sesiones del Comité de la CERD, 20 de marzo de 2000).

(2.) Determinadas formas de discriminación racial pueden dirigirse contra las mujeres en calidad de tales como, por ejemplo, la violencia sexual cometida contra las mujeres de determinados grupos raciales o étnicos en detención o durante conflictos armados; la esterilización obligatoria de mujeres indígenas; el abuso de trabajadoras en el sector no estructurado o de empleadas domésticas en el extranjero. La discriminación racial puede tener consecuencias que afectan en primer lugar o únicamente a las mujeres, como embarazos resultantes de violaciones motivadas por prejuicios raciales; en algunas sociedades las mujeres violadas también pueden ser sometidas a ostracismo.

Además, las mujeres pueden verse limitadas por la falta de remedios y mecanismos de denuncia de la discriminación a causa de impedimentos por razón de sexo, tales como los prejuicios de género en el ordenamiento jurídico y la discriminación de la mujer en la vida privada.



Ejemplos:

- Caso Sra. Juana Méndez, indígena K'iche', de 44 años de edad, quien a pesar de ser inocente, y sin orden judicial ni investigación previa, fue llevada a prisión, sindicada de siembra ilegal de amapola y mariguana. Mientras guardaba prisión en una Subestación de la Policía Nacional Civil Nebaj, Quiché (GUA), fue víctima de violación por parte de miembros de dicha institución, que la custodiaban, obligada a caminar desnuda por el edificio y a bañarse para borrar la evidencia de la violación. www.bantaba.ehu.es/obs/ocont/obsgen/doc/iccpjguamen/
- El ESTUDIO EL ACCESO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA JUSTICIA DESDE EL ENFOQUE DERECHOS HUMANOS: Perspectivas en el Derecho Indígena y en el Sistema de Justicia Oficial revela que, en los municipios de Joyabaj y Santa Cruz del Quiché, las mujeres y las niñas indígenas, son las más expuestas a violencia intrafamiliar y sexual y que debido a prejuicios patriarcales existentes, estas víctimas en la práctica no tienen la posibilidad de ejercer su derecho a reclamar justicia y obtener protección. OACNUDH/ASIES, (2008).

El Código Penal guatemalteco recoge los elementos principales de la definición de discriminación dada por la CERD, no obstante enumera otros motivos, más allá del de la raza, que podrían causar distinción, exclusión, restricción o preferencia.

Recuadro 1.8 Código Penal Art. 202 bis

“Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

De acuerdo a lo establecido jurídicamente, la discriminación implica distinción, exclusión, restricción o preferencia, por lo que, con el propósito de establecer con exactitud el significado de los términos, se incluye a continuación la definición que el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE) da a estos términos:

- Distinguir: [2] Hacer que una cosa se diferencie de otra por medio de alguna Particularidad, señal, divisa, etc. [3] Tratándose de cualidades o procederes, Caracterizar a una persona o cosa. [4] Manifestar, declarar la diferencia que hay entre una cosa y otra. Distinción: [2] Diferencia en virtud de la cual una cosa no es otra o no es semejante a otra.

- Excluir: [1] Quitar a una persona o cosa del lugar que ocupa. [2] Descartar, chazar o negar la posibilidad de alguna cosa. Exclusión: Acción y efecto de excluir.
- Restringir: ceñir, circunscribir, reducir a menores límites. Restricción: Acción y efecto de restringir, limitar o reducir.
- Preferencia: Primacía, ventaja o mayoría que una persona o cosa tiene sobre otra, ya en el valor ya en el merecimiento.

La distinción implica dar un tratamiento desigual e inferior a una persona o grupo social en virtud de diferencias reales o imaginadas.

Recuadro 1.9 Distinción

Joven estudiante es víctima de discriminación por parte del director de un Instituto de Enseñanza ubicado en Cobán, Alta Verapaz (Guatemala). Éste último hace una marcada distinción hacia la víctima con relación al resto de los alumnos del Instituto. Asimismo, da trato despectivo al joven y ha dicho que “por sus características físicas y su cabello k’ix (espinudo) parece marero y como tal no tiene lugar en ese establecimiento”.

Fuente: Defensoría de la Mujer Indígena, Cobán A.V. 2010

Exp. MP/255/2010/1839 Agencia 2 Fiscalía Distrital de Alta Verapaz

La exclusión, significa privar a individuos o grupos sociales del acceso a recursos y servicios, así como del pleno goce de sus derechos (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, etc.).

Recuadro 1.10 Exclusión

En Guatemala hay una estrecha correlación entre la esperanza de vida al nacer y la distribución de la población por grupos étnicos, registrándose un diferencial de casi diez años entre las personas nacidas en la capital y los nacidos en Totonicapán, departamento de Guatemala donde más del 96% de la población es indígena" (Torres Parodi, 2005).

La restricción, consiste en impedir el acceso en igualdad de condiciones a derechos, recursos, servicios y oportunidades, o en limitar la participación de individuos o grupos sociales.

Recuadro 1.11 Restricción

Consejo de desarrollo comunitario de una Aldea en Chiantla, Huehuetenango (Guatemala) priva del servicio de agua en el llena cántaros de la comunidad a cuatro mujeres por ser madres solteras. El Consejo pone como requisito indispensable que se casen, para permitirles el goce de dicho beneficio comunitario –Nótese que las víctimas sufren discriminación múltiple por ser mujeres, por ser pobres y por ser madres solteras.

Fuente: CODISRA, Huehuetenango, 2010

Exp. 195/2010/2108 Agencia 3 de la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Huehuetenango

La preferencia se da al favorecer o beneficiar económica, política o socialmente a individuos o grupos sociales, incidiendo negativamente en otros individuos o grupos sociales en los mismos ámbitos.

Recuadro 1.12 Preferencia

El director de una escuela pública de Alta Verapaz evalúa como deficiente el rendimiento laboral de una maestra. Señalando que es una “maestra muerta” haciendo referencia a la edad de la agraviada. Tales acciones denotan preferencia hacia maestros jóvenes.

Fuente: DEMI, Cobán, A.V. 2010

Exp. MP 255/209/828

En general, es importante señalar que un acto discriminatorio implica necesariamente que la exclusión, la distinción, la preferencia o restricción esté basado en una condición o característica de la personas, que a la vez, la refiere con un determinado grupo, como la raza, el género, la religión, el idioma o la cultura, etc.

2. Prejuicio y estereotipo

El prejuicio se refiere a opiniones o actitudes mantenidas por los miembros de un grupo respecto a los de otros grupos. Es una opinión o idea acerca de un miembro de un grupo sin realmente conocer al individuo. Consiste en sostener puntos de vista preconcebidos.

Recuadro 1.13 Prejuicio

Las opiniones fundamentadas en prejuicios pueden ser positivas o negativas.

Ejemplo: Las personas de raza negra son buenos deportistas.

El prejuicio RACIAL Y ÉTNICO, es una predisposición personal que se traduce en comportamientos y expresiones con contenido negativo hacia una persona o grupo portadores de una cultura diferente



Ejemplo: Las personas indígenas son ignorantes e incapaces de tener éxito en la vida.

Prejuicio de GÉNERO o sexismo: se tiene la percepción que las mujeres son débiles e inútiles. Existe un tipo de sexismo hostil el cual genera desprecio hacia las mujeres y otro tipo, el sexismo benevolente, que se caracteriza por la protección extrema hacia las mujeres por parte de los hombres.

El prejuicio RELIGIOSO es otra manifestación subjetiva acerca de las creencias y prácticas espirituales del otro. Algunas veces existe burla, apodoso o desprestigio hacia las creencias religiosas ajenas. Por ejemplo, en Guatemala muchas personas no aceptan la espiritualidad maya.

El estereotipo es un conjunto de valoraciones o atributos negativos que se le adjudican a los miembros de un grupo. En otras palabras, los estereotipos son conjuntos de apreciaciones positivas o negativas, que una persona o grupo mantiene acerca de las características del otro. Estas apreciaciones no tienen fundamento alguno en la realidad, sin embargo las personas las repiten sin cuestionar su veracidad. Afecta la imagen que las personas tienen del Otro y también las construcciones que las propias personas hacen de su propia identidad o imagen.

Generalmente los prejuicios se basan en estereotipos. Los prejuicios y los estereotipos nutren actitudes racistas y discriminatorias hacia personas o grupos sociales diferentes del propio. El prejuicio se retroalimenta y el estereotipo se reafirma, ante la situación en que se encuentran los grupos victimizados en virtud de tales actitudes.

Recuadro 1.14 Estereotipos femenino y masculino

Estos estereotipos son formas de comportamiento culturalmente pautadas, que establecen diferencias entre hombres y mujeres. Las niñas y niños son socializados para que su comportamiento sea adecuado según el rol que les asigna la cultura a cada uno de ellos.

Las culturas indígena y no indígena de Guatemala, construyen similares perfiles estereotipados de la mujer, quien debe ser "buena, sumisa, obediente, dedicada al cuidado de los hijos, la atención del esposo y las tareas del hogar".

En cambio, el estereotipo masculino, confiere el poder de decisión a los hombres, su rol es el de protector, proveedor y es sujeto de privilegios.

Este orden patriarcal, arraigado en el imaginario social, se refleja en el control de los recursos económicos, monopolio en la toma de decisiones y en el control del poder por parte de los hombres, y en la carencia de poder, en la falta de acceso a la educación, empleo, vivienda, y limitada participación social y política por parte de las mujeres.

3. Xenofobia y etnocentrismo

La xenofobia literalmente significa miedo al extranjero. En la realidad, este sentimiento de temor se convierte en odio y rechazo a las personas extrañas o diferentes. Constituye por lo



tanto, miedo a lo diferente en tanto desconocido; se expresa por medio de manifestaciones como el rechazo más o menos visible, el desprecio, la hostilidad, la amenaza, la agresividad verbal y física, incluyendo el asesinato en casos extremos.

Una persona o grupo xenófobo se siente amenazado por aquellos individuos que son considerados diferentes en razón de su origen nacional o étnico. Se manifiesta como una actitud de defensa de los límites del propio grupo, por lo que no se refiere únicamente a los extranjeros, también implica una valoración inferior hacia los grupos étnicos connacionales, que son considerados inferiores con relación al grupo dominante, éste es el caso de Guatemala, donde generalmente se rechaza e inferioriza a mayas, garífunas y xinkas.

El comportamiento xenófobo se presenta en distintos grados que, como se indicó, van del temor y rechazo al exterminio de grupos étnicos o nacionales.

El racismo algunas veces es confundido con xenofobia, la diferencia entre estos conceptos, es que el racismo, es una ideología excluyente, mientras que la xenofobia es un sentimiento de rechazo. Como se ha señalado arriba, originalmente se planteó que la xenofobia está dirigida sólo contra los extranjeros, a diferencia del racismo; sin embargo al ser un fenómeno que proclama la superioridad de la propia cultura rechaza a todos aquellos grupos distintos al propio.

Recuadro 1.15 Xenofobia

Xenofobia institucionalizada, se refleja en la ley SB1070 de Arizona que además se fundamenta en prejuicios.

Este instrumento legal de Arizona promulgado por la gobernadora Jan Brewer quien declaró “Esta ley fortalece las leyes de nuestro estado y nos protege a todos”, criminaliza la inmigración de indocumentados y obliga a agentes de la policía a arrestar inmigrantes cuando exista “duda razonable”.

El Sr. Tony Estrada (norteamericano de origen mexicano), Jefe de la policía de un Condado en la frontera del estado de Arizona, señaló que la ley “esta basada en que todo inmigrante que cruza la frontera es un criminal, que nada más viene a hacer daño a la economía y no es así...” El también señaló que “hay mucha gente buena y muy trabajadora que tienen unos principios muy fuertes”.

Muchos migrantes guatemaltecos de origen Maya, pasan a los Estados Unidos por esa frontera.



Otro comportamiento discriminatorio es el etnocentrismo⁷ o creencia en la superioridad de la propia cultura sobre otras. Este concepto fue creado por la antropología paralelamente a los de diversidad y relativismo cultural. Estos dos últimos conceptos tratan de demostrar que no existen diferencias raciales sino que son diferencias culturales y que todas las culturas tienen igual valor. En tal sentido el concepto etnocentrismo se planteó como una interpretación de realidades que muestran conductas discriminatorias; en el momento de su surgimiento se consideró antirracista.

El etnocentrismo, se define como el punto de vista que toma a la propia cultura como el centro de todo y todos; por lo tanto una persona etnocentrista al valorar la cultura de otros grupos lo hace desde su propia perspectiva. No todas las posturas etnocentristas generan agresividad o xenofobia, en algunas situaciones se han identificado reacciones como la xenofilia⁸.

Constituyen un sentimiento muy cercano a la xenofobia, aquellas formas de etnocentrismo que denotan el convencimiento de un colectivo acerca que sus pautas culturales, son las únicas posibles, y que solo quienes las comparten tienen ciertos derechos o gozan de privilegios. Existe xenofobia cuando el etnocentrismo engendra intolerancia, hasta tomar formas extremas como el etnocidio (aniquilamiento de una etnia y la destrucción de la o las culturas de otros pueblos).

En la práctica el etnocentrismo consiste en inferiorizar a la cultura del otro y tratar de imponer la propia. Se manifiesta por medio de una actitud colectiva que menosprecia los valores, creencias y en general los sistemas de otros grupos étnicos⁹. Al tratar de imponer una cultura se niega la diversidad cultural, esta situación ha dado lugar a políticas de Estado como la asimilación y la integración¹⁰.

Algunos autores afirman que el etnocentrismo no es otra cosa que el comportamiento que actualmente se reconoce como "discriminación étnico-racial" (AVANCSO, 2004). Algunos otros como Hale (2004) prefieren denominarle racismo cultural.

7. Etnia y etnicidad son conceptos posteriores al de raza, surgen en el contexto del constructivismo y el relativismo cultural donde se concibe que tanto la raza como los factores étnicos son construcciones sociales. El término etnia proviene del concepto griego ethnos que significa pueblo o nación; originalmente su uso se generalizó como reemplazo de raza. Mientras raza se refiere a características fenotípicas, etnia se refiere a factores de orden cultural. Etnicidad, surge en el marco de la teoría antropológica que afirma la inexistencia de las razas. La etnicidad son los rasgos culturales que distingue a una comunidad o un pueblo de otro, es decir, se refiere a la identidad de los pueblos. Algunos autores afirman que la etnia es una colectividad que hace referencia a su historia y linaje ancestral. Los miembros de los grupos étnicos se "identifican con su grupo" y se ven así mismos como diferentes de otros. Existen marcadores culturales que permiten trazar la identidad, por ejemplo el idioma, la ascendencia real o imaginada, la religión, el traje y las tradiciones. Se afirma que tanto los individuos como los colectivos poseen una identidad étnica que los diferencia a unos de otros y que a su vez permite establecer vínculos de pertenencia con su grupo

8. Curiosidad hacia formas culturales distintas.

9. A diferencia de raza, etnicidad es un concepto de uso más reciente; significa pueblo o nación. Surgió en el marco de la teoría antropológica que afirma la inexistencia de las razas. Mientras raza se refiere a características fenotípicas, etnicidad se refiere a la cultura. La etnicidad son los rasgos culturales que distingue a una comunidad o un pueblo de otro. Algunos autores afirman que la etnia es una colectividad que hace referencia a su historia y linaje ancestral. Los miembros de los grupos étnicos se "identifican con su grupo" y se ven así mismos como diferentes de otros. Existen marcadores culturales que permiten trazar la identidad, por ejemplo el idioma, la ascendencia real o imaginada, la religión, el traje y las tradiciones. La etnicidad se relaciona directamente con la identidad, por lo que se afirma que tanto los individuos como los colectivos poseen una identidad étnica que los diferencia a unos de otros y que a su vez les permite establecer vínculos de pertenencia con su grupo.

10. Véase más adelante en este informe, Recuadro 2.11 Resumen sobre políticas etnocentristas en Guatemala.

C. Grupos sujetos de discriminación y tipos de racismo

De acuerdo a Segato (2006), existen tres grupos de personas que son los “destinatarios del prejuicio y de la discriminación racista”. Estos grupos de personas se ven compelidos o presionados a permanecer en las tareas menos prestigiosas y en los estratos sociales más pobres:

- a. Grupos étnico-raciales: son aquellas personas o grupos humanos que “conjugan una diferencia racial, un signo fenotípico, con un patrimonio cultural idiosincrático”(por ejemplo, las poblaciones negras de los palenques en Colombia o los quilombos en Brasil, los Garífunas en Guatemala, los Misquitos en Nicaragua).
- b. Grupos raciales o personas que “exhiben trazos raciales como color de piel, tipo de cabello, formato de los labios y de la nariz, etc., pero sin necesariamente ser portadoras de un patrimonio cultural diferenciado” (ejemplo la mayoría de población negra en Brasil); y
- c. Personas pertenecientes a pueblos “marcados por el cultivo y la transmisión de un patrimonio cultural idiosincrático y conductores de una trama histórica que reconocen como propia pero que, debido a un antiguo proceso de mestizaje, no necesariamente exhiben trazos raciales que las distinguen de la población de su región o nación”. Esto puede ocurrir, por ejemplo, con miembros de la mayoría de pueblos indígenas del continente americano y se trata en tal caso de etnicidad sin raza.

La misma autora (Segato, 2006) señala que existe cuatro tipos de actitud racista que son los más comunes:

- Un racismo de convicción, axiológico, que se expresa a través de un conjunto de valores y creencias explícitas que atribuyen predicados negativos (o positivos) en función del color, trazos físicos o grupo étnico al que la persona pertenece.
- Un racismo político-partidario-programático, que sirve de base para la formación de agrupaciones políticas que votan mancomunadamente y abogan por un antagonismo abierto contra sectores de la población racialmente marcados. (Ej. el Ku-Klux-Klan en los EEUU).
- Un racismo emotivo, que se expresa a través del miedo, rencor o resentimiento con relación a personas de otra raza o grupo étnico.
- Un racismo “de costumbre”, automático o “acostumbrado”, irreflexivo, naturalizado, culturalmente establecido, que no llega a ser reconocido como atribución explícita de valor diferenciado a personas de grupos raciales y étnicos. Se opone a los racismos fundamentados en una consciencia discursiva. Este tipo de racismo hace parte del universo de las creencias más profundas y arraigadas.

De acuerdo a la autora citada (Segato, 2006), el último de estos cuatro tipos es el más frecuente en América. Es la forma que hace más víctimas en la convivencia diaria. Es también aquella de la que es más difícil defenderse, pues opera sin nombrar.



La raza no es hecho objetivo de la biología, sino una categoría históricamente formada. Es por eso que, de un país a otro, la percepción y clasificación racial cambia de manera a veces dramática. Para algunos, la raza es una cuestión de apariencia física; mientras que en otros países (los anglosajones por ejemplo) es una condición dada por el origen nacional o por la descendencia y el grupo familiar.

Recuadro 1.16 Tipos de racismo

Rodolfo Stavenhagen, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (2001-2007), afirma que existen varios tipos de discriminación racial y étnica:

Discriminación en materia jurídica, que consiste en la “omisión en las leyes de los enunciados favorables al pleno disfrute, por los pueblos indígenas, de todos sus derechos humanos”.

Discriminación interpersonal, que se “manifiesta en actitudes de rechazo y exclusión hacia los indígenas por parte de la población ladina y blanca. Afecta principalmente a las mujeres, sobre todo cuando usan el traje indígena tradicional, así como a las niñas y los niños en las escuelas, en lugares públicos y en las calles. También los medios de comunicación masiva transmiten estereotipos y prejuicios dañinos a la imagen de los pueblos indígenas, que se repiten en conversaciones y actitudes personales”.

Discriminación institucional “se manifiesta a través del sesgo desfavorable hacia los pueblos indígenas en la distribución del gasto público y de los bienes colectivos. La expresan, entre otros, los bajos índices socioeconómicos asociados a la condición indígena, la poca participación indígena en la administración pública y en las instancias políticas y gubernamentales, así como el hecho de que en las fuerzas armadas los indígenas sean la mayoría entre la tropa y minoría absoluta entre la oficialidad. Las instituciones educativas y de salud, la administración de justicia, las inversiones públicas y privadas, la infraestructura básica y otros servicios llegan a los pueblos y comunidades indígenas en proporción muy inferior a su peso demográfico”.

Discriminación estructural, es la de la discriminación institucional “descansa en los mecanismos históricos... mediante los cuales los pueblos indígenas fueron excluidos de los recursos económicos, políticos e institucionales necesarios para convivir en condiciones de equidad con el resto de la población guatemalteca”.

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL, DE LA VISITA REALIZADA EN FEBRERO 2003 A GUATEMALA, PÁRRAFOS 16, 17, 18 Y 20

Capítulo II

Racismo y discriminación su origen y desarrollo en Guatemala

RACISMO Y DISCRIMINACIÓN: SU ORIGEN Y DESARROLLO EN GUATEMALA

En América Latina en general y en Guatemala en particular, el régimen colonial establecido desde el siglo XV trajo consigo la ideología racista. La población indígena fue sometida, inmediatamente después de la guerra entre españoles y la población originaria, a diferentes formas de esclavitud y servidumbre; se produjo la desarticulación política de los reinos o ciudades estados¹¹.

Aunque el mestizaje biológico se dio en gran escala en Guatemala, éste no llegó a eliminar la diversidad étnica y lingüística, ni las diferencias culturales existentes entre los pueblos Mayas y el Xinka. Para lograr la consolidación del régimen colonial fueron creadas diferentes políticas e instituciones jurídico-sociales, con el objetivo de mantener el dominio sobre la población indígena.

No obstante tales políticas coloniales no incidieron en la formación de una cultura homogénea, aunque tenían el propósito de crear una masa de población étnicamente indiferenciada, más fácil de gobernar.

La organización social durante el régimen colonial, se cimentó en las ideas racistas de la época, que proclamaban la superioridad de los europeos frente a la supuesta inferioridad de los indígenas. Se instituyó un orden social jerarquizado en el que los indígenas ocupaban los lugares más bajos de la pirámide social. La población indígena fue excluida y segregada por motivos étnico-raciales y culturales, su sometimiento, tuvo como propósito la incorporación masiva de mano de obra para la producción agrícola.

Recuadro 2.1

La primera relación que los soldados españoles tuvieron con las mujeres indígenas estuvo caracterizada por la brutalidad, fueron raptadas y violadas, posteriormente sometidas a esclavitud y servidumbre. La relación de convivencia de españoles con mujeres indígenas, se mantuvo por mucho tiempo silenciada y la ascendencia materna indígena negada.

Se instituyó una relación de servidumbre de naturaleza feudal, en cuyo marco se dieron abusos hacia las mujeres como el “derecho a pernada”. Se prefirió el concubinato y no el matrimonio con mujeres indígenas.

Este es el origen de la situación de servidumbre y opresión que aún sufren como empleadas en casa particular las mujeres indígenas.

11. En 1500, el territorio Maya comprendía las regiones actuales de Petén, Norte, Nor Occidente, Central y Sur Occidente de Guatemala. Éste se encontraba dividido políticamente en señoríos o ciudades-estado, lingüística y culturalmente diferenciados. Además, el grupo Xinka, de origen étnico distinto al Maya y por lo tanto con una cultura diferente, se asentó en el territorio que actualmente ocupan los departamentos de Santa Rosa y Jalapa. Así mismo, el grupo Pipil de origen mexicano ocupaba la sección oriental del Departamento de Escuintla, el norte y sur de Jutiapa y tierras fronterizas con El Salvador; este grupo ya no existe en territorio guatemalteco.



El dominio español se consolidó mediante el control político y económico, en tal virtud los indígenas fueron confinados a pueblos de indios y se les otorgó tierras ejidales para su sustento, pero principalmente con el propósito que cumplieran con los tributos impuestos.

Recuadro 2.2

Las mujeres indígenas contribuyeron a la conservación de la cosmovisión Maya, y sus tradiciones; mantuvieron la vigencia de los valores morales y las costumbres propias de la cultura Maya.

Lucharon por conservar su estatus dentro de la familia, no obstante, la ideología de dominación del colonizador sumada a la visión cultural patriarcal Maya, terminó por imponerse incidiendo en la exclusión de las mujeres indígenas de la toma de decisiones y confinándolas a las labores del hogar.

Con la creación de los pueblos de indios, el régimen colonial puso en marcha la política segregacionista. Incluso muchos de los pueblos contaron con instituciones propias, aunque de corte colonial como la Alcaldía Indígena¹² y autoridades propias a la par de las autoridades coloniales. En dichos pueblos estuvo prohibido el asentamiento de españoles, criollos¹³ y mestizos. Al mismo tiempo se trató de unificar étnicamente a la población indígena: se le denominó “indios”, invisibilizando sus distintas identidades (K'iche', Mam, etc.).

No obstante, la segregación aisló a los indígenas y creó escuelas separadas para ellos; toleró la aplicación del sistema de justicia propio y por las autoridades propias, siempre que las normas indígenas no contravinieran a las de la Corona; y permitió el uso de idiomas, tradiciones y costumbres.

En el ámbito de la economía, la administración colonial implantó el régimen de repartimientos, sistema mediante el cual se demarcó y asignó tierras a los españoles, quienes tenían derecho al uso de la mano de obra indígena por tiempo ilimitado, a cambio de un jornal diario.

Recuadro 2.3

Con el régimen de repartimientos se implantó también explotación de la mano de obra de mujeres indígenas, quienes fueron obligadas a hilar grandes cantidades de algodón y a tejer mantas a cambio de un pago insignificante. El incumplimiento de tales obligaciones o alguna diferencia en el peso de los productos era castigado con azote para las mujeres o para los alcaldes por no poner el suficiente empeño en exigir el cumplimiento del trabajo.

El repartimiento de hilazas, como se le llamó, requería que las mujeres fueran separadas de su familia para realizar este trabajo, generalmente fueron obligadas a abandonar a sus hijas e hijos.

12. Muchas aún existen en Guatemala como una institución paralela a la Corporación Municipal.

13. Llamados así, los hijos de españoles nacidos en Guatemala.

Posteriormente, el régimen de repartimientos fue sustituido por el sistema de encomiendas, institución mediante la cual la Corona otorgó a sus súbditos españoles (encomenderos) el derecho de percibir de los súbditos indígenas, tributos y trabajos a favor de la monarquía, bajo el compromiso de velar por la conversión de estos al catolicismo.

La consecuencia de estas políticas en la población indígena fue el deterioro económico que sumió en la pobreza a una gran mayoría que hacía grandes esfuerzos para lograr su sustento y cumplir con las obligaciones y tributación impuestas por el régimen colonial. En pocos años los pueblos indígenas sufrieron una enorme catástrofe demográfica, bajó a menos de la mitad el número de población estimada en Guatemala.

Recuadro 2.4

La imposición del idioma español se hizo por medio de la educación.

Sin embargo, esta política privilegió educar a los niños, con el propósito de explotar la mano de obra agrícola de personas que comprendieran el idioma de los patronos.

Este proceso dejó fuera de la escuela a las niñas indígenas.

El contacto cultural y la relación entre indígenas y españoles produjeron un mestizaje biológico, cultural y social¹⁴. Las autoridades coloniales no solo avalaron sino también promovieron las prácticas discriminatorias y racistas en función del color de piel, del apellido, el idioma, y los rasgos culturales. La situación de dominación y subordinación continuó siendo la característica principal de la relación entre indígenas y criollos.

A partir de 1800, las políticas de corte segregacionista iniciaron su transformación hacia políticas asimilacionistas, por medio de acciones concretas, que tenían como objetivo principal eliminar la cultura indígena mediante la erradicación de sus idiomas, costumbres y creencias. Mediante esta nueva política se trató de imponer el idioma español, la religión, las formas de organización local y el sistema de justicia occidental.

Aunque algunos pueblos indígenas, como Totoncapán, tuvieron participación activa en las luchas antes de la independencia, en 1821, después de la emancipación no fueron tomados en cuenta. Se mantuvo la exclusión política de los indígenas.

Bajo el influjo del liberalismo, se creó la República de Guatemala sobre la base ideal de la igualdad sin distinciones basadas en origen étnico, cultural o creencias religiosas, sin embargo la nueva República se fundó sobre las estructuras coloniales, existentes por lo que a pesar de proclamar que los indígenas como ciudadanos contaban con las libertades y los derechos de los demás sectores de la población, fueron excluidos de los programas nacionales, incluyendo la educación.

La economía siguió descansando en la agricultura, actividad que desarrollaba la población indígena. Se mantuvieron las políticas de asimilación, sustentadas en estereotipos y prejuicios raciales heredados de la administración colonial discriminatoria.

A la diversidad cultural y étnica existente hasta el siglo XVIII, se sumó la población Garífuna que emigró de la Isla de San Vicente y las Granadinas, y se asentó en territorio

14. Como producto del contacto social y cultural entre indígenas y españoles surgen los mestizos, en Guatemala denominados "ladinos". El término ladino ha evolucionado desde su origen, de acuerdo a Taracena (2000) "el mestizaje pasó a producir el concepto de ladino, sin que este fuese exclusivamente su sinónimo, sino una nueva etapa ideológica del mismo. De hecho, en el sentido de la miscigenación, ladino es sinónimo de mestizo, pero al final de la Colonia también lo era de castas y, en la época actual lo es de no indígena, concepto que ha perdido el primigenio sentido racial del mestizaje".

guatemalteco a principios del siglo XIX. Las raíces culturales y lingüísticas de este grupo provienen de la mezcla entre africanos e indígenas.

La diversidad étnica del país, a partir de 1821, desde el punto de vista oficial, aunque no concordaba con la realidad, quedó reducida a tres grupos los criollos, los ladinos y los indígenas.

La construcción del Estado-nación, para los pueblos indígenas significó además del sometimiento, la construcción y legitimación de la igualdad, que negaba el reconocimiento de la diversidad cultural de la realidad guatemalteca. El objetivo del nuevo Estado nacional, moderno (en su momento) perseguía, principalmente, alcanzar la homogeneidad nacional, es decir la consolidación de un Estado monocultural.

Recuadro 2.5

En el siglo XVIII las islas de San Vicente y las Granadinas fueron disputadas por Francia y el Reino Unido, obteniendo éste último la posesión definitiva en el año 1783.

A inicios del siglo XIX, la población Garífuna fue expulsada de la Isla de San Vicente, navegaron bordeando las costas hasta llegar a Nicaragua, Honduras y a la costa de Livingston en Guatemala.

Bajo la premisa del darwinismo social, que afirmaba la inferioridad de los pueblos indígenas, sin capacidad de gobernarse, el Estado asumió con mucha comodidad su rol civilizador y su tarea fundamental: la asimilación hacia la “cultura nacional”.

Durante los regímenes conservador y liberal, se modificó la constitución política del Estado; pero la situación de marginación de los indígenas se agravó cuando se decretó la privatización de tierras baldías y la ocupación de tierras ejidales y comunales, en especial en las áreas aptas para el cultivo de café¹⁵. Tal disposición provocó que los ladinos aprovecharan a desplazarse hacia el interior del país, ubicándose en tierras de los pueblos indígenas, lo cual produjo un despojo masivo de los territorios indígenas y la consolidación del poder económico de quienes además desplazaron del poder político local a las autoridades indígenas, lo que, además, afectó las formas de vida comunitaria de los indígenas. Los primeros 45 años del siglo XX, los indígenas fueron sujetos a leyes y reglamentos¹⁶ discriminatorios, que los obligaban a realizar trabajo forzado y que los mantuvieron en situación de marginación e inferioridad con respecto a los otros sectores de la población.

Los procesos de democratización iniciados a raíz de la revolución de 1944, transformaron temporalmente y en parte la exclusión económica de los indígenas, quienes se vieron beneficiados con la distribución de tierras por medio del Decreto que introdujo la Reforma Agraria en el país¹⁷. El voto universal amplió el derecho de ciudadanía política a los indígenas anteriormente marginados de cualquier consulta en la toma de decisiones estatales. El modelo adoptado por el gobierno, con relación a la cultura indígena fue el de

15. La nueva visión liberal, promovió el surgimiento de latifundios agrícolas y ganaderos.

16. Entre la legislación que mantuvo la situación de explotación de los indígenas se encuentran la llamada Ley de mandamiento así como la Ley contra la Vagancia, las cuales los convirtió en la mano de obra gratuita en el cultivo de café, construcción de carreteras y del ferrocarril.

17. Aunque el modelo económico adoptado en dicha década, era básicamente capitalista, se decretó una Reforma Agraria que fue tildada de comunismo, lo cual incidió en que el proceso se viera truncado por intervención norteamericana.



la doctrina del indigenismo, que suponía la “integración”¹⁸ y conversión de los indígenas en ciudadanos ladinos.

En la década de 1945 a 1954 se suprimieron leyes, abriendo posibilidades de desarrollo y propiciando el surgimiento de iniciativas políticas que a su vez dieron paso a las reivindicaciones étnicas. Surgieron dirigentes indígenas intermediarios entre la comunidad y las instituciones políticas. Las políticas indigenistas instituidas, incluyeron la educación gratuita que se expandió por las áreas rurales y permitió que indígenas que constituían la abrumadora mayoría de los “analfabetos” marginados tuvieran acceso a la educación. Sin embargo, la adquisición de conocimientos, (derecho legítimo de los grupos indígenas) quedó constreñida a la adquisición obligatoria de un idioma ajeno: se instituyó como política educativa la castellanización. Además el sistema educativo respondía (y aún responde) a pautas culturales producidas por los no indígenas, con lo que nuevamente los mecanismos de dominación cultural quedaron activados hasta la actualidad. Se reafirmó tanto el principio de la igualdad ante la ley como el reconocimiento del español como el idioma nacional y oficial en el país.

Tales medidas, junto con la promoción de nuevos cultivos, la privatización por medio de concesiones de los recursos naturales del país, se inscribieron en un programa de modernización cuyo protagonista era el Estado. El gobierno, desde luego, consideraba estas medidas como necesarias para propiciar la integración y con ésta el “ascenso social” de los indígenas por la vía del traslado de conocimientos occidentales y terminar así con lo que se denominó en dicha época el problema del indio.

En 1954 el movimiento denominado de Liberación Nacional, revirtió los logros económicos alcanzados, se dio marcha atrás al proceso de reforma agraria iniciado. La situación de pobreza indígena se agravó pues el Estado al recuperar tierras otorgadas a estos también expropió tierras que eran propiedad privada de indígenas antes de la reforma agraria.

Recuadro 2.6

Durante la segunda mitad del siglo XX las mujeres indígenas continuaron jugando un rol esencial en la preservación de la cultura, pues al ser madres, la socializan a los niños y niñas está en sus manos, lo cual ha permitido mantener vigente la visión del mundo, idiomas, tradiciones y valores

Actualmente, son las mujeres indígenas quienes continúan vistiendo los trajes tradicionales.

Tanto el gobierno que asumió el poder en 1954 como los siguientes gobiernos continuaron con las políticas educativas de castellanización. A pesar de ello, los indígenas lograron preservar lo esencial de sus culturas: idiomas y sistemas de organización y de justicia hasta la fecha.

Alrededor de 1960, la introducción de nuevos cultivos como el algodón y el azúcar convirtió a grandes sectores de la población indígena en mano de obra asalariada, conocidos como migrantes temporales. Quedando nuevamente dicha población ubicada en los estratos económicos más bajos y excluidos de toda posibilidad de participación política. Por otra parte, en el período comprendido entre 1960 a 1970, Guatemala no estuvo exenta de la influencia de corrientes ideológicas en boga durante esa época; las cuales

18. La integración social en Guatemala tiene un tinte asimilacionista, porque su objetivo fue incorporar a los Pueblos Indígenas a la cultura nacional por medio del proceso conocido como “ladinización”.



fueron indiferentes a los problemas étnicos y culturales y más bien consideraron que los indígenas representaban un obstáculo al desarrollo.

El enfrentamiento armado entre guerrilla y ejército, iniciado en la década de los años 60, se originó debido a la demanda que grupos sociales hicieron al Estado para que mejorara la situación de pobreza y pobreza extrema de la mayor parte de la población. El enfrentamiento duró más de 30 años, dejando en medio de los dos frentes a la población civil indígena. Durante dicho periodo, los pueblos indígenas fueron reprimidos y masacrados indiscriminadamente por el Estado guatemalteco, Brett (2004, citado en Contreras, 2008) afirma que,

[...] el Estado podía facilitar la estigmatización de la población indígena y la posterior perpetración de las masacres en su contra a través de la operacionalización intencional de una creencia en la inferioridad natural e inmutable de la población indígena-maya y la socialización de una supuesta jerarquía étnica basada en criterios inventados de diferencias biológicas, culturales y morales [...].

Durante el Conflicto armado se registraron violaciones a los derechos humanos de las poblaciones indígenas, así como violaciones a sus derechos específicos como pueblos indígenas. Según el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico – CEH- (2009), la violencia institucionalizada y dirigida desde el Estado hacia las poblaciones indígenas propició la violación del derecho a la identidad étnica o cultural del pueblo maya.

El Ejército destruyó centros ceremoniales, lugares sagrados y símbolos culturales. El idioma y el vestido, así como otros elementos identitarios fueron objeto de represión. Mediante la militarización de las comunidades, la implantación de las Patrullas de Autodefensa Civil -PAC y los comisionados militares, se destruyó el sistema de autoridad legítimo de las comunidades, se impidió el uso de sus propias normas y procedimientos para regular su vida social y resolver conflictos; se dificultó, impidió o reprimió el ejercicio de la espiritualidad maya (CEH, 1999: 84).

Recuadro 2.7

La violación sexual durante el conflicto armado interno fue un crimen del cual fueron víctimas más de 1400 mujeres, de las cuales 88.7% fueron mujeres indígenas, principalmente de los grupos K'iche' Q'anjob'al, Mam, Q'eqchi', Ixil, Chuj y Kaqchikel. (Tomo III CEH, 1999).

La violencia sexual tiene consecuencias psicológicas graves, sin embargo la mayoría de víctimas no recibieron atención médica ni psicológica. Algunas de ellas presentan traumas como el miedo constante, que les impide tener un desarrollo individual y social normal.

Por otra parte, muchas mujeres sobrevivientes de la agresión sexual se desplazaron para evitar la vergüenza en sus comunidades.

Comunidades indígenas enteras emigraron a lugares más seguros en busca de su sobrevivencia, la población desplazada se asentó en regiones culturales diferentes a las de su origen; muchas familias indígenas se instalaron en las zonas periféricas de los centros urbanos, en áreas marginales lo cual ocasionó la aculturación no voluntaria de grandes proporciones de dicha población desplazada. El Estado implantó políticas

contrainsurgentes con consecuencias asimilacionistas, entre las cuales sobresalen los Polos de Desarrollo.

Recuadro 2.8

Los Polos de Desarrollo, fueron instituidos legalmente mediante el Decreto Ley 65-84 del 26 de junio de 1984. El antecedente inmediato de éstos fueron las “Aldeas Modelos” –creadas por el Gobierno de Efraín Ríos Montt-, las cuales eran pequeñas comunidades donde agruparon forzosamente a la población civil con el fin de controlarla mejor. La estructura y coordinación de los Polos de Desarrollo se confió a la más alta dirección del Ejército recayendo el cargo en el Subjefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional.

En los Polos de Desarrollo se reasentó a poblaciones campesinas e indígenas desplazadas que fueron organizados y funcionaron de acuerdo a los planes de desarrollo, de protección y seguridad militar. Desde el punto de vista étnico, la reubicación de indígenas dentro de aldeas modelo presentó un grave problema debido a que se mezclaron poblaciones hablantes de diferentes idiomas y etnias.

Algunos expertos consideran que los Polos de Desarrollo nunca fueron ni algo parecido a lo que se conoce con el nombre de “polos” y tampoco fueron “de desarrollo”, sino pueblos que, con la única excepción de Playa Grande, se formaron precipitadamente y sin planificación, por lo que se registraron violaciones no solo a los derechos culturales, sino a los derechos económicos, sociales y políticos.

En 1985, se promulgó una nueva Constitución en Guatemala, la cual reconoce “el derecho de las personas y las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres” (Art. 58). Este paso estimuló a dirigentes indígenas, quienes retomaron su participación social y política en especial en los procesos electorales locales, y en la formación de organizaciones Mayas. El giro dado por la Constitución que reconoce a las comunidades indígenas de ascendencia maya poseedoras de idiomas diferentes, formas propias de organización social, formas de vida, costumbres y tradiciones, no llena a cabalidad las expectativas de los pueblos indígenas, pues el articulado correspondiente a las Comunidades Indígenas en dicha Constitución tiene una orientación tutelar: además de plantear que el Estado reconoce y respeta también señala que “protege y promueve”. En esta misma Constitución se instituyen los juzgados de paz y se retira a los alcaldes, generalmente indígenas, las funciones que habían mantenido hasta entonces, de conocer y dirimir los conflictos comunitarios.

En la década de 1990, se empieza a fortalecer el movimiento indígena y hacer visible la participación a través de las organizaciones mayas que reivindican los derechos de los pueblos indígenas y luchan por la erradicación de la discriminación racial. “...se inició el desarrollo de una serie de procesos que llevó a los pueblos indígenas a un protagonismo político nunca antes experimentado en la historia guatemalteca, y que se expresó particularmente en el fortalecimiento de su capacidad de negociación, construcción de propuestas y posicionamiento público. Ejemplo de ello fue la participación del movimiento en las negociaciones relativas a los contenidos de los Acuerdos de Paz en temas indígenas, las negociaciones en las mesas paritarias creadas para dar seguimiento a compromisos específicos de los mismos, y las negociaciones relacionadas con las reformas constitucionales para el cumplimiento de éstos” (Contreras, 2008) .



En los Acuerdos de Paz, en particular en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas – AIDPI, quedaron plasmados, gracias a la participación de personas indígenas en la negociación, no solo el reconocimiento de que el Estado guatemalteco es racista y discriminatorio, sino diversos compromisos para superar la exclusión, marginación y pobreza de los pueblos indígenas derivadas de la discriminación racial.

Recuadro 2.9

En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas el Estado reconoce la situación de discriminación que ha sido sufrida históricamente por los Pueblos Indígenas guatemaltecos y con el propósito de erradicar este flagelo el Gobierno se compromete a tomar las siguientes medidas:

1. Promover ante el Congreso de la República la tipificación de la discriminación étnica como delito.
2. Promover la revisión ante el Congreso de la República de la legislación vigente para derogar toda ley y disposición que pueda tener implicación discriminatoria hacia los pueblos indígenas
3. Divulgar ampliamente los derechos e los pueblos indígenas por la vía de la educación, de los medios e comunicación y otras instancias.
4. Promover la defensa eficaz de dichos derechos. Con este fin, promover la creación de defensorías indígenas y la instalación de bufetes populares de asistencia jurídica gratuita para personas de bajos recursos económicos en las municipalidades donde predominan las comunidades indígenas.

Con relación a los derechos de las Mujeres Indígenas, en el Acuerdo queda plasmado que el Gobierno.

Reconoce la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación. El Gobierno se compromete a

- a. Promover una legislación que tipifique e acoso sexual como delito y considere como un agravante en la definición de la sanción de los delitos sexuales el que haya sido cometido contra una mujer indígena;
- b. Crear una Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI, con su participación, que incluya servicios de asesoría jurídica y servicio social; y
- c. Promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Defensoría de la Mujer Indígena se crea en 1999, por medio de Acuerdo Gubernativo 525-99, modificado posteriormente por el Acuerdo Gubernativo 483-2002. Su mandato consiste en atender particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena para lo cual deberá promover las acciones de defensa y pleno ejercicio de sus derechos.

Contreras, (2008) también señala que los procesos de participación indígena produjeron reacciones racistas por parte de “los ladinos en el poder y en la sociedad guatemalteca en general”; dichas reacciones tuvieron su máxima expresión durante la consulta realizada por el gobierno en 1998, para una reforma constitucional (compromiso de Paz) y también se reflejan en que, después de más de diez años de la firma de la Paz, el acuerdo que ha avanzado con mayor dificultad es el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

No obstante, se han alcanzado algunos logros, entre los cuales es importante señalar el debate sobre el multiculturalismo e interculturalidad, la institucionalización de la educación bilingüe-intercultural así como la institucionalización de algunas políticas en instancias Estatales y la promulgación de legislación que busca incidir directamente en el combate al racismo y discriminación de los pueblos indígenas y de las mujeres.

Recuadro 2.10 CASO Irma Alicia Velásquez Nimatuj

Primer caso de discriminación apoyado por Defensoría de la Mujer Indígena – DEMI-

Uno de los primeros casos de racismo y discriminación que fue denunciado públicamente y ante los órganos de justicia, es el de la Dra. Irma Alicia Velásquez Nimatuj, antropóloga de origen K'iche':

El día 5 de junio de 2002, la antropóloga Velásquez Nimatuj, junto a ocho personas, compañeros de trabajo llegó al restaurante “Tarro Dorado”, ubicado en la Avenida de las Américas, zona 13 de la ciudad de Guatemala. Al tratar de entrar al establecimiento mencionado, el responsable del cuidado y acceso le indicó que ella “como viene con traje típico no puede entrar”. Ante tal acto de discriminación la víctima preguntó “cómo dice?” El responsable de la entrada, reiteró “Sí las mujeres con traje típico no entran aquí, esas son las órdenes”.

La antropóloga Irma Alicia Velásquez presentó denuncia ante la Defensora de la Mujer Indígena. La Directora de la unidad legal de DEMI brindó acompañamiento jurídico a la agraviada. No obstante el Estado de Guatemala no había incluido en la legislación el delito de discriminación se presentó el caso ante el Ministerio Público, y se tipificó el acto discriminatorio como una falta contra la persona de la agraviada.

Con fundamento en las leyes vigentes en el país y los instrumentos internacionales de derechos humanos, signados por Guatemala, el Procurador de los Derechos Humanos (Exp. Ord. Gua 1372002) :



1. Declaró que existió Violación del Derecho Humano a la Dignidad e Identidad de los Pueblos Indígenas de la Licenciada Irma Alicia Velásquez Nimatuj.
2. Señaló como responsables a los propietarios del restaurante Tarro Dorado por permitir ese tipo de situación que atenta contra la dignidad de los guatemaltecos;
3. Recomendó al Congreso de la República de Guatemala, promover iniciativas de ley para perseguir y sancionar la discriminación, exclusión y racismo en cualquiera de sus manifestaciones y que promueva el Derecho a la Igualdad como principio fundamental para la protección de los derechos y libertades del individuo. La Dra. Irma Alicia Velásquez Nimatuj recibió una disculpa por parte del propietario del establecimiento donde recibió el agravio.

A pesar de algunos avances en las políticas hacia los pueblos indígenas como consecuencia de la firma de los Acuerdos de Paz, la situación de exclusión y marginación de los pueblos indígenas prevalece en el presente siglo. Estudios sociológicos y publicaciones estadísticas, muestran que la exclusión social, educativa, económica y política así como la pobreza y pobreza extrema se localiza principalmente en las regiones habitadas por los indígenas, poniendo de manifiesto el racismo institucional del Estado guatemalteco.

En el cuadro siguiente se resumen las consecuencias de las distintas políticas de Estado para dar respuesta a la situación multicultural y multilingüe del país en distintas épocas de la historia. Nótese, que las políticas se desplazaron de las de segregación hacia las de asimilación y éstas a las de integración, sin abandonar la premisa fundamental de la superioridad de una cultura sobre la otra. Son expresiones de una misma ideología cuyo objetivo es articular a toda la población, alrededor de una cultura (homogenización cultural), por lo que también se les denomina políticas monoculturales.



Recuadro 2.11 RESUMEN SOBRE POLÍTICAS ETNOCENTRISTAS EN GUATEMALA

POLÍTICAS	SEGREGACIÓN 1524 – 1800	ASIMILACIÓN 1800 – 1940	INTEGRACIÓN 1940 – 1990	PLURALISMO 1990 a la fecha
SOCIALES Y ECONÓMICAS	<ul style="list-style-type: none"> - Ruptura de formas propias de organización social - Formación de pueblos de indios y villas de ladinos - Consolidación de la colonia 	<ul style="list-style-type: none"> - Formación de una sociedad mestiza dominante - Despojo de tierras ejidales y comunales - Formación de sociedad de clases 	<p>Se reconoce que la sociedad guatemalteca está conformada por indígenas y ladinos</p>	<p>Educación bilingüe Intercultural</p> <p>Surgingimiento de organizaciones Mayas</p>
CULTURALES	<ul style="list-style-type: none"> - Desvalorización de la cultura indígena - Imposición del cristianismo - Escuelas separadas para los indígenas 	<p>Se intenta la homogenización cultural principalmente por medio de la educación, tendencia que continúa hasta el presente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se busca la formación de una cultura nacional - Se condiciona a la cultura indígena a no contravenir normas del Estado 	<p>Multiculturalismo: Respeto y tolera la cultura indígena interculturalidad: respeto al derecho a la diferencia, reconoce la diversidad cultural y busca la convergencia</p>
RELATIVAS AL IDIOMA	<ul style="list-style-type: none"> - Intenta eliminar idiomas Mayas - Imposición del español 	<p>Castellanización por medio de la educación</p>	<p>Castellano idioma oficial y protección a idiomas indígenas</p>	<p>Ley de la Academia de Lenguas Mayas - ALMG</p> <p>Reconoce los idiomas indígenas</p> <p>Ley de Idiomas Nacionales</p>
LEGISLACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Leyes específicas para los indígenas - Se reconoce el fuero indígena 	<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad ante la ley en la Constitución - Leyes específicas para los indígenas 	<p>Legislación indigenista que más que integración económica persigue la integración cultural</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ratificación del Convenio 169 OIT - Ley que tipifica y sanciona el racismo - Ley Marco de los Acuerdos de Paz
INSTITUCIONALES	<p>La Encomienda y el Repartimiento</p> <p>"Pueblos de Indios" y Reducciones (Asistimiento territorial)</p> <p>Instituciones coloniales paralelas para indígenas y ladinos. El Alcaldeas y cofradías indígenas y cofradías de españoles</p> <p>Se instituye el tributo</p>	<p>Alcaldeas integradas por ladinos e Indígenas</p> <p>Colegios para Indígenas</p>	<p>Alcaldeas conformadas con ladinos e Indígenas</p> <p>Instituto Indigenista</p> <p>Seminario de Integración social Guatemalteca</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Academia de Lenguas Mayas de Guatemala-ALMG - Fondo de Desarrollo Indígena - FODIGUA - Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI - Comisión Presidencial contra la discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas- CODISRA - Unidad seguimiento del Convenio 169 Ministerio de Trabajo - Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe-FPI y Consejo Asesor - Consejo de Medio Ambiente, Ministerio de Medio Ambiente - Consejo de Pueblos Indígenas, Ministerio de Agricultura - Viceministerio de Educación Bilingüe Intercultural - Unidad de Pueblos Indígenas de SEGEPLAN - Consejo de pueblos indígenas de FONAPAZ - Unidad de Pueblos Indígenas de la SEPAZ - Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República. - Comisión de asuntos Indígenas del O. J. - Procurador adjunto de Pueblos Indígenas de PDH
ARGUMENTOS RACISTAS	<p>Diferencia e inferioridad biológica de los indígenas</p>	<p>Atraso de los indígenas e indígenas no civilizados</p>	<p>La cultura indígena se considera "el problema indígena"</p>	<p>Se empieza a promover la erradicación del racismo y la valoración de las diferencias culturales</p>



En Guatemala, la política de la segregación consistió en mantener aislados en espacios geográficos destinados para el efecto, tal es el caso de los pueblos de indios. Los miembros de dichos pueblos podían abandonar esos espacios sólo bajo determinadas condiciones, que eran a su vez restrictivas. A la población indígena, no solo se le mantuvo distanciada sino se le confirió un trato diferenciado instituyendo o permitiendo el funcionamiento de instituciones sociales para indígenas. La segregación impidió la movilidad social.

La asimilación implicó esfuerzos educativos tendientes a lograr el abandono de la lengua materna, la religión y algunas veces incluso el lugar de residencia, pues se crearon escuelas, principalmente católicas, en las que los educandos indígenas (los niños en escuelas para varones y las mujercitas en escuelas para niñas) debían permanecer internos durante el ciclo escolar. No está demás indicar que los internados fueron también espacios propicios para la aculturación de niñas y niños.

Aunque la integración reconoce de alguna manera la diversidad cultural, la considera el "problema indígena" y por lo tanto intenta, también, por medio de la educación incorporar a los indígenas a la cultura nacional. Posteriormente surgen las corrientes pluralistas (multiculturalismo e interculturalidad), a las cuales se adhiere Guatemala aunque de manera aún muy tímida.

Como se observa las políticas de Estado siempre se han fundamentado en la ideología del racismo, que a Guatemala, igual que a otros países del continente, llegó primero con los colonizadores europeos y luego con inmigrantes blancos. Ideología que ha sido reproducida hasta el presente por los descendientes de aquellos.

Capítulo III

Apuntes sobre la situación actual de discriminación desde la perspectiva de casos acompañados por CODISRA Y DEMI

APUNTES SOBRE LA SITUACION ACTUAL DE DISCRIMINACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE CASOS ACOMPAÑADOS POR CODISRA Y DEMI

A. La situación de la discriminación, particularmente hacia las mujeres indígenas

Las descripciones y análisis del racismo en Guatemala refieren que este fenómeno se manifiesta a través de prejuicios, xenofobia y discriminación. Estas actitudes y acciones se fundamentan en la pretendida superioridad étnica y cultural de un grupo sobre otros. Muchos estudios ilustran ampliamente que el racismo en Guatemala aunque es notorio en actos concretos de personas o de instituciones, es de tipo estructural, es decir que constituye un problema histórico que tiene sus raíces en la época colonial. Dichos extremos en su conjunto, tienen como consecuencias la desigualdad social y la exclusión de los conglomerados victimizados. A diferencia de los estudios que se refieren a tal situación, este capítulo se enfoca principalmente en casos cuyas víctimas se acercaron a la Defensoría de la Mujer Indígena – DEMI, y a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA a solicitar apoyo para reclamar justicia.

Teniendo en cuenta que entre los objetivos del Proyecto *Contribuyendo a la erradicación del racismo y la discriminación étnica y de género*, particularmente hacia mujeres indígenas, se espera visibilizar la situación de la discriminación, particularmente hacia las mujeres indígenas, se hace referencia a casos cuyas víctimas¹⁹, acudieron a las oficinas y sedes regionales de las instituciones mencionadas, a denunciar²⁰ diversas violaciones a sus derechos individuales y colectivos como consecuencia de actos racistas y discriminatorios.

En el marco de las actividades realizadas por el Proyecto durante 2009 y 2010, relacionadas con la erradicación del racismo y la discriminación étnica en Guatemala, se brindó apoyo a las instituciones socias del mismo (DEMI y CODISRA), mediante la capacitación en litigio, el fortalecimiento de los equipos, y el apoyo para litigar los casos denunciados en 10 departamentos del país:

19. En este estudio se incluye el nombre de las víctimas y los agresores únicamente de los casos que han recibido sentencia judicial. En los casos que están en proceso o que fueron desistidos por las víctimas no se anotan nombres.

20. En el Anexo 1 de este informe, se incluyen fichas que contienen información general (situación de caso, resumen de los hechos, derechos supuestamente vulnerados y observaciones o comentarios relativos a la discriminación) de los casos a los que se hace referencia.



Casos acompañados por DEMI y CODISRA en el marco del Proyecto “Contribuyendo a la Erradicación del Racismo y la Discriminación Étnica y de Género, particularmente hacia mujeres indígenas”

2008 - 2010

No.	Departamentos	Número de Casos Atendidos			TOTAL
		DEMI	CODISRA	DEMI/CODISRA	
1	Quiché			1	1
2	Quetzaltenango	8	4		12
3	Alta Verapaz	8			8
4	Huehuetenango		5		5
5	Santa Rosa		1		1
6	Jutiapa		1		1
7	Sololá	1			1
8	Chimaltenango	1			1
9	Petén		1		1
10	Guatemala	7	7	1	15
	TOTAL	25	19	2	46

Los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA atendieron en total 46 casos, de la siguiente manera:

- Por ambos equipos de manera coordinada dos casos (uno en Quiché y otro en Guatemala).
- El equipo jurídico de DEMI, en total brindó apoyo a 25 de los cuales ocho corresponden a Quetzaltenango, ocho a Alta Verapaz, uno a Sololá, uno a Chimaltenango y siete a Guatemala.
- El equipo jurídico de CODISRA atendió 19 casos; de estos, cinco en Huehuetenango, uno en Santa Rosa, uno en Jutiapa, uno en Petén, siete en Guatemala y cuatro en Quetzaltenango.

De los casos denunciados y atendidos en los departamentos citados, se toman para fundamentar las afirmaciones que acá se plantean, únicamente aquellos que han sido enviados al sistema de justicia por solicitud de los denunciantes, así como los casos en que los denunciantes han decidido no continuar con el proceso judicial, ya sea que se hubiere iniciado proceso ante el sistema de justicia o no²¹.

En los casos revisados, se evidencia que los denunciantes víctimas de la discriminación racista, el prejuicio y la xenofobia (desprecio y odio), son principalmente personas que pertenecen a pueblos indígenas (adultos, jóvenes y personas pobres), asimismo personas no indígenas pobres. Dentro de los conglomerados mencionados, las mujeres son las que reciben la mayor carga de las actitudes racistas. Por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA fueron atendidos en total 40 casos de mujeres y seis de hombres.

- La agresión verbal asociada a la discriminación racial

En casi todos los casos denunciados en los diez departamentos, se identifican agresiones verbales en forma de insulto o de burla como vehículos de la discriminación. El agresor refuerza su actitud con expresiones peyorativas las cuales son utilizadas con la intención

21. Ver infra Recuadro 3.1 “Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA” e información detallada sobre cada caso en Anexo 1 de este informe



de despreciar, humillar, degradar, hacer distinción, menospreciar o expresar odio. Es decir, se agrede verbalmente con frases que denotan prejuicios, estereotipos racistas y xenofobia, tanto a las víctimas concretas, como a la identidad que los vincula a los pueblos y comunidades indígenas.

La lingüista Guillermina Herrera (2010), indica que “con mucha frecuencia el racismo y la discriminación se manifiestan en el marco de la comunicación y por medio de expresiones verbales”. La misma autora afirma “Una de las manifestaciones más recurrentes se ha dado a través del poder discriminador del lenguaje, que carga de connotaciones negativas a las palabras, para transmitir y reforzar los prejuicios y los estereotipos existentes en la sociedad guatemalteca, y llegan a formar parte de acciones de discriminación. Asimismo, Herrera (2010) señala que “...el uso de una palabra puede llevar al hablante a transmitir una serie de connotaciones negativas y matices despectivos, con lo que expresa los prejuicios y estereotipos existentes sobre un sector de la población...”. Lo anterior se evidencia en los casos incluidos en este Estudio, donde los agresores insultan o se burlan con frases que reflejan sentimientos de superioridad o señalan expresamente inferioridad étnica y cultural de las víctimas por ser indígenas o por ser mujeres e indígenas.

- Consecuencias psicológicas del racismo y discriminación en las víctimas

Las prácticas identificadas en los casos, así como las expresiones e insultos racistas y discriminatorios, generan en las víctimas el menoscabo de su dignidad, daño psicológico, disminución de la autoestima, frustración, impotencia, estados depresivos y automarginación (Caso señor José Antonio Cac Cucul²²). En los exámenes, entrevistas y peritajes psicológicos sobre el estado mental, practicados a los sujetos afectados, por el MP e INACIF se identificaron diversas consecuencias, las que pueden manifestarse en su totalidad o parcialmente en ellos, por ejemplo “llanto constante, nerviosismo, irritabilidad, temor, decepción, pesadillas, humillación, baja autoestima, tristeza, abatimiento, desesperanza, dificultad para concentrarse, ansiedad, pensamientos intrusivos de los hechos, y perturbación emocional al recordarlos; también como consecuencia del daño psicológico algunas víctimas presentan alergias, sudor frío, dolores de estómago, dolor de cabeza, dificultad para dormir, calambres en las piernas, mareos, todo eso provoca cambios en la vida social, laboral o familiar,” (Cruz: 2010).

Probablemente a esto se debe que algunas víctimas que son blanco de insultos y burlas racistas, afirman que estas expresiones son “bromas” y que no existe razón para sentirse discriminado, o bien, que quienes son profesionales no deben sentirse ofendidos por bromas o insultos porque ya se superaron y han alcanzado metas y posición económica (Testimonio de juez en Quetzaltenango del Caso Centro Comercial²³). La negación se identifica en algunas víctimas, como una forma de evadir una situación que produce tan alto grado de incomodidad para ellas.

- Razones por las que las víctimas desisten del caso o prefieren no denunciar ante la justicia

La mayor parte de las víctimas optan por el silencio y en muy pocos casos están dispuestas a denunciar o a dar seguimiento a un proceso judicial, aún a pesar de las consecuencias que enfrentan, derivadas de su acción (entre otros, Caso Centro Comercial).

22. Ver en Anexo 1, Caso Petén-1

23. Ver Anexo 1, Caso Quetzaltenango-1



Muchas veces la auto-marginación acompaña al silencio, la víctima se retira del grupo para evitar continuar exponiéndose al rechazo, la burla, las bromas y los insultos racistas. Por esa misma razón muchas veces prefieren no denunciar.

Los testimonios obtenidos en este estudio indican que la denuncia es poco aceptada por la sociedad, en algunos casos la familia insta a la víctima a no denunciar o a no continuar con un proceso y si el o la agraviada persiste se le deja sola. Así, cuando las personas del entorno social cercano a la víctima (amigos o familiares) desapruaban la denuncia, aíslan a la víctima del círculo social o familiar, lo cual significa que el agraviado sufre una nueva discriminación.

Los testigos de hechos de racismo, muchas veces se oponen a declarar y si son citados por el juez optan por decir que no se dieron cuenta del agravio, reclaman a la víctima que porqué los involucró y rompen la amistad con esta. Aparentemente, se sienten afectados por tener que acudir a un tribunal, sienten que se ven involucrados en los hechos (testimonio de José Antonio Cac). Al ser entrevistado, el señor fiscal²⁴ del Caso de José Antonio Cac Cucul indicó “los testigos no querían (declarar), ellos hablaron a la fuerza y no dijeron la verdad”.

De acuerdo al mismo fiscal, “especialmente las mujeres, no tienen el valor de denunciar porque temen represalias, esto pasa principalmente con la discriminación de género porque está relacionada con violencia intrafamiliar, el verdadero problema es la violencia hacia la mujer...”.

En los casos estudiados, también se evidenció que el miedo a la represalia, también es experimentado principalmente por las personas que han sido discriminadas por motivos de afiliación política (Caso COCODES Aldea Siguaná²⁵) y ante una amenaza real o indirecta e intuida prefieren guardar silencio. En otros casos la víctima no reclama justicia, únicamente solicita que el agresor “pida disculpas y que no vuelva a discriminarla” (Caso Discriminación a empleada de casa particular y Caso NUFED²⁶).

Se identificó en el estudio que la discriminación es algo asumido como parte de la cotidianidad de las personas, por tal razón no se visibiliza. Aunque generalmente la ofensa es evidente y la persona se siente afectada cuando es agredida abiertamente, no se denuncia porque las víctimas desconocen sus derechos, “en Guatemala a pesar que la discriminación se da con frecuencia, existe desconocimiento del delito” (Testimonio del señor fiscal del Caso José Antonio Cac Cucul).

No obstante, los estereotipos y los prejuicios son las expresiones más típicas del racismo y de la discriminación, ni siquiera se interpretan como discriminación por las víctimas estudiadas. Generalmente las personas agredidas desconocen que son víctimas de violación de sus derechos, y expresan su experiencia diciendo “me hace de menos” (Caso Centro Comercial), refiriéndose a que el agresor inferioriza a la víctima.

24. Entrevista realizada el día 24 de julio de 2010

25. Ver Anexo 1, Caso Cobán-5

26. Ver Anexo 1, Casos Quetzaltenango-5 y Quetzaltenango-6;



Pero también se ha identificado que muchas veces las víctimas se inhiben porque la denuncia las expone de nuevo al sufrimiento y prefieren absorber en silencio los malos momentos y no revivir la humillación por sí mismos al momento de las declaraciones²⁷.

- Los agresores en los casos revisados

Con base en la revisión de los casos incluidos en este informe, se puede afirmar que aunque la mayoría de agresores son personas no indígenas, también existen casos de discriminación de género o casos de racismo hacia jóvenes, en los que personas indígenas son los discriminadores. (Caso Vicealcaldesa de Nebaj; Caso discriminación por motivo de religión, Caso Instituto Nacional de Educación Diversificada de Cobán²⁸).

En el estudio se identificaron casos de discriminación en los que los presuntos agresores desacatan órdenes de autoridades superiores o de autoridades locales y se niegan a atender resoluciones ministeriales o autorizaciones municipales; y aunque las víctimas eleven su queja a autoridades superiores los agresores no dan marcha atrás y los hechos quedan impunes. Por ejemplo, el Caso Instituto Normal Mixto del Norte “Emilio Rosales Ponce”²⁹, en donde una maestra fue nombrada oficialmente por el Ministerio de Educación para ocupar un cargo como docente en dicho instituto, el director (presunto agresor) no acató la resolución ministerial y se negó a darle posesión en el puesto por razones discriminatorias; y el caso del Mercado la Democracia en donde un comerciante establecido, desalojó a dos vendedoras informales de su espacio de venta, a pesar que ellas cuentan con autorización de la Municipalidad de Quetzaltenango. Asimismo el Caso de la Viceministra de Trabajo³⁰, en el que los agresores siendo subalternos de ella, la discriminaron y se burlaron por ser mujer indígena. En este caso los agresores ya recibieron sentencia condenatoria.

Similar situación se dio en 2007, en el Caso del Juzgado de Santa María Visitación³¹, donde una mujer indígena que fue nombrada Comisaria por el Organismo Judicial, denunció que el juez, quien es el presunto agresor, le indicó que él no aprobaba a una mujer para el cargo y la obligó a realizar funciones de mantenimiento de 7:30 a 13:00 horas y las de Comisaria de 14:00 a 15:30 horas.

En el Caso Centro Comercial, los presuntos agresores presentaron contra la víctima de discriminación (una vez ya se había planteado la denuncia penal), una acción de competencia desleal en la vía civil con el propósito de evitar que la víctima continuara con su venta informal y retirarla definitivamente, no solamente del Centro Comercial, sino del área afuera del edificio del establecimiento. El Juez segundo de primera instancia, prohibió a la víctima “ingresar al Centro Comercial en calidad de vendedora de todo tipo de bienes y servicios y aprovecharse de los recursos o instalaciones del Centro Comercial” y fijó la cantidad de Q 10,000.00 que la víctima deberá pagar como garantía para cubrir los daños.

Llama la atención en este mismo caso, que de acuerdo a documentos en el expediente del Juzgado 2º de Instancia civil de Quetzaltenango No. 09049-2010-00312, los presuntos sindicados, presentaron solicitud de providencias de urgencia por competencia desleal en contra de la agraviada, el 13 de mayo de 2010 en el juzgado segundo de primera instancia civil, y el juez resolvió con fecha 6 de mayo de 2010, siete días antes de que fuera

27. Comunicación personal con el abogado Jorge Rodríguez, experto en litigio de casos de discriminación.

28. Ver Anexo 1, Casos Quiché-2; Quetzaltenango-7 y Cobán, A.V.-1

29. Ver Anexo 1, Caso Cobán, A.V.-3

30. Ver Anexo 1, Casos Quetzaltenango-3 y Quetzaltenango-9

31. Ver Anexo 1, Caso Sololá-1



presentada dicha petición. Esta resolución judicial, además de podría eventualmente tener elementos para iniciar una investigación de orden penal por el delito de prevaricato, incide en que los presuntos discriminadores reafirmen su postura racista al tener a las instituciones del sistema de justicia de su lado.

En el Caso de José Antonio Cac Cucul, en que se dictó sentencia al agresor, éste se mostró tranquilo al escuchar el fallo que lo declaró responsable del delito de discriminación y le impuso multa de Q 700.00. Sin embargo, cuando el tribunal lo condenó al pago de Q25,000.00 por daños y perjuicios causados al agraviado, su actitud denotó angustia e impotencia y actualmente prefiere no hablar del asunto.

En el Caso de la señora Ana María Mejía Agustín³², en el cual la agresora Brenda López Solís, fue enviada a prisión preventiva, esta última además de sorpresa expresó desaliento.

- **Motivos de discriminación identificados en los casos revisados**

La discriminación racial, por origen étnico y cultural, es el principal motivo de discriminación identificado en los casos que se toman como base de este informe. Pero, además, en varios se aprecia que este tipo de discriminación ocurre junto a la discriminación de género. Otros motivos de discriminación identificados, fueron por situación económica, edad, afiliación política, estado civil y ocupación.

En general los casos revisados en los que las víctimas son mujeres, denotan discriminación múltiple. La intensidad y la gravedad de las desventajas que podría afrontar una mujer indígena dependen del número de características personales que suscitan discriminación y de la manera en que éstas actúan entre sí. Los casos muestran que algunas mujeres son discriminadas por motivos de origen étnico y cultural, por género y por su situación económica, y algunas son además víctimas de violencia. Otras por género y por edad y otras por género, por afiliación política y por origen geográfico.

También se evidencia, entre los casos incluidos en este informe, que ocurre discriminación institucional, esto se detectó principalmente en escuelas e institutos públicos (Caso Instituto Nacional de Educación Diversificada de Cobán y Caso Instituto "Emilio Rosales Ponce"³³), en las que se da trato diferenciado tanto hacia mujeres indígenas como hacia mujeres no indígenas y hacia jóvenes.

Otros espacios institucionales donde se detectaron casos de discriminación a través de las denuncias presentadas a DEMI y CODISRA, son las Alcaldías Municipales y los Consejos de Desarrollo (Caso COCODES de la Aldea Siguaná, Caso COCODES de la Comunidad Las Arrugas, Cobán y Caso Ojo de Agua³⁴).

Varios dictámenes psicológicos que realizó el MP, indican que las víctimas presentan síntomas de daños psicológicos, y los dictámenes de médicos forenses dan cuenta de enfermedades y lesiones causadas por el maltrato a consecuencia del racismo (Caso Candelaria Acabal, Caso Ana María Mejía Agustín y Caso Prados del Tabacal³⁵). Sin

32. Ver Anexo 1, Caso Guatemala-1

33. Ver Anexo 1, Casos Cobán, A.V.-1 y Cobán, A.V.-3

34. Ver Anexo 1, Casos Cobán, A.V.-5; Cobán, A.V.-6; Huehuetenango-1

35. Ver Anexo 1, Casos Quiché-1; Guatemala-1 y Guatemala-5



embargo en ninguno de los casos se ha brindado tratamiento para restablecer la salud de la víctima.

- **Derechos presuntamente vulnerados por acciones discriminatorias**

Con base en los casos que se incluyen en este informe, se llegó a identificar varios derechos que presuntamente fueron vulnerados: el derecho a la identidad étnica y cultural, a la libre locomoción, a la integridad física y mental, a la integridad sexual, a la recreación, a la participación comunitaria, el derecho a la igualdad y a la dignidad, derechos laborales; el derecho a la libertad de acción, a la libertad de industria y al comercio, derechos económicos y derecho a la educación, derechos cívicos y políticos, derecho al agua y el derecho a la seguridad. Aparentemente en dos casos, ocurre la negación del derecho a la autoidentificación y a la inscripción de la identidad indígena.

La exclusión o restricción de derechos que provocan las acciones discriminatorias, en varios de los casos estudiados, ha incido en el incremento de la situación de pobreza, limitando aún más las pocas opciones de trabajo, de educación y de desarrollo de las víctimas. Por ejemplo en el Caso Centro Comercial, al impedir a la agraviada que continúe ejerciendo labores de las que depende su subsistencia incidió directamente en su ya precaria economía e impidió que una hija menor tenga acceso a la educación.

Los casos revisados, pero principalmente el de Candelaria Acabal, muestran como el racismo puede derivar en lesiones físicas y psicológicas graves³⁶.

- **Factores identificados en el estudio que inciden en la falta de denuncia o el desistimiento de los casos**

Cuando la o el agraviado reside en áreas rurales, acude a denunciar, adquiere mayor conciencia de su calidad de víctima, por varias razones, la primera, porque las instituciones de justicia y las que pueden brindar acompañamiento y asesoría, están ubicadas en las cabeceras departamentales y municipales, lo cual incide en gastos de transporte, alimentación, alojamiento y pérdida del jornal para el usuario. Estos gastos también deben cubrirse a los familiares que acompañan a la víctima y a los testigos cuando se requiere de la declaración de éstos.

Otro factor que incide es la complejidad de los trámites. Las gestiones que se deben realizar dentro del sistema de justicia son complicadas y por lo tanto incomprensibles para los agraviados, pero el principal problema consiste en que "se debe acudir un ilimitado número de veces" (Estudio OACNUDH ASIES, 2008), para lo que también es necesario contar con fondos suficientes.

De acuerdo a la experiencia de los abogados de CODISRA y DEMI, el MP solicita aportar testigos, por lo tanto, cuando los hechos han sucedido a puerta cerrada y no hay testigos se le hace saber a la o el agraviado que no se puede proceder y éste generalmente opta por desistir.

Otro factor es el gran volumen de casos que atienden los juzgados. Este hecho se ejemplifica con el testimonio del señor fiscal del Caso José Antonio Cac Cucul, señaló que la fiscalía a su cargo tiene "programados debates para tres años de diversos hechos (ninguno de discriminación) 19 para 2013, 31 para 2012 y 29 para 2011"³⁷. Esto incide en

36. En el Recuadro 3.1, se presenta un resumen de los casos y tipos de discriminación a que se hace referencia en esta parte del informe, además se incluye en el Anexo 1 fichas que contienen mayores detalles sobre los mismos casos.

37. Ver entrevista realizada el 24 de julio de 2010 con el Fiscal de San Benito Petén, infra.



que las personas pierden la esperanza de recibir justicia y prefieren no continuar con el caso. También el señor fiscal citado mencionó que en departamentos como Petén que se caracterizan por una gran movilidad migratoria, sucede que después de dos o tres años, cuando se le cita a una persona, ya ha cambiado de domicilio y es casi imposible encontrarla.

- **Hallazgos con relación a la persecución y acción penal en delitos de discriminación³⁸**

De acuerdo a la información recopilada en el marco del Proyecto, el sistema de persecución y acción penal presenta un crecimiento sostenido de casos de discriminación presentados al Ministerio Público desde el año 2005. Conforme a los reportes del Sistema Informático del Ministerio Público –SICOMP-, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 13 de agosto de 2010 se han presentado un total de 513 casos, correspondiendo 43 al 2005, 67 al 2006, 63 al 2007, 111 al 2008, 122 al 2009 y 208 al 13 de agosto del 2010. La cantidad de casos ingresados en 2009 es prácticamente tres veces mayor que la del 2005.

La mayor cantidad de casos por delitos de discriminación que han sido presentados al Ministerio Público se han cometido con mayor incidencia en el Departamento de Guatemala con 38.70%, Alta Verapaz 12.17%, Quetzaltenango 10.43% y Quiché con el 6.52%. Los demás departamentos reportan menos del 5% de casos.

El sistema informático del Ministerio Público –SICOMP- no permite determinar con claridad el tipo de discriminación que se presenta en cada caso. Dicha situación se torna necesaria dado que el Estado guatemalteco tiene compromisos internacionales específicos para abordar la discriminación por motivos de género, pertenencia étnica y cultural, etaria y discapacidad, entre otros.

De los 230 casos ingresados en 2009 y en 2010 al 13 de agosto, 58.70% fue calificado solamente por el delito de discriminación; 30% fue calificado por el delito de discriminación en concurso con otro delito; 9.57% en concurso con dos delitos adicionales, 0.43% con tres delitos adicionales, 0.87% con cuatro delitos adicionales y 0.43% con cinco delitos adicionales. Los delitos más frecuentes que concursan con el delito de discriminación son: el delito de amenazas (51.49%), coacción (9.90%), abuso de autoridad (8.91%), violencia contra la mujer (4.95%), lesiones leves y agresión (3.96%), agresión (3.96%), el resto de delitos está por debajo de 3%.

El sistema informático del Ministerio Público –SICOMP- permitiría determinar con claridad el perfil de las personas víctimas y victimarias por hechos de discriminación, incluyendo aspectos relacionados con la pertenencia cultural, sin embargo, los datos de identidad no son completados por las personas a cargo del uso del sistema.

Debido a lo anterior solamente se ha logrado determinar el sexo de 78.75% de sindicados en los procesos iniciados en 2009 y 2010; y, de 88.28% de las personas víctimas del mismo periodo. De acuerdo a los registros oficiales 49.32% de las personas sindicadas durante el 2009 y el 2010 pertenecen al sexo masculino y el 29.43% al femenino; con relación a las personas víctimas 44.64% pertenece al sexo masculino y 43.64% al femenino.

38. Informe de consultoría "Fortalecimiento de las capacidades de investigación, persecución y acción penal del MP en casos de discriminación" elaborado entre junio-noviembre 2010 en el marco del Proyecto.



De los 230 casos ingresados en 2009 y 2010 al 13 de agosto, se ha obtenido sentencia en dos casos³⁹ y criterio de oportunidad en dos casos⁴⁰, representando cada salida el 1.74%. Los demás casos continúan en investigación, o bien, han sido archivados por el fiscal u obtenido resolución judicial de desestimación por no constituir hecho delictivo o no poderse proceder. La falta de registro de datos por parte de las personas que usan el sistema informático no permite determinar el tiempo de duración de un proceso judicial.

- El abordaje del tipo penal de discriminación

De acuerdo a la experiencia de los y las abogados litigantes de DEMI y CODISRA en el Ministerio Público, algunos de los hechos discriminatorios se toman como faltas o injurias o bien se ignoran las denuncias por discriminación y solo toman en cuenta otros hechos que concurren con aquella.

Los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA identificaron que en varios casos los fiscales solicitan peritajes innecesarios, por ejemplo para probar que una persona es indígena, (Ver Entrevista Abogado defensor, caso José Antonio Cac Cuculinfra.), lo cual viola el derecho de la autoidentificación⁴¹ y autoadscripción⁴² a una etnia. Con relación al peritaje cultural también se ha observado que unos fiscales o auxiliares fiscales requieren este medio de investigación, sin estimar la idoneidad del mismo para casos de discriminación racial y étnica⁴³ (Caso Centro Comercial entre otros).

También reportaron que en los departamentos donde el Proyecto dio seguimiento a casos, en algunas de las fiscalías del Ministerio Público enfrentaron ciertos obstáculos tales como:

- Ausencia de fiscales y auxiliares fiscales del Ministerio Público para dar conocer el estado de los expedientes y solicitar su continuidad, debido a que salen a realizar investigación de casos o atender responsabilidades propias de su cargo.
- La carga de trabajo en el Ministerio Público genera atraso y poco avance en los casos, por ejemplo un caso puede pasar un año o más en investigación.

39. Los casos que obtuvieron sentencia corresponden a la Fiscalía Distrital Metropolitana y a la Fiscalía Distrital de El Quiché identificados, respectivamente, con los números MP001-2009-44382 y MP226-2009-3768.

40. Los casos que obtuvieron criterio de oportunidad corresponden a la Fiscalía Distrital de Sololá y a la Fiscalía Distrital de El Quiché identificados, respectivamente, con los números MP086-2010-206 y MP226-2010-2276.

41. El Art. 33 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que éstos "tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones".

42. La autoadscripción, se define como "el acto voluntario de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden identificarse como miembros de un pueblo indígena reconocido por el Estado nacional y que se identifica como tal." (Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007: 39). La autoadscripción está reconocida en el Art. 1, párrafo 2 del Convenio 169 de la OIT que establece que la conciencia de la identidad indígena es criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del Convenio."

43. La función principal del peritaje cultural es evitar que se sancione la diversidad cultural, que al momento de juzgar se respeten los derechos culturales y se tome en cuenta el sistema normativo de los pueblos indígenas. El peritaje cultural contribuye a que los jueces tomen en cuenta para la resolución de los casos, datos del contexto cultural que pueden ser cruciales para hacer justicia con pertinencia cultural (G.Mayén, 2010).



- Cuando son necesarios peritajes, la falta de personal especializado en ciertos temas (por ejemplo lingüísticos), en el Ministerio Público e INACIF, impide el avance de dichas diligencias.
- En los casos estudiados en que la víctima no está en posibilidad de dar seguimiento al proceso, el Ministerio Público no ejerció la acción penal pública que corresponde al delito de discriminación.

En algunos casos que fueron denunciados en DEMI o CODISRA y también ante la Procuraduría de Derechos Humanos, se identificó que esta última, no siempre traslada los casos al Ministerio Público (Caso Centro Comercial, entre otros). También recibieron denuncias de casos en que la discriminación ocurrió asociada a otros hechos, y estos fueron enviados a otras instancias para su conciliación, por ejemplo a la Dirección de Asistencia al Consumidor (DIACO), donde se abordó la violación a los derechos del consumidor, pero se dejó sin resolver la discriminación étnica (Caso Derechos del consumidor y discriminación).

Se estima que la Procuraduría de Derechos Humanos en los departamentos incluidos en el Proyecto, podría contribuir a establecer elementos certeros sobre si existe violación a derechos humanos producto de la discriminación, realizando investigación especializada para dichos casos. También podría consignarse información específica sobre discriminación en actas que se elaboran al momento de la denuncia y tratar de establecer los hechos con entrevistas a testigos además de las entrevistas a los involucrados, lo cual permitiría identificar con mayor precisión en las resoluciones emitidas por la institución, los hechos de discriminación.

- **El acompañamiento de DEMI y CODISRA en casos de discriminación**

La DEMI ha tenido experiencia de atención a casos de discriminación contra mujeres indígenas, aún antes de la vigencia del artículo del Código Penal que tipifica el delito de discriminación⁴⁴.

Debido a que DEMI recibe aproximadamente 3,000 denuncias anualmente, sería importante que el personal a cargo de dicha recepción sea instruido para que identifiquen situaciones de discriminación que generalmente concurren con otras situaciones tales como la violencia contra la mujer, para dar un tratamiento específico y diferenciado a tales casos.

DEMI tiene el reto de promover acciones de carácter colectivo con relación a situaciones que son producto de discriminación estructural e institucional, tales acciones tendrían el objetivo de incidir en ciertas problemáticas denunciadas de manera recurrente por las mujeres indígenas. Por ejemplo casos de prestaciones laborales, pensión alimenticia y violencia contra la mujer. En este sentido cabe destacar que de acuerdo con el Comité de la CEDAW, la “violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos

44. En el caso de Irma Alicia Velásquez, DEMI presentó el caso en la Procuraduría de los Derechos Humanos (Exp. Ord. Gua 1372002). El Procurador “Declaró que existió Violación del Derecho Humano a la Dignidad e Identidad de los Pueblos Indígenas de la Licenciada Irma Alicia Velásquez Nimatuj.

convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención (...)"⁴⁵. Esto implica que, las mujeres indígenas sufren discriminación y violencia tanto dentro de su hogar y sus comunidades como fuera de ellas.

La actual política de atención de casos de la DEMI limita a la institución para abordar únicamente casos a petición de la usuaria, lo cual impide que en algunas situaciones graves de discriminación como es el caso de Candelaria Acabal, la institución conozca los casos de oficio, lo cual va en detrimento de las víctimas que por sus condiciones o situación particular no estén en posibilidad de solicitar el apoyo.

Por su parte, la CODISRA tiene dentro de sus atribuciones legales canalizar las denuncias de discriminación recibidas a las instancias legales correspondientes y darles seguimiento. Para cumplir con este mandato, la CODISRA ha implementado la práctica de patrocinar legalmente casos de discriminación a través de los abogados que integran su equipo jurídico.

En el marco del Proyecto, se detectó que tanto en DEMI como en CODISRA, existe una práctica de no acompañar casos de discriminación cuyas víctimas son mujeres no indígenas, aunque sean mujeres rurales y en situación de extrema pobreza (Caso Cantón Ojo de Agua, Chiantla), por lo que es necesario coordinar de manera estrecha con otras organizaciones que estén en posibilidad de atender estos casos de manera inmediata.

45. Recomendación General No. 19, párrafo 7.



Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
Quiché (2 casos)	<p>Candelaria Acabal, mujer indígena, K'iche', trabajadora de casa particular en Santa Cruz del Quiché, presuntamente recibió tratos crueles, lesiones graves, sometimiento a servidumbre y esclavitud, y fue objeto de explotación sexual, trata de personas.</p>	Racial Étnica y cultural Género		<p>El caso fue analizado en el marco del Proyecto Contribuyendo a la Erradicación del Racismo y a Discriminación Étnica y de Género, Particularmente Hacia Mujeres Indígenas</p>
	<p>Continuamente recibió insultos racistas que afectaron su autoestima. Fue obligada a dejar de usar el traje indígena y le cortaron el cabello sin su consentimiento.</p>			<p>Falta de mérito decretada en 2009. Confirmada por la Sala y la Corte Suprema de Justicia. Instituciones de derechos humanos replantearan el caso ante tribunales</p>
	<p>Actualmente, es probable que se encuentre con su familia pero no se ha podido establecer contacto con ella, debido a que tanto la familia como la comunidad han vedado la comunicación.</p>			<p>La víctima firmó finiquito y desistió de la denuncia laboral.</p>
	<p>Vicealcaldesa del municipio de Nebaj, Quiché, mujer indígena Ixil. Fue discriminada por cinco miembros del Concejo, quienes rechazan que una mujer ocupe el cargo de de Vice alcalde.</p>	Género	DEMI CODISRA	<p>Se identificó poco avance en el Ministerio Público,</p> <p>Los sindicatos presentaron primera declaración y quedaron ligados a proceso, se les asignó "causión económica" por Q10,000.00</p>
	<p>Le dijeron a la víctima que el cargo que ella ocupa no le corresponde a una mujer.</p> <p>Instigaron a la población para que no le permitan ingresar a actividades comunitarias</p>			

Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA

Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
Quetzaltenango (12 casos)	Caso Centro Comercial, la víctima es mujer indígena K'iche', vendedora informal, fue retirada del edificio donde se ubica el centro comercial, por orden de la Administración para que no continúe vendiendo.	Étnica y cultural Por situación económica Por situación laboral	DEMI	El caso está en investigación en el MP.
	Denunció maltrato de la policía del Centro comercial e insultos racistas de una integrante de la junta directiva, ésta y el administrador fueron acusados de discriminación. Los presuntos agresores presentaron providencia de urgencia por competencia desleal.			El Juez resolvió la petición de los sindicatos, a favor del Centro Comercial y le impuso multa de Q10,000.00 por daños a la agraviada
	Derechos del Consumidor y discriminación - Mujer indígena K'iche', se le cobraba un monto adicional al pactado por un servicio prestado, se le retuvo su documento de identificación, fue agredida verbalmente con insultos racistas.	Étnico y cultural	DEMI	Resuelto por DIACO por medio de conciliación. No se abordaron los hechos de discriminación



Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA

Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
	Mercado La Democracia - dos mujeres indígenas K'iche', vendedoras informales, a quienes comerciante establecido intentó retirar del puesto de venta, a pesar de contar con autorización municipal. El presunto sindicado profirió insultos racistas a las víctimas.	Género Étnico y cultural Por situación laboral	DEMI	Las agraviadas desistieron del caso porque temen represalias
Segue Quetzaltenango	Discriminación en RENAP - mujer indígena K'iche', presuntamente agraviada por el director y personal del Registro Nacional de Personas-RENAP. La agraviada denunció que recibió insultos discriminatorios que hacen referencia a estereotipos femeninos; el presunto agresor también intentó golpearla con el libro de registro.	Género	DEMI	La víctima desistió Exp. MP/255/2010/1839 Agencia 2 Fiscalía Distrital de Alta Verapaz, situada en la ciudad de Cobán



Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA

Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
	Empleada de casa particular: mujer indígena K'iche' por haber cobrado una deuda a una vecina, fue presuntamente agredida física y verbalmente con insultos racistas, por ésta y su hijo.	Étnico cultural	y DEMI	Caso en investigación en el MP
	Caso NUFED, joven indígena, estudiante aparentemente fue vulnerado su derecho a tomar posesión como reina del Instituto NUFED por tener pendientes de pago cuotas de colegiatura.	Por situación económica	DEMI	La agraviada no quiere querrellarse, solicita una disculpa y que no se le vuelva a ofender
Sigue Quetzaltenango	Discriminación por motivo de religión, mujer K'iche' originaria de Totonicapán, pertenece a la iglesia adventista. Su esposo que pertenece a la iglesia Católica le prohibió asistir a su iglesia, recibir el bautismo y visitar a su familia.	Género y religiosa	DEMI	Se presentó denuncia en el MP, Exp. No. 13/2010/14365



Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA

Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
Segue Quetzaltenango	Violencia contra la mujer y discriminación de género. La víctima es mujer indígena, ha sido agredida físicamente en varias ocasiones por su esposo. Asimismo, de su esposo y familiares del mismo ha recibido agresiones verbales que aluden a su origen étnico y cultural	Género Étnica y cultural Violencia	DEMI	En investigación en el MP
	Viceministra de trabajo Cándida González Chipir /indígena Tzutujil. Fue discriminada por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en las oficinas de ese ministerio en Ciudad Tecún Umán, Ayutla, San Marcos. La víctima, vestía traje regional, lo cual provocó la burla de los funcionarios.	Étnica y cultural	CODISRA	El tribunal de sentencia penal de Coatepeque, Quetzaltenango, emitió sentencia condenatoria en el caso por discriminación.
	CUNOC Mujer indígena K'iche', estudiante del séptimo semestre en el curso de psicología, del Centro Universitario de occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aparentemente discriminada por la catedrática del curso de psicología	Étnica y cultural	CODISRA	En investigación en MP



Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA

Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
Sigüe Quetzaltenango	Vendedora informal de roscas, La víctima es mujer indígena fue agredida verbalmente por un conductor que intentaba parquear el vehículo a un costado de la venta de la víctima.	Étnica y cultural	CODISRA	Cerrado por falta de interés de la víctima
	RENAP (b) En el Documento Personal de Identificación - DPI. Que fue entregado a tres mujeres indígenas no consta su origen étnico	Étnica y cultural	CODISRA	Cerrado por acuerdo entre las partes
Cobán, Alta Verapaz (8 casos)	Instituto Nacional de Educación Diversificada, Joven estudiante de nivel medio. Presuntamente agraviado por el director del Instituto por su aspecto físico, (el presunto agresor hace referencia a sus características fenotípicas); además acusa a la víctima de pertenecer a maras por su aspecto y vestimenta y lo ofende con expresiones verbales despectivas.	Racial y Étnica	DEMI	El M P realizó junta conciliadora, sin embargo el Director no cumplió con lo acordado. El caso pasó al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Primera declaración del sindicado el 23 de agosto.



Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA

Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
Cobán, Alta Verapaz (8 casos)	Discriminación y amenazas, dos mujeres indígenas Q'eqchi', fueron presuntamente agredidas física y verbalmente con insultos racistas por la esposa del hijo de una de ellas. Las sindicadas amenazaron con mandar a matar a las víctimas.	Étnico y cultural	DEMI	El 21 de agosto, 2010, el fiscal a cargo, aún tenía en análisis la procedencia de la solicitud de orden de aprehensión de las sindicadas de discriminación y amenazas. Aún no conoce el juez de primera instancia.
	Instituto Normal Mixto del Norte "Emilio Rosales Ponce" mujer indígena, Q'eqchi', maestra denunció que el director de la escuela en la que fue nombrada como docente por el Ministerio de Educación, se negó a darle posesión del cargo y la ofendió verbalmente haciendo referencia a su identidad étnica.	Étnico y cultural Género	DEMI	Se presentó de denuncia ante el Ministerio Público por discriminación y abuso de autoridad. Aun no se ha realizado primera declaración del sindicado.
	Miembros del COCODES de la Aldea Panisté, comunidad indígena de San Cristóbal Verapaz denunciaron que fueron insultados con expresiones discriminatorias por la maestra de la escuela y su hija abogada.	Étnico y cultural	DEMI	Se presentó denuncia ante el MP, posteriormente los agraviados desistieron del caso.



Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA

Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
Cobán, Alta Verapaz (8 casos)	Órgano coordinador de COCODES de la Aldea Siguaná, comunidad indígena Q'eqchi' de Cobán electo, denunció que no fue inscrito por la Municipalidad de Cobán. La Municipalidad promovió otra elección a puerta cerrada	Motivos Políticos	DEMI	Los agraviados desistieron de proceder penalmente en contra de los sindicatos por temor a su seguridad personal y la de sus familias
	La presidenta del COCODE de la Aldea Las Arrugas de San Cristóbal Verapaz, denunció que fue destituida por el Alcalde Municipal argumentando que no posee las calidades para ser miembro del COCODES a pesar de haber sido electa por la comunidad.	Género Motivos Políticos	DEMI	La agraviada desistió del caso
	Maestra mal evaluada / discriminación de genero, La agraviada de 53 años de edad, denunció que fue mal evaluada y descalificada por el director Al solicitar una explicación la maestra, el Director la ofendió diciéndole que es una maestra muerta, aludiendo a su edad.	Género Por edad	DEMI	El M P efectuó una junta conciliatoria entre los involucrados. El sindicato negó los hechos. Finalmente la denunciante desistió porque el MP le solicita testigos a pesar que no hubo presencia de testigos



Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA
Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
Sigue Cobán, Alta Verapaz	Instituto Nacional Básico Josefa Jacinto, Mujer indígena trabaja como conserje en el instituto, denunció que fue agredida verbalmente por su condición de indígena. El presunto agresor es el Supervisor Departamental de Educación	Étnico y cultural		Pendiente de solicitar orden de aprehensión por parte del Ministerio Público.
Huehuetenango (5 casos)	Cinco mujeres no indígenas del Cantón Ojo de Agua, Municipio de Chiantla, Huehuetenango, madres solteras, denunciaron que el presidente del COCODE les condicionó el servicio a que tengan esposo.	Género, Por situación económica y Por estado civil	CODISRA	Por disposición de CODISRA, el caso se remitió a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres - CONAPREVI
	Juzgado de Paz. Mujer indígena Mam, presuntamente no fue atendida por el Juzgado de turno porque ella acudió en día de feriado. Aparentemente se cometió una falta administrativa por permanecer cerrado	Discriminación institucional	CODISRA	La víctima no desea continuar con el caso, notificó por vía telefónica su desistimiento a la CODISRA

Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA

Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
Sigue Huehuetenango (5 casos)	ACODIHUE. Mujer indígena P'opti' presuntamente fue amenazada por un abogado por falta de pago de prestaciones a una trabajadora que no fue contratada por ella. El presunto agresor la discriminó de manera sutil preguntándole ¿qué profesión tiene, es licenciada o qué?.	Étnico y cultural Género	CODISRA	Se presentó denuncia ante la fiscalía, y la agraviada ya declaró.
	Programa de televisión Moralejas en el que los actores hacen una parodia y se burlan de la forma de hablar y vestir de los indígenas y garífunas. El agravio se comete en contra de los colectivos.	Étnica y cultural	CODISRA	Los comisionados de CODISRA, por consenso acordaron que el caso sería abordado por la vía del diálogo.
	Mujer Indígena, trabajadora del Tribunal de Sentencia de Huehuetenango denunció que no se le otorgo asenso laboral, en cambio se favoreció a mujer no indígena	Étnico y cultural	CODISRA	Cerrado y archivado, según informe, por haber precluido



Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA

Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
Santa Rosa (1 caso)	Caso Pueblo Xinca. El sacerdote de Jumaytepeque, Nueva Santa Rosa, afirmó que no existe el Pueblo Xinka. El agravio se cometió en contra del colectivo.	Cultural Religiosa	CODISRA	El juez declaró cerrado el caso aduciendo que la actuación del sacerdote no encuadra en el delito de discriminación
Jutiapa (1 caso)	Catedrático de la Universidad afirmó que Pueblo Indígena Xinka de Jutiapa, no existe.	Étnica y cultural	CODISRA	Se presentó denuncia en el Ministerio Público
Sololá (1 caso)	Juzgado de Paz. Mujer indígena Mam, presuntamente no fue atendida por el Juzgado de turno porque ella acudió en día de feriado. Aparentemente se cometió una falta administrativa por permanecer cerrado	Discriminación institucional	CODISRA	La víctima no desea continuar con el caso, notificó por vía telefónica su desistimiento a la CODISRA
	Juzgado de Paz de Santa María Visitación. La agraviada es mujer indígena Kaqchikel, denunció que el juez de paz de santa María visitación Sololá, indicó a la agraviada que no puede ocupar el cargo para el que fue nombrada porque él no aprueba a una mujer en el puesto.	Género	DEMI	La Junta disciplinaria judicial resolvió que el funcionario es responsable de falta leve. Se planteó recurso de apelación porque se considera falta gravísima y se solicitó destitución del juez
Chimaltenango (1 caso)	Mujer indígena Indígena Kaqchikel, acusada por el MP, del secuestro de la, hija de los patronos De acuerdo a su testimonio fue torturada por personas del DINC, para obligarla a declararse culpable. Se determinó que la víctima es inocente del cargo que se le imputó.	Institucional	DEMI	La DEMI, logró demostrar en debate que los medios de prueba propuestos por el Ministerio Público, eran insuficientes sin ningún fundamento, por lo que no se pudo comprobar su hipótesis para crear la verdad del hecho, debido a ello la víctima obtuvo una sentencia absolutoria.



Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA

Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
Petén (1 caso)	José Antonio Cac Cucul, indígena Q'eqchi' recibió insultos racistas por compañero universitario.	Étnico y cultural	CODISRA	El tribunal sancionó al agresor con Q 25,000.00 por daños causados a la víctima
Guatemala (14 casos)	Ana María Mejía Agustín, mujer indígena K'iche', recibió insultos racistas, y fue discriminada en su lugar de trabajo durante dos años por una colega, ambas laboran en juzgado de Primera Instancia Civil.	Étnica y cultural	CODISRA	El Juez dictó prisión preventiva por discriminación (1 de octubre 2010). Constituye el primer caso desde la vigencia del delito de discriminación en el que se dicta prisión preventiva.
	Mujer indígena K'iche' trabajadora de maquila Shi Jin, denunció que fue agredida física y verbalmente y despedida de su trabajo por ser indígena	Racial Género Étnica y cultural	CODISRA	El MP está realizando investigación preliminar
Sigue Guatemala	Mercado San Martín. Dos mujeres indígenas K'iche', propietarias de puesto de comida en mercado San Martín denunciaron que fueron escupidas, amenazadas y ofendidas con insultos racistas por mujer no indígena,	Género	CODISRA	El juez declaró cerrado el caso aduciendo que la actuación del sacerdote no encuadra en el delito de discriminación



Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA

Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
	Mujer indígena agraviada por ex esposo. La víctima es originaria de San Pedro Ayampuc, presuntamente fue agredida por su ex esposo, quien la obligó para que dejara de usar su traje tradicional.	Étnica y cultural	DEMI CODISRA	Conoce el caso el Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal
	Prados del Tabacal II. La víctima es un hombre Indígena, K'ixhe', comerciante denunció que recibió insultos racistas el y su familia, Además fue acosado por los vecinos de la Colonia Prados del Tabacal II para que se cierre negocio y abandone la colonia. Le cortaron el servicio del agua.	Étnica y cultural	CODISRA	enuncia ante el MP de Villanueva; el fiscal solicita Peritaje cultural



Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA

Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
	Señora garífuna denunció que fue discriminada por familias indígenas que habitaban en la misma vivienda por ser negra. Es víctima de violencia contra la mujer.	Racial Étnica y cultural	CODISRA	Se presentó denuncia ante el M P
	Ciudad Perrona, la víctima es hombre Indígena, K'iche', comerciante, denunció que fue amenazado de muerte por haber denunciado a dos personas no indígenas por cobros indebidos en Ciudad Peronia, Villa Nueva, Guatemala	Étnica y cultural	CODISRA	En el MP es notorio el desinterés en el caso, ha pasado más de un año en el diligenciamiento de pruebas
	Usuarios del Registro Nacional de Personas – RENAP denunciaron que esa institución no respeta el derecho a la identidad de personas que solicitan que en Documento Personal.	Étnica y cultural	CODISRA	El expediente se encuentra en la Corte Suprema de Justicia, para designación de juez pesquisidor
	Alumna e maestra en Facultad de Ciencias Jurídicas 'USAC, denunció que fue discriminada por catedrática, quien no le permitió entrar al aula.	Étnica	DEMI	La agraviada presentó recurso de reposición en virtud de existir suficientes elementos de convicción para presumir que fue discriminada por razones étnicas
Sigue Guatemala	Mujeres indígenas agredidas por policías en San Juan Sacatepéquez, denunciaron que varios policías, les levantaron el huipil y el corte para ver si tenían tatuajes, pero en realidad las agredieron abusando al tocar su cuerpo.	Genero Étnica y cultural	DEMI	Se presentó denuncia a PDH, y al Ministerio Público



Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA
Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
	Mercado Municipal de San Juan Sacatepéquez indígena Kaqchikel (vendedora informal), denunció que fue agredida por el administrador del mercado junto a otros agentes municipales. Confiscó su venta de objetos navideños y la golpeó con una sombrilla de madera ocasionándole lesiones.	Género Por situación laboral	DEMI	Después de seis meses de iniciado, finalizó el caso en la Fiscalía de Delitos Administrativos.
	Centro de Orientación Femenina Cof El Ministro de Gobernación no garantiza el derecho de comunicación en el propio idioma a las mujeres indígenas privadas de libertad.	Género Étnico y cultural	DEMI	Se presentó acción de amparo, DEMI como tercera interesada. El amparo se otorgó y se ordenó a la autoridad tomar medidas necesarias para que las mujeres indígenas puedan comunicarse en su propio idioma.



Recuadro 3.1 Resumen de casos y tipos de discriminación, apoyados por los equipos jurídicos de DEMI y CODISRA

Fuente: Información oficial proporcionada por las Unidades Jurídicas de CODISRA y DEMI

Departamento	Casos	Tipos de discriminación	Institución responsable del caso	Situación del caso a Noviembre 2010
	Aldea los Trojes, San Juan Sacastépéque. Una mujer indígena y 47 personas más, acusada por el Ministerio Público de que en forma deliberada y con pleno conocimiento del estado de prevención emitido según Decreto Gubernativo num., 3-2008, alteraban el orden público, organizaron, promovieron reuniones y manifestaciones públicas con toda y clara violación a derecho, ya que aproximadamente 150 personas estaban constituidas en la calle principal de la aldea las Trojes.	Étnica	DEMI	La Sala Primera de la corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, con fecha 25 de febrero de 2009, deniega el recurso planteado por el MP, y confirma el sobreseimiento dictado en primera instancia. Se cierra el caso en el mes de abril de 2009.
	Incautación en el Centro de Orientación COF. Policías y fiscales del Ministerio Público, registraron las pertenencias de mujer indígena privada de libertad, e incautaron Q13,410.00, producto del lustrado de frijol, y venta de tejidos. La damnificada solicitó apoyo a DEMI para recuperar el dinero que es producto de su trabajo.	Género Discriminación indirecta Exclusión	DEMI	El 23 de Sep. 2009, se propuso la prueba documental al Juzgado Décimo de Primera Instancia de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, y se solicitó que se declare con lugar la devolución del dinero a favor de la señora Carrillo.



D. B. DESCRIPCIÓN DE CASOS SOBRE DISCRIMINACIÓN RACIAL, ÉTNICA Y DE GÉNERO

1. El caso Centro Comercial

Recuadro 3.2 Testimonio de la víctima

La señora agredida en el Centro Comercial, es indígena k'iche', actualmente tiene 46 años.

Se unió con su esposo que era originario de Sibilía, quien la llevó a vivir a Quetzaltenango. Tuvo tres hijos, de los cuales la última tiene 15 años. Su esposo falleció hace cinco años y desde entonces es vendedora informal

La víctima narra: "Desde la muerte de mi esposo he sufrido mucho, porque el dinero que él dejó de herencia para mi hija menor se lo apoderó uno de los hijos mayores que él tuvo con su primera esposa en Sibilía... nunca me entregó ni un centavo".

"Gracias a Dios aprendí a cocinar con mi cuñada, la esposa de mi hermano, porque desde que él (su esposo) no está, hago comida para la venta" "Antes él me daba para el gasto, Q 1,000.00 a la quincena aparte los gastos de la niña y los de la casa."

"Me levanto a las cuatro de la mañana, empiezo a cocinar el pollo, la verdura para enchiladas, salsa para tostada y el arroz en leche o atol de plátano o atol de cereal. A las ocho de la mañana preparo la venta, enchiladas y 20 panes y tostadas y a las nueve ya salgo de la casa".

"Llego a las 10 de la mañana a ofrecer refacciones al Centro Comercial. A veces se vende todo pero a veces no. Si sobra venta voy por la tarde a otro centro comercial". Casi siempre termino a la una o dos de la tarde.

Yo nací en Escuintla, pero mi mamá y mi papá son de Rabinal, siempre hemos usado el corte de allá y el güipil (el traje indígena de Rabinal). Me tuve que quitar el corte desde enero, ...yo pensé que la señora ya no me iba a molestar si me ve (sic) sin corte. Pero no fue así cuando me vio, me dijo: "la mona aunque se vista de seda mona se queda".

Todos los insultos me han dolido mucho. Mi hija esta muy afectada, no quiere que me sigan maltratando, me dijo que no haga nada más para que no me sigan molestando, porque yo llegaba llorando a la casa...

Ha sido muy difícil no me hallo sin el corte no me gusta el vestido (es difícil no usar su traje tradicional y adaptarse a la ropa occidental).

Ahora estoy muy afectada económicamente porque mi trabajo es la venta de comida en ese lugar... me costó mucho hacer clientela, casi un año.

Con lo que saco (gano) de la venta diaria mantengo a mi hija de 15 años.. Ella todavía estudia, aunque ahorita no está estudiando...este año no pude pagar el colegio porque desde enero no me dejan trabajar en el Centro Comercial.

El pago del colegio es de Q 300.00 al mes, además le daba Q 10.00 diarios para pagar camioneta (transporte) y sus gastos. Yo también gasto diario en camioneta.

Al día vendía 20 empanadas, 50 tostadas o enchiladas, 20 panes con pollo y vasos de atol o de cereal.

Después de la venta voy al mercado a comprar para el otro día, porque mi comida es buena, es fresca, no es sucia como dice la señora que me hizo de menos. En total sacaba Q 150.00 diarios, aparte lo que me pagaban por quincena.



Producto	Precio unitario
Empanada	5.00
Enchilada	5.00
Pan con Pollo	10.00
Vaso de atol de cereal, de plátano o arroz en leche	2.00

Después que murió mi esposo, empecé mi venta con Q 500.00. Cuando vendía afuera del Centro Comercial obtenía diariamente Q400.00 pero con eso volvía a comprar los productos para la venta del día siguiente. Me quedaba para la camioneta (transporte), los gastos de la casa y el estudio de mi hija.

Siempre he dejado para el pago de la quincena (dar crédito), pero debido a que no pude entrar al Centro Comercial a cobrar lo que varias personas me debían, perdí más de Q400.00 (Equivalentes a US\$50 aproximadamente). Para continuar mi venta presté a una señora pero ahora apenas saco Q 300.00 y eso no me alcanza para los gastos, casi solo me queda Q 50.00 diarios

Desde 2007 la víctima vende refacciones a los empleados de los locales del Centro Comercial, ubicado en la ciudad de Quetzaltenango. El antiguo administrador de dicho centro le autorizó realizar su actividad. Ella nunca ubicó su puesto de venta adentro del edificio del citado lugar. Siempre llevó la comida en una canasta y pasaba entregando la refacción a cada persona que le solicitaba comida.

Desde el mes de enero de 2009, después que el administrador del Centro Comercial fue destituido y fue nombrada otra persona como administrador, la señora empezó a ser víctima de diversos hechos de discriminación. En noviembre 2009 fue retirada del edificio comercial por el nuevo administrador y una señora, miembro de la junta directiva del Centro Comercial. Esta última le indicó "no puede vender aquí porque es india y la gente india es gente sucia y cocha, patarrajada, que no usan calzón".

La víctima ubicó su venta afuera del Centro Comercial y dejó de usar traje indígena para evitar seguir siendo insultada.

En octubre 2009, un mes antes de ser retirada, la víctima presentó denuncia en la Auxiliatura Departamental del Procurador de los Derechos Humanos –PDH- según consta en acta. El día 4 de noviembre personal de la PDH realizó investigación en el Centro Comercial y para el efecto habló con el señor administrador.

Este último indicó que habían solicitado a la víctima que no vendiera comida en las instalaciones del Centro Comercial porque es prohibido, pero que podía hacerlo en la calle, siempre que los compradores salieran y que ella no entrara a vender. La oficial de la PDH solicitó al presunto agresor que permitiera a la víctima entrar a cobrar lo que los compradores le debían. Él indicó "estar muy de acuerdo siempre y cuando ella no repita sus acciones de querer seguir vendiendo dentro del centro comercial".

En el mes de noviembre 2009, según consta en la denuncia penal por actos de discriminación presentada ante el Ministerio Público (Exp. No. MP113/2010/1790) en contra de los presuntos agresores, el nuevo administrador le indicó "que por órdenes de la señora



integrante de la Junta Directiva del Centro Comercial, tenía prohibido continuar llevando las refacciones a ese lugar”.

Posteriormente, la presunta agresora profirió insultos en su contra, que denotan claramente estereotipos y prejuicio hacia las personas indígenas. La víctima les indicó que los denunciaría a lo cual la señora de la junta directiva, respondió con la siguiente amenaza “vaya a donde quiera, puedo ponerle hasta seis abogados, con el dinero baila uno, yo no le tengo miedo a la justicia” (Exp. No. MP113/2010/1790).

En enero 2010, los presuntos agresores y dos policías privados, hablaron con la víctima y le indicaron “tiene prohibida la entrada al centro comercial, adentro hay una venta de comida más higiénica, la dueña se encargará de darle la comida a todos los del centro comercial, ella no es de aquí” (Exp. No. MP113/2010/1790). Nótese que lo expresado implica tácitamente que la comida de la víctima no es higiénica lo cual está relacionado con que anteriormente le había dicho que “las indias son sucias”.

La víctima dejó de usar traje indígena considerando que así evitaría seguir siendo insultada, ubicó su venta junto a otros vendedores informales de sexo masculino en un espacio afuera del Centro Comercial y continuó vendiendo refacciones desde afuera. La señora fue víctima de burlas racistas por parte de la señora miembro de la junta directiva, frente a varias personas le dijo: “la mona que se viste de seda mona se queda, sos una cholera regalada” y todos rieron (Exp. No. MP 113/ 2010 /1790).

El 2 de febrero de 2010, aproximadamente a las cinco de la tarde la víctima, ingresó al Centro Comercial para realizar una compra, posteriormente se dirigió a cobrar a las personas a quienes les vendía al crédito, lo cual fue impedido por dos policías de seguridad privada: uno de ellos le dijo “párese señora, hágame favor, la entrada acá al centro comercial usted ya lo sabe, está prohibida por parte del administrador”.

La víctima intentó explicar que entró a comprar y mostró la factura de su compra, sin embargo uno de los policías tomó bruscamente la bolsa de la compra, la rompió y la registró, mientras el otro revisó la factura para constatar la compra.

En enero 2010 la víctima volvió a presentar denuncia en la PDH y por última vez el día 4 de febrero 2010. En el acta respectiva se consignó que la víctima presentó denuncia porque “fue vedada en su derecho de libre locomoción en un lugar comercial público como el Centro Comercial”.

El acta de la denuncia presentada a PDH por la víctima en febrero consigna “SEGUNDO: Por lo mencionado anteriormente la señora solicita se le brinde una ayuda pues no comentó ningún delito y con esto se le estaba vedando el derecho de libre locomoción, poniendo a mi vista la factura de la salchichonería RAGUSA en donde consta que ella había ido a comprar chorizos, a la hora y fecha indicadas.” La PDH no trasladó la denuncia al Ministerio Público.

La Fiscalía Distrital de Quetzaltenango tomó declaración de tres testigos, una de ellas quien trabajaba igual que la víctima vendiendo comida, afirmó que la presunta agresora desde octubre insultaba a la agredida. Los otros dos testigos, ambos agentes de la Policía Nacional Civil, afirmaron que la víctima vendía refacciones desde hace mucho tiempo, que tenía ubicada su venta en un sector de la 18 avenida y de la zona 3 de Quetzaltenango, al lado de la entrada del Centro Comercial. El MP solicitó que se citara a los presuntos agresores para llegar a un arreglo. (Exp. MP 113 / 2010/1790).

La víctima amplió su denuncia ante la Fiscalía Distrital de Quetzaltenango el día 9 de abril de 2010, con el propósito de declarar que desde 2009 ha sido víctima de discriminación por las personas mencionadas como presuntos agresores.

Posterior a las denuncias de la víctima, el representante legal del Centro Comercial presentó con fecha trece de mayo de dos mil diez, ante un Juzgado de Quetzaltenango una solicitud de providencias cautelares de competencia desleal en contra de la víctima, en el que indica que ella comete actos de competencia desleal en contra del Centro Comercial. Esta acción se presentó con el propósito de que se le prohíba: a) toda actividad comercial que tenga por objeto vender refacciones, bebidas y comidas en general; b) toda actividad comercial que tenga por objeto ofrecer refacciones, bebidas y comidas en general; c) desviar la clientela del centro comercial a su puesto de venta informal en la vía pública, d) Ingresar al centro comercial con la intención de ejercer cualquier tipo de actividad económica; e) Ingresar al centro comercial en calidad de vendedora de todo tipo de bienes y servicios; f) acercarse a las instalaciones del centro comercial con el objetivo de incitar el desvío en forma indirecta de la clientela del centro comercial; g) continuar con la práctica de todo acto comercial y mercantil desleal que menoscabe los intereses económicos privados y económicos particulares de los propietarios e inquilinos del centro comercial, y h) en general seguirse aprovechando con fines de lucro y de cualquier forma posible del nombre, recursos, publicidad, clientela o instalaciones del centro comercial.

El señor Juez, resolvió el seis de mayo de dos mil diez, (siete días antes de presentada la solicitud), admitió la providencia de urgencia y prohibió a la víctima a) ejecutar toda actividad comercial y mercantil dentro del Centro Comercial que tenga como objeto ofrecer refacciones, bebida y comidas; b) ejecutar toda actividad comercial y mercantil dentro del centro comercial que tenga como objeto vender refacciones, bebida y comidas; b) ingresar al c centro comercial en calidad de vendedora de todo tipo de bienes y servicios; d) aprovecharse de los recursos o instalaciones del centro comercial.

Asimismo, fijó la cantidad de Q 10,000.00 (Aproximadamente US\$1250) que la víctima deberá pagar como garantía para cubrir los daños y perjuicios que de la medida se deriven.

Se realizaron entrevistas⁴⁶ con el fiscal y los jueces que han conocido el caso en materia civil, así como con el abogado mandatario especial del Centro Comercial⁴⁷, con el propósito de conocer su opinión acerca del delito de discriminación.

46. Las entrevistas se realizaron el 6 de julio 2010, en Quetzaltenango, Guatemala, su propósito fue obtener opiniones sobre a) el delito de discriminación; b) qué situaciones o hechos podrían ser considerados o interpretados como discriminatorios y C) ha sabido o conoce algunos casos que han sido juzgados y sentenciados por el delito de discriminación. Al final se preguntó a cada uno de los entrevistados, si además del caso de las señoras Irma Alicia Velázquez Nimatuj y Rigobertha Menchú han escuchado o saben algo sobre otros casos que han sido llevados a tribunales.

47. Se agradece la colaboración de los abogados entrevistados quienes estuvieron dispuestos a compartir y a aportar opinión desde su perspectiva, sobre este caso y sobre el tema de discriminación y racismo.

Recuadro 3.3 Entrevistas Caso Centro Comercial

1. Entrevista con el señor Fiscal a cargo del Caso Centro Comercial

El señor entrevistado, afirmó que aunque el delito de discriminación está tipificado en el art. 202 bis del Código Penal, es muy difícil recabar las pruebas. Indicó que en el caso Centro Comercial, la Fiscalía aún tiene el caso en investigación, pero ha encontrado algunas limitaciones para obtener pruebas.

Con relación a los hechos que se pueden considerar discriminatorios, el señor Fiscal opinó que el artículo del Código Penal citado, es claro ya que establece que es discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o cualquier otro motivo.

Acerca de casos que han sido juzgados y sentenciados por el delito de discriminación, el señor fiscal indica que el caso Centro Comercial es el primero que atiende por motivo de discriminación. Finalmente afirma que únicamente recuerda el caso de Rigoberta Menchú.

2. Entrevista con el señor Juez que recibió solicitud de providencias cautelares por competencia desleal

El señor Juez dictó medidas precautorias por competencia desleal y el pago de Q10,000 en contra de la víctima. Al respecto indicó *“que a ese juzgado no le competen asuntos penales por lo que no entró a analizar el fondo del asunto, por otra parte no era el momento procesal oportuno para hacerlo únicamente admitir para su trámite el proceso para que se suspenda inmediatamente la competencia desleal”*.

Con relación al delito de discriminación el señor Juez, considera que “no comparte lo que se dice sobre la discriminación, porque generalmente las personas que se dicen ser discriminadas, utilizan eso como caballito de batalla para lograr algún fin, por ejemplo si se les dice que no a una petición, denuncian que por el hecho de ser indígenas se les ha negado”.

Respecto a situaciones o hechos que podrían ser considerados como discriminatorios, opina que muchas veces se mal interpretan las bromas o un tratamiento talvez brusco de los compañeros generalmente hay insultos al calor de discusiones o de juegos, pero eso no necesariamente significa discriminación porque quienes se han superado por su esfuerzo pueden tener oportunidades y sus aspiraciones no se ven truncadas por ser indígenas...”

Asimismo el señor Juez indica que solo ha sabido de los casos de las señoras Irma Alicia Velázquez Nimatuj y Rigoberta Menchú, pero comenta que “no acepta que sea cierto que no dejan

entrar a una persona a una disco solo por ser indígena" y añade "los jueces escuchamos las denuncias sin entrar en polémica, sin embargo cuando se reúnen discuten entre ellos y concluyen que no existe la discriminación"

3. Entrevista con el Juez del Juzgado que recibió el caso para conocer la demanda por competencia desleal

El señor Juez a cargo de dicha judicatura, indica que aún no se ha conocido el caso, sin embargo opina que en Guatemala existe una situación bastante grave pues efectivamente muchas personas son discriminadas y han visto afectados sus derechos por esa causa.

Informa el señor Juez que por medio de los medios de comunicación se dan a conocer casos como el de la señora Menchú.

4. Entrevista con abogado patrocinante de la Asociación del condominio del Centro Comercial.

El entrevistado opina que en Guatemala no se valora la diversidad cultural y que existe discriminación. Sin embargo también estima que *"el Art. 202 bis que tipifica el delito de discriminación tiene limitaciones, es una ley muy subjetiva, lo cual da lugar a que se haga mal uso de esa ley... Por otra parte opina que "algunos hechos pueden ser discriminatorios a ojos de una persona pero a ojos de otros no lo son, por eso es necesario poner limites dentro de la ley" es decir la norma deja la interpretación a la subjetividad"*.

Sobre el caso de la señora, el abogado considera que existe intención de parte del anterior administrador para perjudicar a la señora que está siendo acusada y se ha valido de la víctima para ese fin. Sin embargo estima que este caso es de competencia desleal porque aunque el Centro Comercial está abierto al público, es para consumidores. Por otra parte los negocios que ahí se ubican pagan sus impuestos, local, y servicios mientras que los vendedores informales no.

Asimismo, afirma que no hubo discriminación al solicitarle a la señora que no se acerque al Centro Comercial pues como propiedad privada que éste es, la Constitución ampara a sus dueños para disponer libremente de sus bienes. El Estado en el ejercicio de ese derecho garantiza al propietario el uso y disfrute de sus bienes.

El abogado, cita el Art. 362 del Código de Comercio que señala que "Todo acto o hecho contrario a la buena fe comercial o al normal desenvolvimiento de las actividades mercantiles, se considerará de competencia desleal, y por lo tanto, injusto y prohibido" y el Art. 363 que establece que: "Se declaran de competencia desleal, entre otros los siguientes actos: (...) 4° "Realizar cualesquiera otros actos similares, encaminados directa o indirectamente a desviar la clientela de otro comerciante".

En este caso se criminalizó a la víctima por ser vendedora informal y a los vendedores informales en general señalando que *“no pagan impuestos, no ejercen su trabajo en los lugares adecuados, ni en condiciones higiénicas, ni con los cánones de calidad”*, según se establece en la solicitud de providencias de urgencia, presentada el 19 de mayo de 2010 ante un Juzgado Quetzaltenango.

Los hechos denunciados por la agraviada, permiten identificar que las acciones realizadas por los presuntos agresores, denotan a) Distinción, puesto que le diferencia por ser mujer indígena, basándose en prejuicios y estereotipos; b) Exclusión, por expulsarla por la fuerza de un lugar público; c) Restricción, por impedirle o limitar su libertad de locomoción al prohibirle la entrada al Centro Comercial incluso para comprar y principalmente por la emisión de una resolución del juzgado, que le impone la restricción de vender sus productos; y d) Preferencia, hacia vendedores informales de sexo masculino que ubican ventas fuera del Centro Comercial quienes continúan ejerciendo tal actividad. Esta preferencia perjudica económicamente a la víctima al retirarla también de la calle frente al Centro Comercial y al manifestar predilección por la venta de comida de otra vendedora que se ubica en un local comercial.

La discriminación en el empleo y la ocupación tiene muchas formas, y ocurre en todo tipo de contexto laboral (tanto en el formal como en el informal), genera un deterioro en la igualdad de oportunidades y trato, además de aumentar las desigualdades. También, limita la libertad de las personas de desarrollar sus capacidades y de escoger y realizar sus aspiraciones profesionales y personales. Significa que personas miembros de grupos marginados, que buscan trabajo, o que tienen una ocupación o empleo no gozan de las mismas oportunidades ni del mismo trato que aquellos que pertenecen a grupos privilegiados (Ver Anexo 2 Racismo y Discriminación en el Empleo y la Ocupación⁴⁸).

El Estado guatemalteco es signatario de diversos Convenios de OIT que tienen como objetivo la eliminación de la discriminación en todos los aspectos del empleo y la ocupación. Entre ellos, el Convenio No. 111 (1958) de la OIT que establece que *“el término discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional y origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”*.

2. El Caso de José Antonio Cac Cucul

Recuadro 3.4 Testimonio de don José Antonio Cac Cucul

El señor Cac indígena Q'eqchi', tiene 25 años de edad, nació en el parcelamiento Cantutú de Poptún, Petén. Sus padres son originarios de Campur, San Pedro Carchá, Alta Verapaz. Trabajó en la parcela desde los seis años. Empezó a ir a una escuela de Poptún a los ocho años. Desde entonces trabajó y estudió.

Actualmente vive en San Benito, Petén, está casado y tiene un niño.

48. La Guía sobre el Convenio núm. 111 Eliminación de la discriminación de los pueblos indígenas y tribales en materia de empleo y ocupación señala que “Empleo” se refiere al trabajo realizado bajo una relación de trabajo con un empleador. “Ocupación” hace referencia al comercio, profesión o tipo de trabajo realizado por un individuo, independientemente del ramo de actividad económica o la situación profesional del trabajador. La R111 1958, establece que los términos *“empleo y ocupación comprenden tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, así como las condiciones de trabajo”* (Recomendación, sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación; Sesión de la Conferencia 42, Ginebra, 1958).



José Antonio cuenta "fui a la escuela sin saber hablar castellano... no entendía y la maestra me ignoró por no saber español, ahora sé que la maestra me discriminaba... una vez cuando estaba en 4° grado hasta me iba a pegar porque yo no entendía."

Aprendí a hablar español por la presión de mis compañeros, ellos se burlaban porque no sabía español, me decían algunas palabras en Q'eqchi' pero era de manera despectiva, los más grandes me ponían apodos para hacer reír a la clase... me decían 'gusanite'. Creo que aprendí español por la necesidad de comunicarme.

Siempre he estudiado al mismo tiempo que trabajo... cuando empecé el 2° básico mi papá ya no pudo apoyarme, trabajé en agricultura de los 15 a los 18 años.

Estudié bachillerato y trabajé como promotor en PRONADE en la Aldea Las Guacamayas, regresaba solo los fines de semana porque había que caminar siete horas a pie.

Después estudié Perito Contador, estudié diplomado de traductor en la universidad de San Carlos y trabajé en la Academia de Lenguas Mayas como promotor y maestro del idioma Q'eqchi'. Ahora trabajo en la Pastoral, promuevo la multiculturalidad y estudio Derecho.

José Antonio, afirma que los indígenas son discriminados en casi todos los ámbitos:

Hace 45 años, mi padre trabajó 12 años en una finca cafetalera y le pagaban Q0.05, por eso se vino en busca de tierra a Poptún. La parcela en Cantutú ya es nuestra, mi papá tiene la adjudicación legal del Estado

...Recuerdo que hasta en el mercado de Poptún, una vez una señora al ver a mi mamá que vendía hierbas, volvió a ver hacia el otro lado y escupió en señal de asco.

Hace poco en el Banco de Poptún yo estaba en la fila y un finquero que estaba atrás de mí, dijo en voz alta 'por el montón de indial mantenido estamos así, Guatemala quiere gente como nosotros'... indicando su superioridad

José Antonio Cac Cucul, recuerda el suceso del 2006, así: Cuando Maynor me insultó, lo primero que me pasó fue inhibirme, no quería saber nada... no me animaba a demandar.

Mi esposa y mi hijo también se sintieron afectados porque no quería salir... Sentía escalofrío, regresaba casi llorando a mi casa... mi esposa es ladina y me consolaba diciéndome que debía ser fuerte, pero yo no podía expresarme, sentía impotencia. Rebajó mi participación en todo, porque pensaba qué me van a decir...

Afectó a toda mi familia, mi mamá me veía que estaba sufriendo y lloró mucho conmigo porque ella sabe como se siente uno.

La discriminación agota a las personas que la sufren... Cuando fui insultado por Maynor, me salí de la universidad ...ya no quería ni pasar cerca de mis compañeros porque se que me miraban mal, principalmente los que fueron llamados como testigos por el Ministerio Público, porque dicen que los metí en problemas

Siento que me quitaron parte de mi vida...

El señor José Antonio Cac Cucul fue víctima discriminación por parte del señor Maynor Rene Trujillo Lara, el día 8 de abril de 2006. El hecho sucedió cuando se conducían en

un microbus con varios estudiantes en una gira de estudios del primer semestre de Ingeniería Ambiental de la Universidad Rural con sede en Machaquilá, Poptún, Petén.

El señor Trujillo Lara indujo al señor Cac Culcul a que le contestara, por lo que cuando éste le dijo que se callara Trujillo le insultó diciendo “indio hijo de puta, sos ignorante igual a esos inditos que andan por ahí”, también le dijo “desgraciado no servís para nada, eres una basura hijo de puta, por lo menos yo soy ladino”.

La conducta del señor Trujillo denota distinción, al expresar “vos indio hijo de puta” porque identifica al señor Cac como indio haciendo una diferencia entre indio y no indio. También denota diferenciación al caracterizar a los indígenas con el estereotipo “ignorantes”. Al decir “por lo menos yo soy ladino” el señor Trujillo demuestra preferencia por las personas ladinas.

El señor Cac presentó denuncia por discriminación, el caso fue conocido por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de San Benito, Petén, sin embargo a pesar que se presentaron seis testigos del hecho el tribunal estableció que no existió discriminación porque entre los involucrados no existe relación de poder y que no se vulneró ningún derecho porque la dignidad no es un derecho.

El señor Cac fue doblemente victimizado pues evidentemente la conducta del señor Trujillo manifiesta un sentimiento de superioridad y una clara intención de afectar la dignidad de la víctima, sin embargo el Tribunal al dictar sentencia absolutoria no da respuesta a la demanda de justicia de la víctima no obstante haber quedado acreditada la comisión del delito por parte del acusado. Por otra parte los compañeros de José Antonio se molestaron porque él puso la denuncia y por haber sido llamados como testigos, lo que motivo rechazo y causó otro agravio a la víctima.

En 2008, con el acompañamiento y asesoría legal de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas, el señor Cac presentó recurso de apelación por inobservancia, interpretación indebida o errónea en la aplicación de la ley.

El recurso de apelación tenía el propósito de impugnar la sentencia y probar que por medio de los insultos proferidos, el Señor Maynor Trujillo distinguió, excluyó y restringió al Señor Cac y manifestó preferencia por personas no indígenas.

Para el nuevo debate, se realizó un examen psicológico al señor Cac, cuyo dictamen fue aceptado por el Tribunal como prueba, pues dicho examen determina que el agraviado muestra un trastorno de ansiedad manifestado por estrés postraumático que se presenta en recuerdos recurrentes, sueños y pesadilla, disminución de varias actividades significativas como continuar con sus estudios y que tiende a evitar actividades que le evocan el recuerdo.

El Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de San Benito, Petén, según consta en exp. C-98-2007.Of.1ro, por unanimidad declaró que el señor Maynor Trujillo, es responsable del



delito de discriminación cometido en contra de la libertad, igualdad y dignidad del señor José Antonio Cac Cucul. El Tribunal le impuso un año cuatro meses de prisión conmutables a razón de cinco quetzales por cada día de prisión y multa de setecientos quetzales. Por responsabilidades civiles se le condenó al pago de veinticinco mil quetzales por daños y perjuicios causados al agraviado.

La sentencia se fundamentó en lo que establece el Art. 202 bis del Código Penal, en la Constitución Política de la República, la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre los derechos humanos, el Pacto internacional de derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Convenio 169 de de OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Se realizaron entrevistas con el fiscal y el defensor del caso José Antonio Cac Cucul con el propósito de conocer su percepción sobre el caso en particular y sobre su opinión acerca del delito de discriminación.

Recuadro 3.5: Entrevistas Caso Señor José Antonio Cac Cucul

1. Entrevista con el abogado Defensor Público del señor Maynor Trujillo (julio 2010).

El defensor entrevistado, con relación al delito de discriminación opina que: *lo que está legislado es subjetivo. Hay aspectos que la ley no contempla, por ejemplo la discriminación de índole familiar, al estatus económico y al estatus social, señalamientos en contra de las personas, no necesariamente por origen étnico.*

Respecto al motivo por origen étnico, considera que *“cualquier persona se puede dar por ofendida y llevar a debate un caso. En la ley el presupuesto es que debe ser de determinada etnia. Lo cual no se demuestra en el caso Cac. No se acreditó, ni se demostró que el señor Cac es integrante de una etnia. Él dice que es indígena pero no lo probó...”*

¿Que tipo de pruebas se deben presentar?

- El acusado le hizo un señalamiento de indio al Sr. Cac, le dijo: indito ignorante. En el juzgamiento debió acreditarse que es indígena y no pudo demostrar que es “indito”.

No había informe antropológico específicamente. Estudio psicológico si hubo pero éste no lo orientan a demostrar que es indígena.

- La ley tiene una serie de desajustes por lo que se puede decir que es subjetiva porque la discriminación es indistinta no directa a Juan o a Pedro, por eso hay subjetividad.



Por ejemplo a mí, me pueden decir cualquier cosa pero como no soy no me siento discriminado, aunque me dijeran gato, pero como no soy, no me ofendo.

¿Considera usted cree que sí existen hechos que se pueden tipificar como discriminatorios?

- Si hay discriminación, por ejemplo si el trato peyorativo se hace con mala intención, el ánimo es de ofender. Con el trato peyorativo el ánimo es estropear la dignidad humana del ofendido.

¿Cree usted que el señor Trujillo recibió la pena de acuerdo al hecho juzgado?

- El se retractó en forma pública y aclaró que no era su intención, dijo que eran bromas pesadas. Aparentemente el que empezó fue el señor Cac, y después no aguantó y se dio por ofendido. A él (Al Sr. Cac) lo aconsejaron, El caso se ganó después de haber sido reenviado (apelación) ya iba con dedicatoria, con presión... ya venía contaminado. Además hubo mucha presión para el tribunal. Había presión de agrupaciones sociales... se presentaron muchas organizaciones. Estuvo hasta el sacerdote. Al señor Cac lo apoyó una institución para que ganara el juicio.

¿Qué piensa usted del fallo que emitió el tribunal?

- *Tengo dudas que quedaron planteadas en mi conclusión La sanción fue multa y no fue preso porque se le dieron todos los beneficios que permite la ley. Al principio la multa era alta pero hubo rebaja, Materialmente no le afectó.*

2. Entrevista con el Señor fiscal del Caso – (julio 2010)

El señor Fiscal del caso opina que: *en Guatemala a pesar que la discriminación se da con frecuencia, existe desconocimiento del delito. Pienso que otra cosa que pasa es que, muchas veces las personas presentan la denuncia pero después se retractan o no quieren continuar con el proceso porque los tribunales están muy recargados y no se realizan los debates con inmediatez. Por ejemplo yo tengo programados debates para tres años de diversos hechos (no de discriminación) 19 para 2012, 31 para 2012 y 29 para 2011. Eso es un factor para que los casos no se continúen porque cuando se cita a las personas ya no se encuentran o han decidido desistir. Por el tiempo que ha pasado ya se les olvidó el agravio.*

Pero también sucede que las personas muchas veces no tienen el valor de denunciar porque temen represalias, esto pasa principalmente con la discriminación de género porque está relacionada con violencia intrafamiliar, el verdadero problema es la violencia hacia la mujer.

El señor Fiscal estima que a diferencia de aquellos que no se animan a denunciar el señor Antonio Cac tuvo la determinación, pues aún habiendo perdido el primer debate continuó pidiendo justicia, a pesar que los testigos ya no querían, ellos (los testigos) hablaron a la fuerza y no dijeron la verdad.

También considera que en este caso el peritaje psicológico fue importante, los peritajes son fundamentales en debates como el de este caso.



El racismo y la discriminación racial permanecen debido, entre otros factores, a la persistencia de los prejuicios y los estereotipos. Los testimonios de víctimas de racismo evidencian que éste es un flagelo que causa graves consecuencias en la vida de los individuos y grupos discriminados.

Se ha planteado que el racismo y por lo tanto los prejuicios y los estereotipos relacionados, se presentan bajo formas renovadas, sin embargo en Guatemala aparentemente se han perpetuado las formas de manifestación de este fenómeno. Los testimonios de las víctimas dan cuenta de frases, chistes y burlas racistas que se originan de posturas de superioridad surgidas desde la época colonial, pero lo dramático para el país es que perviven en el trato social interétnico, casi sin modificación.

3. Caso Candelaria Acabal

Recuadro 3.6 Candelaria Acabal, indígena K'iche',

Candelaria, quien actualmente tiene 24 años de edad, llegó a la casa de la presunta agresora, cuando era una joven de 15 años. En esa oportunidad pactó un salario de Q 600 mensuales, sin embargo Candelaria denunció que nunca recibió el pago por su trabajo. También denunció, que el horario para realizar sus labores superaba las 20 horas diarias de lunes a domingo, y refirió en declaración judicial que nunca tuvo días de descanso. Era vigilada constantemente en sus actividades. Desde que inició su relación laboral estuvo cautiva en la casa ubicada en Santa Cruz del Quiché, nunca le permitieron relacionarse con su familia.

De acuerdo con la denuncia presentada por Candelaria, la presunta agresora la insultaba continuamente con expresiones racistas y discriminatorias, la golpeaba en todo el cuerpo, con palos y objetos contundentes, la quemaba con alambres y agua caliente (Dictámenes forenses indican que existe evidencia de quemaduras hasta de tercer grado en el cuerpo de la víctima).

Asimismo, Candelaria denunció que en algunas ocasiones la señora intentó ahorcarla y que le golpeaba la cabeza. Dijo también que fue amenazada de muerte si abandonaba la casa donde laboraba y que se le hacía creer que darían muerte a su familia.

En su declaración la víctima refirió que fue obligada a sostener relaciones sexuales como forma de pago, con hombres que trabajaban para su empleadora.

Cuando a juicio de la agresora no hacía su trabajo adecuadamente, Candelaria denunció que como castigo era privada de alimentos y no se le permitía dormir. Añadió que en una oportunidad la obligó a comer heces del perro.

Además, de la gravedad de las agresiones descritas, se estima que en los hechos denunciados por Candelaria se identifica violación a su derecho a la identidad cultural, al prohibirle usar el traje tradicional que la identifica culturalmente y al no permitirle hablar su idioma materno. También los hechos narrados en la declaración de la víctima denotan que se le restringió la oportunidad de relacionarse con su entorno familiar y comunitario y que en contra de su voluntad le fue cortado el cabello.



El día 15 de septiembre de 2009, Candelaria Acabal escapó de la casa donde presuntamente permanecía cautiva y pidió ayuda. El 16 de septiembre presentó denuncia al Ministerio Público y le fueron practicadas varias diligencias de prueba. Sin embargo, con fecha 10 de octubre de 2009 aparece un desistimiento suscrito por la víctima, el cual se presume fue firmado bajo presión. Este desistimiento fue el argumento utilizado por la jueza para dictar falta de mérito a favor de la sindicada, no obstante los hechos denunciados son de acción pública.

Además de la denuncia penal, Candelaria presentó denuncia laboral en la Inspección de Trabajo para cobrar reajuste al salario mínimo, aguinaldo, bono catorce, bonificación incentivo, vacaciones y horas extras. Se presume que por presiones y amenazas Candelaria decidió desistir, por lo que en su debido momento la defensa de la presunta agresora, presentó la solicitud de desistimiento de la denuncia laboral, con un finiquito que contenía errores de fondo, en el cual no se acreditó la cantidad concreta y específica; finiquito que sin tener alcance liberatorio, la Inspección General de Trabajo le concedió valor y cerró el caso administrativo laboral.

Hasta el momento no se conoce donde está viviendo Candelaria Acabal, aparentemente regresó a vivir con su familia al Cantón Tzujil de San Pedro Jocopilas del Departamento de Quiché.

En la tabla siguiente, se presenta el resumen de los hechos del caso de Candelaria Acabal, se identifican los probables delitos cometidos, los derechos humanos presuntamente vulnerados y la legislación nacional e internacional relacionada. Nótese que a la víctima presuntamente se le han vulnerado derechos laborales, derecho a la recreación, libre locomoción, derecho a integridad física y mental, derecho a la vida, derecho a la integridad sexual y derecho a la identidad cultural. Los actos perpetrados por la agresora podrían considerarse como sometimiento a servidumbre, lesiones, tentativa de homicidio, violencia contra la mujer, coacción y amenazas, violencia psicológica, proxenetismo y trata de persona, y el de discriminación, ninguno de los cuales ha sido sancionado.

Recuadro 3.7 RESUMEN DE LOS HECHOS, SU RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS Y CON NORMAS LEGALES NACIONALES E INTERNACIONALES

Hechos	DELITOS POSIBLMENTE COMETIDOS	DERECHOS HUMANOS PRESUNTAMENTE AFECTADOS	NORMAS LEGALES RELACIONADAS
<p>Fue sometida a servidumbre y formas contemporáneas de esclavitud</p> <ul style="list-style-type: none"> - A la edad de 15 años empezó su relación laboral, el horario de trabajo superaba 20 horas diarias de lunes a domingo - Nunca recibió salario a pesar de haber pactado Q.600.00 mensuales - Durante la relación laboral, nunca tuvo días de descanso 	SOMETIMIENTO A SERVIDUMBRE	DERECHOS LABORALES/ DERECHO A LA RECREACION	<p>Constitución Política de la Rep. de Guatemala: Arts. 101, 102, 103</p> <p>Código de Trabajo: Arts. 88, 90, 148, 149, 164</p> <p>Código Penal: Art. 202</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Desde que inició su relación laboral estuvo cautiva en la casa ubicada en la 7ª Ave 5-55 de la zona 1, Santa Cruz del Quiché - No le permitían relacionarse con su familia - Era vigilada constantemente en sus actividades 	DETENCIONES ILEGALES	LIBRE LOCOMOCIÓN	Arts. 203, 204



Recuadro 3.7 RESUMEN DE LOS HECHOS, SU RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS Y CON NORMAS LEGALES NACIONALES E INTERNACIONALES

Hechos	DELITOS POSIBLMENTE COMETIDOS	DERECHOS HUMANOS PRESUNTAMENTE AFECTADOS	NORMAS RELACIONADAS LEGALES
<p>Fue víctima de agresión física, psicológica y sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Era golpeada con palos y otros objetos en todo el cuerpo - Era quemada con alambres, y agua caliente provocándole incluso quemaduras de tercer grado - Existen evidencias que indican que hubo intento de estrangulamiento 	<p>LESIONES LEVES/ TENTATIVA DE HOMICIDIO/ VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</p>	<p>INTEGRIDAD FISICA Y MENTAL</p>	<p>Código Penal: Arts. 14, 123 y 148</p> <p>Ley Contra el Femicidio y Otras las Formas de Violencia Contra la Mujer. Art. 7 (por la modificación y reforma al código penal el hecho se regula también en la ley contra el femicidio)</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Era amenazada de muerte si abandonaba la casa donde laboraba - Era amenazada con darle muerte a la familia 	<p>COACCION/ AMENAZAS</p>	<p>INTEGRIDAD FISICA Y MENTAL</p>	<p>Código Penal: Arts. 214, 215</p>
<ul style="list-style-type: none"> - En ocasiones no le daban de comer, - No le permitían dormir como castigo, - La obligaron a comer heces de perro <p>La norma jurídica no tipifica un hecho que refleje estas circunstancias tan graves cometidas contra ella, que atentan contra su salud, integridad física y mental y su vida.</p>	<p>VIOLENCIA PSICOLOGICA</p>	<p>DERECHO A LA VIDA INTEGRIDAD FISICA Y MENTAL POR MAL TRATO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 8 de la ley de violencia contra la Mujer. - Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer



- Fue obligada a sostener relaciones sexuales como forma de pago, con hombres que trabajaban para su empleadora	PROXENETISMO/ TRATA DE PERSONAS	DERECHO A LA INTEGRIDAD SEXUAL	Código Penal: Art. 191, Art. 202 TER (adicionado por la Ley contra la violencia sexual y trata de personas)
---	---------------------------------------	--------------------------------------	--

Fue restringida su identidad cultural: - Al cortarle el cabello - Al prohibirle usar el traje que la identifica culturalmente - Al prohibirle hablar su idioma materno - Al prohibirle relacionarse con su entorno familiar y comunitario - Al proferirle expresiones racistas, discriminatorias y ofensivas	DISCRIMINACION	IDENTIDAD CULTURAL	Código Penal: Art. 202 bis
---	----------------	-----------------------	----------------------------

Fuente: Cuadro analítico elaborado por equipo jurídico de DEMI y CODISRA



En cuanto a las diligencias de prueba que se le practicaron a Candelaria Acabal al momento de la denuncia, obra el examen médico y psicológico, así como la documentación de las heridas en un álbum fotográfico donde se puede observar la gravedad de las lesiones, así como las cicatrices que pudieron haber dejado las anteriores agresiones.

Durante la audiencia de primera declaración que se llevó a cabo en el Juzgado de primera instancia penal del municipio de Santa Cruz del Quiché se otorgó la falta de mérito en el caso penal, este fallo fue confirmado por la Sala y en amparo por la Corte Suprema de Justicia. En la resolución la Jueza argumenta que los delitos que se cometieron son de instancia particular y que la víctima al desistir impide que el Ministerio Público continúe con la investigación, no obstante que los delitos denunciados son de acción pública. En la misma audiencia se pronuncia la jueza en materia laboral extralimitándose en su competencia, resolvió que le han sido pagadas sus prestaciones de conformidad con la ley.

La Fiscalía Distrital del Quiché apeló la resolución de falta de mérito y dicha apelación fue declarada sin lugar por la sala de la corte de apelaciones de Sacatepéquez, por lo que se interpuso acción de amparo. La acción de amparo también fue declarada sin lugar por la Corte Suprema de Justicia.

Por otra parte, la víctima no ha recibido apoyo médico y psicológico para superar los traumas producto de las agresiones recibidas, a pesar que el médico forense indicó claramente la urgente necesidad de tratamiento psicológico para ella. Asimismo, no se ha tomado en cuenta que para recuperarse de los traumas sufridos, para ser libre realmente (Ver Anexo 3 “La esclavitud contemporánea como una forma de expresión del racismo y discriminación”), no es suficiente que Candelaria haya abandonado la servidumbre, es necesario que recupere su salud física y mental. Los malos tratos y la dependencia con respecto a la presunta agresora seguramente harán que este proceso sea lento, pero su situación se agrava porque a la fecha, no se conoce que este recibiendo algún tipo de acompañamiento.

Los testimonios de los tres casos presentados, reflejan la realidad guatemalteca con relación al racismo y la discriminación. El caso del Centro Comercial ilustra que, no obstante, la convicción y persistencia de la víctima, el sistema no ha dado respuesta ante el legítimo reclamo de justicia que la víctima planteó; en cambio de inmediato resolvió las peticiones planteadas por los presuntos agresores. El caso de José Antonio Cac Cucul, revela que pese al afán de superación de las personas, la discriminación es un flagelo que sigue causando estragos en la vida de los individuos y grupos discriminados. El Caso Candelaria Acabal, muestra la gravedad de las lesiones físicas y psicológicas que una víctima puede sufrir como consecuencia del racismo y la discriminación. Los tres casos evidencian que las personas agraviadas son sometidas a otra situación de discriminación tanto por el sistema de justicia como por el entorno social.



Capítulo IV

Desafíos en la lucha contra la discriminación racial, étnica y de género en Guatemala

V. DESAFÍOS EN LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, ÉTNICA Y DE GÉNERO EN GUATEMALA

La experiencia de acompañamiento por parte de DEMI y CODISRA a denuncias de discriminación racial, étnica y de género en diez departamentos que ha sido plasmada en este informe, ha permitido identificar algunas luces y sombras en la lucha contra la discriminación en Guatemala, así como plantear a manera de desafíos una serie de acciones que el Estado de Guatemala podría adoptar para lograr resultados positivos que garanticen el derecho de las víctimas a acceder a un recurso efectivo en casos de discriminación.

E. Las luces

El análisis formulado ha permitido establecer que existe una tendencia creciente a denunciar la discriminación por parte de las víctimas. Aunque el número de denuncias no refleja en absoluto la magnitud del fenómeno de la discriminación, el aumento de las mismas permite inferir que hay conocimiento creciente sobre los derechos humanos y sobre las instituciones a las que se puede acudir para reclamar justicia.

Aunque las sentencias condenatorias en materia de discriminación, siguiendo la tendencia general del sistema de justicia, representan únicamente 0.87% de las denuncias presentadas, han sentado precedentes importantes que han tenido una repercusión e impacto social que puede contribuir en alguna medida a la condena social de la discriminación.

Es de considerarse un avance el ejercicio de la acción civil en casos de discriminación y su adecuada resolución por parte de los tribunales, ya que en los casos analizados se estableció que los actos de discriminación generan una profundización de la ya precaria situación económica de las víctimas, al impedirles o dificultarles el ejercicio del derecho al trabajo o al comercio. En este sentido, una reparación civil contribuye a restituir a la víctima en el ejercicio de derechos de los que ha sido privado por actos discriminatorios.

El conocimiento y la experiencia acumulada por CODISRA y por DEMI en la atención a denuncias de discriminación y su acompañamiento ante el sistema de justicia a lo largo de ocho años de la vigencia del delito, deben constituirse en una fortaleza y un respaldo para las víctimas que acuden en búsqueda de justicia en casos de discriminación.



Son positivos los procesos de sensibilización en materia de discriminación que ya se han emprendido, así como el fortalecimiento técnico de las instituciones del Estado y del sistema de justicia en materia de atención de casos de discriminación, todo lo cual deberá ser extendido e institucionalizado.

El rol de las organizaciones indígenas y de sociedad civil que acompañan casos de discriminación, sobre todo en el interior del país, es relevante debido a que éstas juegan un papel de enlace entre las víctimas y las instituciones de justicia, facilitando así el acceso a la misma.

F. Las sombras

La población en general asume la discriminación como parte de la cotidianidad, por tal razón no siempre se identifican los actos de discriminación como tales.

Mediante los casos analizados se observó que algunas de las prácticas cotidianas de discriminación racial y de género son conocidas, toleradas y en algunos casos cometidas por funcionarios del Estado o con su aquiescencia, particularmente en el ámbito de la educación y en instituciones relacionadas con el poder local.

Los actos discriminatorios identificados a través de los casos analizados son básicamente de tres tipos:

- a. Expresiones peyorativas con motivación racista que son el vehículo para la comisión de los actos discriminatorios, las cuales pretenden ser relativizadas o minimizadas por los agresores y por el sistema de justicia bajo el tipo penal de injuria.
- b. Hechos de discriminación que derivan en lesiones físicas y violencia contra la mujer.
- c. Actos discriminatorios que restringen o limitan el ejercicio de derechos económicos y sociales tales como el derecho al trabajo, la educación y el acceso al agua.

A pesar de la existencia del delito de discriminación en el Código Penal guatemalteco, los distintos actores nacionales relacionados con la temática, al igual que diversos órganos de protección de derechos humanos, coinciden en señalar que la legislación penal debe ser modificada y reforzada tanto para armonizarla con las obligaciones internacionales del Estado de Guatemala –particularmente el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial-, como para hacerla más operativa.

El Estado aún no cuenta con servicios de atención integral que puedan brindar ayuda médica, psicológica y social a las víctimas de discriminación para el restablecimiento de su bienestar, el cual como ha quedado explicitado a lo largo del informe, se ve afectado de manera grave.

Existen varios factores que inciden en que algunas víctimas de discriminación no denuncien. Entre estos el desconocimiento de sus derechos, el temor a represalias, el desprestigio ante la comunidad y la falta de acompañamiento psicosocial adecuado. En los casos observados, se estableció que si las víctimas no están en posibilidad de dar seguimiento al proceso penal, el MP no ejerce la acción penal pública que corresponde al delito de discriminación.

La discriminación continúa siendo considerada por algunos funcionarios del sistema de justicia de acuerdo con las entrevistas realizadas, un delito de poca importancia o un asunto subjetivo.



El análisis permitió establecer que la Procuraduría de los Derechos Humanos es generalmente la primera instancia a la que acuden las víctimas de discriminación, por lo que la institución tiene el reto de atender y asesorar de manera efectiva a las víctimas.

C. Los desafíos

Desafíos relacionados con el fortalecimiento del marco jurídico en materia de discriminación racial, étnica y de género

- Se debe promover la reforma legislativa del tipo penal de discriminación a fin de que este se ajuste a los criterios y estándares internacionales, así como a las recomendaciones de los órganos de protección internacional de derechos humanos, e incorpore todos los supuestos que configuran actos discriminatorios, particularmente los establecidos en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Guatemala ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en 1982. Sin embargo, continúa pendiente la aprobación por parte del Congreso de la República del artículo 14 de dicha Convención referido a la competencia del Comité contra la Discriminación Racial para conocer peticiones individuales.
- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, es necesario promover la revisión ante el Congreso de la República de la legislación vigente para derogar toda ley y disposición que pueda tener implicación discriminatoria hacia los pueblos indígenas.
- Se debe promover que las iniciativas legislativas en discusión, particularmente aquellas relacionadas con el derecho penal y el derecho procesal penal, contemplen una perspectiva de género y de diversidad cultural, lo cual más allá de evitar disposiciones discriminatorias contribuirá a la formación de un ordenamiento jurídico que responda a la realidad de la pluriculturalidad guatemalteca.

Desafíos relacionados con el fortalecimiento de CODISRA y DEMI

- La recomendación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala de 2009, que establece la urgencia de intensificar los esfuerzos en el fortalecimiento político, técnico y presupuestario de la institucionalidad de pueblos indígenas, aún es un desafío para el Estado.
- Sería importante que CODISRA, DEMI, y otras instituciones del sistema de justicia den continuidad a los procesos emprendidos y a los logros alcanzados, particularmente a los relativos a la atención de casos de discriminación racial, étnica y de género.
- A manera de contar con información sistematizada para la toma de decisiones, vale la pena dar seguimiento a las bases de datos de registro de casos de discriminación ya implementadas en CODISRA y DEMI.
- DEMI tiene el desafío de dar sostenibilidad a la experiencia y conocimiento especializado generado en el marco del Proyecto para mantener una línea de trabajo específica en la atención de casos de discriminación contra mujeres indígenas.
- En aras de brindar el máximo apoyo a las víctimas, sería importante que DEMI amplíe sus funciones conociendo casos graves de oficio y que en CODISRA se promueva una



modificación en su mandato a fin de patrocinar legalmente a las víctimas a título institucional.

Desafíos relacionados con el fortalecimiento de instituciones de justicia y derechos humanos

- El gran desafío para el sistema en su conjunto, es ofrecer a la víctima de discriminación que se acerca a reclamar justicia, una respuesta a su demanda, evitando la revictimización.
- A partir de la experiencia generada en el marco del Proyecto, sería deseable dar continuidad a los procesos formativos de los funcionarios del sistema de justicia, particularmente al proceso iniciado con el MP para el fortalecimiento de las capacidades de investigación, persecución y acción penal en casos de discriminación. Esta capacitación técnica en materia de discriminación es aconsejable que se extienda a funcionarios de la PNC, IDPP y OJ.
- Las instituciones del sistema de justicia aún tienen el reto de adoptar sistemas disciplinarios eficientes para sancionar actos de discriminación cometidos por funcionarios del sistema de justicia en el ejercicio de su función.
- Para contar con información de base para la implementación de políticas, sería deseable que las instituciones del sistema de justicia fortalezcan sus sistemas informáticos a fin que estos les permitan captar todas las variables relacionadas con la identidad étnica de las personas que acuden a reclamar justicia.
- En el caso del Sistema Informático del Ministerio Público –SICOMP– es importante incorporar al sistema el registro del motivo de la discriminación en los casos denunciados, lo cual existe hasta el momento. Asimismo, que las personas encargadas de operarlo registren toda la información requerida por el sistema.
- Dado que las víctimas de discriminación acuden en primer lugar a la Procuraduría de los Derechos Humanos, esta institución tiene el reto de jugar un rol activo a través de sus auxiliaturas departamentales. Asimismo, este trabajo puede ser fortalecido por medio de la coordinación en esta materia con las delegaciones regionales tanto de CODISRA como de DEMI.

Desafíos relacionados con el litigio en casos de discriminación racial, étnica y de género

- Es importante que a través de las organizaciones sociales e instituciones con mandato para tal efecto, se promuevan procesos judiciales que tengan impacto generalizado en la erradicación de la discriminación, mediante litigios en el ámbito constitucional y litigios ante instancias internacionales en los casos que lo requieran.
- Las organizaciones no gubernamentales y las entidades con mandato para promover casos de discriminación tienen el reto de poner en práctica metodologías de litigio estratégico en casos



de discriminación a efecto de lograr impactos significativos en el combate a este flagelo.

Desafíos en relación con las víctimas de discriminación

- No existen suficientes recursos en el país provistos para las víctimas que enfrentan consecuencias psicológicas y sociales por la discriminación sufrida, por lo que el desafío es que el Estado cuente con servicios gratuitos de acompañamiento psicosocial para las víctimas que les permitan superar los efectos de la discriminación y el racismo. Es necesario promover la creación de un mecanismo para que a las víctimas de discriminación se les brinde apoyo social y psicológico adecuado.

Desafíos para la sociedad civil

- Es fundamental que la sociedad civil logre generar alianzas estratégicas incluyendo a las instituciones que promueven los derechos de los pueblos indígenas, para brindar apoyos culturalmente pertinentes y sostenidos a los casos de discriminación, evitando la revictimización o el abandono de las víctimas y de los procesos.
- La creación de redes y coaliciones entre organizaciones s o c i a l e s principalmente organizaciones Mayas del interior del país, es un mecanismo que puede aumentar su capacidad de incidencia en la lucha contra el racismo y la discriminación y que puede contribuir a elevar el tema del combate a este flagelo en el debate político.
- Las organizaciones en el interior del país tienen el reto de realizar auditoría social, que permita señalar las actuaciones discriminatorias de funcionarios, instituciones, organismos gubernamentales y otros sectores de la sociedad guatemalteca.

Desafíos en materia de formación, sensibilización y comunicación

- Es importante que instituciones gubernamentales y de sociedad civil continúen promoviendo campañas de difusión sobre el tema de los derechos humanos y la discriminación en medios de comunicación accesibles a los pueblos indígenas para dar a conocer sus derechos y las herramientas que les permitan ejercer plenamente su derecho de acceso a la justicia en casos de discriminación.
- Es fundamental difundir las experiencias relacionadas con el acceso a la justicia de los pueblos indígenas en materia de discriminación tanto a nivel nacional como promoviendo encuentros internacionales.



BIBLIOGRAFIA

Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASIES- y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala –OACNUDH- (2008). Estudio el Acceso de los Pueblos Indígenas a la Justicia Desde el Enfoque Derechos Humanos: Perspectivas en el Derecho Indígena y en el Sistema de Justicia Oficial. Guatemala: ASIES-OACNUDH

Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala – AVANCSO- (2004). El reto de no ser racista ni víctima del racismo. Bases para un trabajo pedagógico contra la discriminación y el racismo. Guatemala: AVANCSO.

Bales, Kevin y Jessica Reitz (2005). El racismo y la esclavitud contemporánea. En Las Dimensiones del racismo. Serie Lucha contra la Discriminación. Vol 1. New York: ACNUDH-UNESCO

Casaus, Martha (2002). La metamorfosis del racismo. Guatemala: Cholsamaj.

_____ (2006). La verdadera magnitud del racismo en Guatemala: Ensayo para una definición y premisas para la elaboración de un mapa conceptual. En Diagnostico del Racismo en Guatemala. Vol. III Guatemala: s.e.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico –CEH- (1999). “Conclusiones y recomendaciones”, en Informe Guatemala: memoria del silencio. Guatemala: CEH.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2000) Equidad, desarrollo y ciudadanía. Santiago: s.e.

Contreras G., Ana Gabriela (2008). Pobreza, exclusión social y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas en el marco del proceso de paz guatemalteco. En: Zabala Arguelles, M. C. Pobreza, exclusión social y discriminación técnico-racial en América Latina y el Caribe. Colombia: Siglo del Hombre Editores.

Cruz, Monique (2010). Conferencia “Peritajes Psicológicos en casos de discriminación”, dictada en el Taller de capacitación sobre litigio estratégico en casos de discriminación, del Proyecto “Contribuyendo a la erradicación del racismo y la discriminación étnica y de género, particularmente hacia mujeres indígenas” OACNUDH-DEMI-CODISRA. Guatemala: documento impreso.

Cunningham, Myrna, (s.f.) “Manifestaciones Contemporáneas de Racismo y Discriminación Racial”. <http://alainet.org/publica/cmrx/>.

Essed, Philomena, (2002) “Every Day Racism: A New Approach to the Study of Racism” en Philomena Essed and David Theo Goldberg Editores (eds.) Race Critical Theories Text and Context. Oxford: Blackwell, 177-194.

Fundación Myrna Mack (2009). La Discriminación de la inefable realidad a su punibilidad en Guatemala. Guatemala: Fundación Mack.

Gaviola Artigas, Edda (2008). Solo se hizo justicia. El caso de Doña Juana Méndez Rodríguez vrs. el agente de la Policía Nacional Civil, Antonio Rutilio Matías López. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) www.bantaba.ehu.es/obs/ocont/obsgen/doc/iccpgjuamen/Hale, Charles (2004). “Racismo cultural” notas desde Guatemala sobre una paradoja americana, en Racismo en Guatemala, de lo políticamente correcto a la lucha antirracista. Meike Heckt y Gustavo Palma Murga Eds. Guatemala: AVANCSO, 211-234.

Herrera, Guillermina (2010), "El Peritaje Lingüístico como Herramienta Contra la Discriminación" Conferencia dictada en el Taller de capacitación sobre litigio estratégico en casos de discriminación" del Proyecto "Contribuyendo a la erradicación del racismo y la discriminación étnica y de género, particularmente hacia mujeres indígenas". OACNUDH-DEMI-CODISRA. Guatemala: documento impreso.

Mayén, Guisela (2010). "La prueba en casos de discriminación: El Peritaje Antropológico en casos de discriminación", Conferencia dictada en el Taller de capacitación sobre litigio estratégico en casos de discriminación" del Proyecto "Contribuyendo a la erradicación del racismo y la discriminación étnica y de género, particularmente hacia mujeres indígenas". OACNUDH-DEMI-CODISRA. Guatemala: documento impreso.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2007) El acceso a la justicia para los indígenas en México. Estudio de caso en Oaxaca. s.e.: México

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2006). Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005. Diversidad étnico-cultural: ciudadanía en un Estado Plural. Guatemala: PNUD

Pérez de Barradas, J. (1948). Los Mestizos de América. Madrid: Cultura Clásica y Moderna.

Segato, Rita (2006) Racismo, Discriminación y Acciones Afirmativas, Serie Antropología No. 404 www.pathwaystohighereducation.com/resources/pdf/0017.pdf#page=64

Taracena, Arturo (2000) Guatemala: del mestizaje a la ladinización, 1524-1964 <http://lanic.utexas.edu/project/etext/llilas/vrp/ariola.html>

Todorov, T. (1988), comp.. Cruce de culturas y mestizaje cultural, Madrid: Júcar.

Torres Parodi, Cristina (2005). El racismo y la salud. En Las Dimensiones del racismo. Serie Lucha contra la Discriminación. Vol 1. New York: ACNUDH-UNESCO

Valdés, María (1993). "Inmigración y Racismo aproximación conceptual desde la antropología. En Boletín Americanista 42-43. Año XXXIII. Universidad de Barcelona Facultad de Geografía e Historia, Sección Historia Americana.

<http://books.google.com.gt/books?id=ejMILtyuLDkC&pg=PA39&lpg=PA40&ots=5Lrx0ZQn3K&dq=etnocentrismo+y+xenofobia#v=onepage&q=etnocentrismo%20y%20xenofobia&f=false>

Valladares, Danilo (2010) "AMÉRICA CENTRAL: El trabajo informal, un nicho femenino. IPS Noticias, 11 de febrero 2010.

<http://costaricahoy.info/desarrollo/america-central-el-trabajo-informal-un-nicho-femenino/43230/>

Wade, Peter (1997), Race and ethnicity in Latin América, Chicago: Pluto Press.



ANEXOS

ANEXO 1

**Casos de discriminación atendidos
por los equipos jurídicos
de DEMI Y CODISRA**

QUICHÉ - 1 (SANTA CRUZ DEL QUICHÉ)

CASO: Vicealcaldesa del Municipio de Nebaj

SITUACIÓN DEL CASO: Falta de mérito decretada en 2009. Confirmada por la Sala y la Corte Suprema de Justicia.

La víctima firmó finiquito y desistió de la denuncia laboral.

SITUACIÓN DEL CASO: Se nombró Juez Contralor, los sindicatos quedaron ligados a proceso y se les asignó una caución económica de 10,000.00 cada uno*.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Candelaria Acabal indígena K'iche' de 24 años de edad), originaria de Cantón Tzujil, municipio de San Pedro Jocopilas, Departamento de Quiché, Guatemala, laboró durante nueve años como empleada de casa particular, en una residencia en el Municipio de Santa Cruz, Departamento de Quiché.

Desde que Candelaria Acabal inició relación laboral como empleada doméstica en dicha residencia, de acuerdo a su declaración, fue mantenida en cautiverio (no se le permitió volver a su comunidad ni salir de la casa en días de descanso) y nunca recibió pago por su trabajo. La agraviada, denunció que recibió de la presunta agresora maltrato físico que le ocasionó lesiones graves, lo que se constata en el examen forense practicado, en el que se reportan quemaduras de tercer grado, golpes e intento de estrangulamiento.

La víctima declaró que recibió maltrato verbal, pues la presunta agresora la insultó constantemente diciéndole "India, shuca (sucia), no vales nada, las ladinas son mejores, no se pueden comparar las indias con las ladinas". Aparentemente, también recibió maltrato psicológico por medio de amenazas de mandarla a matar con mareros a ella y su familia. (con el propósito de mantenerla cautiva).

La víctima escapó el día 15 de septiembre 2009 y denunció ante la Alcaldía Indígena, posteriormente presentó denuncia ante el MP. El caso fue enviado al Ministerio de Trabajo por la denuncia laboral, donde se resolvió mediante el pago por los servicios como trabajadora de casa particular. Acompañada por uno de sus parientes firmó un finiquito, sin embargo aparentemente no recibió ningún pago.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

En este caso se identifica, como consecuencia de los hechos descritos, la presunta violación a los siguientes derechos:

- Derechos Laborales
- Libre Locomoción
- Integridad Física y Mental
- Derecho a la Recreación
- Derecho a la Integridad Sexual
- Identidad Cultural

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

La fiscalía llevó el caso a tribunales por delitos laborales.

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

La patrona de Candelaria Acabal, presuntamente la sometió a vejámenes, como consecuencia del racismo. La víctima aparentemente fue sometida a servidumbre y esclavitud; detención ilegal, violencia contra la mujer, violencia psicológica, lesiones graves, tentativa de homicidio, coacción, amenazas y trata de personas, sin embargo no se ha juzgado por esto hechos a la presunta agresora.

Otros elementos que se identifican en este caso, consisten en a) en la comunidad existe una tendencia general a silenciar los hechos de violación sexual, por lo que la víctima no denuncia abiertamente el hecho, el que únicamente se determina por el examen forense practicado por solicitud del MP e incluido en el expediente judicial; b) existe una autoridad vertical y patriarcal propia de su cultura, que culpabiliza a la agraviada.

QUICHE - 2 (Municipio de Nebaj)

CASO: Vicealcaldesa del Municipio de Nebaj

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: Se nombró Juez Contralor, los sindicatos quedaron ligados a proceso y se les asignó una caución económica de 10,000.00 cada uno*.

RESUMEN DE LOS HECHOS: La víctima es mujer indígena Ixil, Vicealcaldesa del Municipio de Nebaj, fue presuntamente agraviada por cinco concejales el día 6 de diciembre de 2008, cuando por delegación del Alcalde del Municipio, ella debió presidir la sesión del Concejo Municipal. Uno de los presuntos agresores, la tomó fuertemente del brazo y le dijo: "aquí no están acostumbrados a ver a una mujer en el cargo, porque ese puesto no le corresponde a las mujeres, vos sabes muy bien que es primera vez que una mujer integra el Concejo Municipal. Luego otro la tomó del güipil y le dijo: "es vergonzoso para nosotros los hombres que una mujer este sentada en el despacho municipal, mirá ese puesto no te corresponde, una pinché mujer no tiene derecho a estar sentada en una silla como esta, acaso no hay hombres en el municipio...", posteriormente el tercero de los presuntos agresores, jalándola del brazo le dijo: "La gente cuando mira que estas sentada en el despacho en la silla de la alcaldía no exponen sus necesidades sino que regresan y eso es vergonzoso para nosotros los hombres que tienen que ver una mujer en estos espacios...". Asimismo, dos personas más también intervinieron diciendo: "como persona grande yo nunca he visto en la historia de Nebaj una mujer, como autoridad y es escalofriante para el municipio de Nebaj que estés aquí...", y finalmente, se manifestó el último, en términos similares.

Estas actitudes fueron repetidas varias veces por los presuntos agresores, cada vez que la agraviada se encontraba en funciones de alcaldesa. Los mismos concejales, han instigado a la población para que cuando la víctima llegue a alguna actividad comunitaria, no la dejan entrar, poniendo en riesgo su vida, su seguridad, así como el libre ejercicio del cargo. Estas personas realizan una serie de actos discriminatorios en contra de ella, lesionando su dignidad de persona humana, humillándola.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS Con los hechos discriminatorios denunciados, se vulneró presuntamente el derecho a la igualdad y a la dignidad de la persona.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO El MP, avanzó muy lentamente en la investigación.

COMENTARIO SOBRE EL CASO: En este caso se evidencia exclusión, restricción y distinción. A la víctima se le excluye por ser mujer al indicarle que el puesto no es para mujeres. Se restringe o limita en el ejercicio del cargo para el que electa al evitar que ingrese a las y se le da un trato diferente con relación a los otros concejales.

* La víctima, decidió solicitar apoyo a la fundación Rigoberta Menchú, institución que continuó llevando el caso



QUETZALTENANGO - 1

CASO: Centro Comercial
INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: El caso esta en investigación en el MP, Exp. No. 1790-2010.

El 13 de mayo, 2010 en el juzgado segundo de primera instancia civil, los presuntos agresores presentaron providencias de urgencia por competencia desleal en contra de la agraviada para impedir que siga vendiendo fuera del centro comercial e impedir su entrada al Centro Comercial.

El Juez resolvió con fecha 6 de mayo la petición (siete días antes de que fuera presentada dicha petición): prohibió a la víctima ingresar al Centro Comercial en calidad de vendedora de todo tipo de bienes y servicios y aprovecharse de los recursos o instalaciones del centro Comercial. Así mismo fijó la cantidad de Q 10,000.00 que la víctima deberá pagar como garantía para cubrir los daños y perjuicios.

RESUMEN DE LOS HECHOS: La víctima, es indígena K'iche', originaria de Escuintla, es trabajadora informal, durante más de cuatro años ha vendido refacciones[*] a los trabajadores del Centro Comercial en Quetzaltenango, Guatemala. En la primera semana del mes de noviembre del año 2009, uno de los presuntos agresores, administrador del Centro Comercial, le indicó que debía retirarse de dicho lugar.

Posteriormente, la otra presunta agresora, miembro de la junta directiva del centro comercial, le indicó "no puede vender aquí porque es india y la gente india es gente sucia y cocha, patarrajada, que no usan calzón". La señora afectada, ubicó su venta afuera del Centro Comercial, y dejó de usar traje indígena para evitar seguir siendo insultada.

En enero 2010 la presunta agresora acompañada por policías privados le dijo "tiene prohibida la entrada al centro comercial, adentro hay una venta de comida más higiénica..." al ver a la víctima sin su traje indígena, se burló diciéndole: "la mona que se viste de seda mona se queda, sos una cholera regalada" y todos rieron.

El día 2 de febrero, la víctima ingresó a comprar al Centro Comercial y a realizar cobros a personas que les vendió refacción al crédito. Dos policías de seguridad privada impidieron su ingreso, ella les explicó que venía de comprar y mostró la factura. Uno de los policías revisó la factura y el otro de manera agresiva tomó la bolsa de la compra, la rompió y la registró.

Por otra parte, afuera del Centro Comercial, vendedores informales de sexo masculino ubican sus ventas en espacios, pero ellos no han sido retirados.

En el mes de abril de 2010 los presuntos agresores presentaron solicitud de providencias de urgencia por competencia desleal, contra de la víctima, a favor del Centro Comercial .

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Aparentemente existió discriminación por motivo de origen étnico, de género y de situación económica lo cual limitó, dificultó o restringió presuntamente

- El ejercicio del derecho a la libre locomoción
- El derecho a la dignidad
- La libertad de acción
- El derecho a la identidad cultural
- El derecho al desarrollo económico
- El derecho a ejercer una ocupación



QUETZALTENANGO - 1

CASO: Centro Comercial

ACTUACIÓN DE LA PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS La víctima presentó tres denuncias en la Auxiliatura Departamental del Procurador de los Derechos Humanos, en octubre 2009, en enero 2010 y por última vez el 4 de febrero 2010.

El día 4 de noviembre personal de la PDH realizó investigación en el Centro Comercial, para el efecto habló con el presunto agresor, administrador del Centro Comercial. La señora presentó segunda denuncia en PDH, por última vez el día 4 de febrero 2010. La PDH consigna en acta "...la señora solicita se le brinde una ayuda pues no comentó ningún delito y con esto se le estaba vedando el derecho de libre locomoción..." No fue trasladada la denuncia al Ministerio Público.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO La víctima presentó denuncia en el Ministerio Público, el auxiliar fiscal tomó declaración a testigos.

El fiscal a cargo intenta conciliar los casos de discriminación (recomendaciones de los auxiliares fiscales a cargo del caso, así como por orden del propio fiscal distrital en múltiples ocasiones. La fiscalía desconoce los medios de investigación idóneos que deben aportarse, (el MP ha cambiado tres fiscales en la investigación del caso) los tres han solicitado peritaje cultural, sin tener en cuenta si el mismo es adecuado para el caso y tampoco determinan los puntos sobre los cuales debería versar el dictamen.

ACTUACION DEL JUEZ Un juez de Quetzaltenango, admitió proceso cautelar de providencia de urgencia, presentado por los presuntos agresores, consistente en la suspensión inmediata de todo acto comercial desleal en contra del Centro Comercial. Decretó como providencias de Urgencia prohibición a víctima: a) ejecutar toda actividad comercial y mercantil dentro del Centro Comercial que tenga como objeto ofrecer refacciones, bebida y comidas; b) ingresar al Centro Comercial en calidad de vendedora de todo tipo de bienes y servicios; c) aprovecharse de los recursos o instalaciones del centro comercial. Asimismo, fijó la cantidad de Q 10,000.00 que la señora deberá pagar como garantía para cubrir los daños y perjuicios que de la medida se deriven. Expediente No. 09049-2010-00312 .

COMENTARIO SOBRE EL CASO: En este caso se identifica discriminación de género, racial por origen étnico y por la ocupación que ejerce.

La conducta de las personas denunciadas evidencia hacia la víctima: a) Distinción, puesto que le diferencia por ser mujer indígena, basándose en prejuicios y el estereotipos; b) Exclusión, por expulsarla por la fuerza de un lugar público, y principalmente con las medidas que se declaran en las providencias de urgencia solicitadas por la junta directiva del centro comercial solicitando se le prohíba vender sus productos a empleados del Centro comercial; c) Restricción, por impedirle o limitar su libertad de locomoción al prohibirle la entrada al Centro Comercial incluso para comprar; y d) Preferencia, hacia vendedores informales de sexo masculino que ubican ventas fuera del Centro Comercial; dicha preferencia perjudica económicamente a la señora al retirarla también de la calle frente al Centro Comercial y al manifestar predilección por la venta de comida de otra vendedora que se ubica en un local comercial.

En este caso se criminalizó a la señora por ser vendedora informal y a los vendedores informales en general señalando que "no pagan impuestos, no ejercen su trabajo en los lugares adecuados, ni en condiciones higiénicas, ni con los cánones de calidad", según se establece en la solicitud de providencias de urgencia.

[*] En Guatemala se denomina refacción a los alimentos que toman las personas a media mañana o media tarde, generalmente consiste en un pan con pollo o con frijol o bien tortillas tostadas con frijol, salsa o guacamol y una bebida caliente, café o atol.



QUETZALTENANGO - 2

CASO: DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y DISCRIMINACIÓN

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena- DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: Resuelto por medio de junta de conciliación promovida por Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor – DIACO*.

RESUMEN DE LOS HECHOS: En el mes de octubre de dos mil nueve la agraviada (mujer indígena K'iche'), contrató los servicios profesionales de una decoradora de interiores para el salón donde se realizaría la boda de su hija. El costo pactado por el servicio fue de Q 12,000.00; 50% de la suma fue cancelada al contratar el servicio y 50% al concluirlo. Como garantía de pago la decoradora solicitó la cédula de vecindad (documento de identidad) de la víctima.

Después de cancelado el trabajo, la señora agraviada solicitó la devolución de su documento, sin embargo la decoradora no lo entregó y solicitó un pago adicional. La víctima, se negó a pagar gastos adicionales debido a que el costo pactado ya había sido cancelado. La cédula de vecindad fue retenida con el propósito de obtener el pago adicional.

Tres semanas después la víctima solicitó nuevamente la devolución de su cédula, -la decoradora le reiteró el requerimiento del pago adicional, no le devolvió el documento y con una actitud amenazante se paró y en forma despectiva le dijo a la señora: "india, sos una esclava, a mí no me vas a venir a gritar a mi negocio"-

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

1. Derechos del Consumidor:
 - A contar con información veraz, clara y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos
 - La sostenibilidad de precios con el que se oferte, promoció, publicite o marque el producto... [Ley de Protección al consumidor y usuario Art. 4(d) y (g)]
2. Se privó ilegalmente de la cédula de vecindad (documento de identidad)
3. Irrespeto a la dignidad de la persona

ACTUACIÓN DEL CONCILIADOR:

La cédula de vecindad de la señora afectada fue devuelta mediante la un procedimiento de conciliación, realizado de conformidad con las Atribuciones de la DIACO[*], Ley de protección al Consumidor y Usuario. (Art. 54. [h] Establecer procedimientos ágiles y conciliadores para la solución de los conflictos de los que tenga conocimiento).

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

- La actuación de la DIACO, fue efectiva para resolver el problema de la retención de la cédula. Sin embargo, no hubo sanción ni amonestación a la proveedora de servicios por la violación a los derechos del consumidor al modificar el precio del servicio.
- Los insultos proferidos a la agraviada denotan discriminación étnica puesto que aluden a su identidad indígena. Sin embargo, a pesar que la ofendida se siente denigrada y afectada en su dignidad por tales insultos no se abordó el hecho como discriminación.

[*] Institución del Estado, responsable de aplicar la Ley de protección al Consumidor y Usuario (Decreto 006-2003) y su reglamento, los cuales velan por el respeto y cumplimiento de los derechos de los consumidores y usuarios y de las obligaciones de los proveedores. Propicia la celebración de convenios entre proveedores y consumidores o usuarios, mediante conciliación.



QUETZALTENANGO - 3

CASO: Mercado La Democracia
INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena- DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: En investigación ante el Ministerio Público, Exp. No. 2418-2010.
Las denunciadas han solicitado a la abogada no continuar con el proceso penal (aparentemente consideran que ejercer su derecho ante la justicia podría ocasionarles represalias que incidirían en pérdidas económicas), indicaron que solamente desean que se respete su derecho a laborar dignamente.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Dos señoras indígenas, K'iche', comerciantes por cuenta propia (empleo informal), ubican el puesto de venta de sus productos, en una calle frente al local comercial del presunto agresor, un comerciante.
No obstante, las vendedoras pagan "piso de plaza [*]" a la Municipalidad, el comerciante las presiona para que se retiren del lugar, con tal propósito ha insultado a las agraviadas diciéndoles "indias, shucas" y ha obstaculizado el área parqueando su vehículo en el espacio donde ellas ubican su venta.
Asimismo, es importante señalar que anteriormente se ubicaba en el mismo lugar un vendedor de sexo masculino y el presunto agresor no ejerció ninguna presión para retirarlo.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS Los hechos denotan discriminación por motivo de origen étnico y de género. Estos actos presuntamente limitan y restringen los siguientes derechos:

- Derecho a ejercer una ocupación en el lugar asignado por la Municipalidad
- Derecho a la dignidad (Constitución de la República Art. 4)
- Libertad de industria y comercio (Constitución de la República Art. 40)

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO El Ministerio Público no realizó investigaciones porque las denunciadas solicitaron a la abogada no continuar con la denuncia penal.

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

- La actitud del presunto agresor se interpreta como discriminación porque ha impedido que vendan sus productos, limitando el derecho a la ocupación en ese lugar.
- Los insultos proferidos por él denotan discriminación étnica puesto que aluden a la identidad indígena de las agraviadas.
- Por otra parte, se evidencia que las vendedoras agraviadas también son víctimas de discriminación por motivo de género, puesto que cuando personas de sexo masculino, que también trabajan como vendedores informales no fueron retirados.

[*] Piso de plaza se denomina al espacio asignado para ubicar una venta en el mercado o en la calle, por el cual las vendedoras pagan a la Municipalidad una tarifa diariamente. Sin embargo los espacios de venta en las calles, asignados por la municipalidad, generalmente están sujetos a procesos administrativos arbitrarios. En la Municipalidad de Quetzaltenango no existen regulaciones relativas a los vendedores informales y ambulantes, por otra parte las autoridades municipales se niegan a formalizar por medio documentos los espacios cedidos a vendedores, únicamente se realizan acuerdos verbales entre las partes.



QUETZALTENANGO – 4

CASO: RENAP (a)

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: Se presentó el caso para investigación ante el Ministerio Público Exp. N° 4216-2010

El caso quedó paralizado debido a que la agraviada no se presentó a pesar de haber sido citada por la abogada para continuar con la documentación del caso y las diligencias correspondientes.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

La víctima una señora indígena, se presentó al Registro Nacional de Personas –RENAP- a tramitar certificaciones de partidas de nacimiento. Después de tres semanas, acudió en las en la fecha indicada para la entrega de los documentos. Los documentos no fueron entregados por lo que ella insistió y solicitó hablar con el presunto agresor, señor Registrador. A causa de la insistencia de ella, solicitando ser atendida, los empleados de dicha institución la trataron despectivamente.

La víctima denunció que mientras ella se encontraba en la sede de RENAP el señor Registrador de esa institución atendió a dos hombres que solicitaron hablar con él, no obstante haber llegado mucho tiempo después. La agraviada esperó su turno para hablar con el funcionario y no fue atendida.

Ante la insistencia de la agraviada el presunto agresor le dijo que no la atendería por ser “una mujer chismosa, que solo ocasionaba problemas”, asimismo, el presunto agresor, le dijo “lárguese, lárguese! si no, no respondo” “váyase a la mierda porque no respondo, por la gran puta váyase a la mierda porque no respondo”. La víctima iba acompañada de su hija menor a quien el Registrador le dijo “llévate de aquí a tu mamá que si no yo no respondo”. Al tratar de hablar la agraviada con el denunciado, éste intentó agredirla con un libro de registro.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

La agraviada recibió trato diferenciado, por ser mujer, lo cual presuntamente:

- Vulneró su dignidad
- Limitó su libre acceso a una dependencia del Estado

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público no realizó investigaciones porque la denunciante abandonó el caso.

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

- La actitud del presunto agresor hacia la víctima denota discriminación de género, lo que se evidencia cuando él, la agredió verbalmente y la caracterizó negativamente con un estereotipo atribuido a las mujeres -chismosas y que causan problemas-.



QUETZALTENANGO - 5

CASO: Discriminación a empleada de casa particular

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: No. de expediente ante el MP: 7301-2010
Aún no hay intervención de juez contralor

RESUMEN DE LOS HECHOS:

La víctima es mujer indígena K'iche', originaria de Momostenango, Totonicapán, de 21 años de edad, labora como empleada de casa particular, ubicada en la Colonia Minerva de la ciudad de Quetzaltenango.

La tía de la agraviada, le solicitó a la víctima, que cobrara a la señora que vive en la vecindad de la agraviada, una deuda que dicha señora tiene con ella.

La joven agraviada, tocó la puerta de la casa de la deudora, al abrir la puerta una hija de ésta, le indicó que no se encontraba la señora. Sin embargo, en ese momento se acercó la presunta agresora por atrás y de inmediato le jaló el pelo a la víctima y la golpeó en la cara. Mientras la golpeaba le dijo insultos racistas: "india bajada del monte, india fea, india sorda, india metiche, india shuca (sucia) no servís para nada la deuda es con tu tía no con vos".

El hijo de la presunta agresora, tomó del brazo a la agraviada y la arrastró aproximadamente quince metros.

La agraviada no está interesada en la acción civil aunque ya se le planteó la posibilidad, ella desea una disculpa y que no se le vuelva a ofender

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Las ofensas proferidas por los sindicatos de acuerdo a la denuncia de la agraviada, dificultan el derecho a la identidad cultural, debido a que fue menospreciada su cultura y su identidad.

Presuntamente se afectó la dignidad, tal derecho se quebranta cuando se caracteriza a la agraviada como una persona que no merece ser reconocida como tal.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Actuaciones procesales más relevantes:
Se logró el cambio de la tipificación de falta contra las personas por el de discriminación.
Sin embargo, el proceso camina muy lento debido a que se plantea por el Ministerio Público que se debe seguir el proceso por injurias.

Al momento se ha prestado la ampliación de declaración de la agraviada, la declaración testimonial de la niña que acompañaba a la agraviada el día del hecho, así mismo la psicóloga de la Unidad de Atención a la Víctima del MP ha realizado la evaluación correspondiente a la agraviada.

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

La conducta de los sindicatos denota discriminación hacia la empleada de casa particular por su identidad étnica, además los presuntos agresores golpearon a la víctima.



QUETZALTENANGO - 6

CASO:	NUFED
INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO:	Defensoría de la Mujer Indígena – DEMI
SITUACIÓN DEL CASO:	<ul style="list-style-type: none">- Se solicitó al MP que el caso se remitiera a la Unidad de Investigación- Aún no hay intervención de juez contralor
RESUMEN DE LOS HECHOS:	<p>La joven agraviada es estudiante del Instituto Núcleo Familiar De Desarrollo – NUFED, como parte de las actividades de ese instituto se llevó a cabo elecciones de Señorita NUFED, el día 19 de julio de 2010 fue electa para dicho cargo.</p> <p>Al momento de ser investida, el presunto agresor, un profesor del instituto, indicó que no podía ser investida porque no había cancelado una cuota y le entregó la corona a la primera finalista.</p> <p>La agraviada no está interesada en la acción civil aunque ya se le planteó la posibilidad, ella desea una disculpa y que no se le vuelva a ofender.</p>
DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS	<p>Los hechos denunciados por la agraviada presuntamente vulneraron los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none">- A la participación de la joven al momento de evitar que fuera reina del instituto NUFED.- Al respeto consistente en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual de los y las niñas.- A la dignidad.
ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	El proceso avanza muy lento debido a que se plantea por el Ministerio Público que se debe seguir el proceso por injurias y no por discriminación.
COMENTARIO SOBRE EL CASO:	La joven agraviada fue objeto de discriminación por motivo de su situación socioeconómica. El presunto agresor hizo una diferenciación debido a que no había realizado el pago de la cuota de aniversario y restringe su derecho a optar al cargo de reina del instituto.



QUETZALTENANGO - 7

CASO:	Discriminación por motivo de religión
INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO:	Defensoría de la Mujer Indígena – DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: Se presentó denuncia en el MP, expediente No. 13/2010/14365

RESUMEN DE LOS HECHOS: La agraviada es mujer indígena K'iche', originaria de Totonicapán, profesa la religión Adventista.

La señora está casada con un señor que profesa la religión Católica. Al casarse la pareja y los padres de ambos acordaron que el esposo daría "permiso" a su esposa para asistir a la iglesia Adventista cuando ella quisiera y que tal circunstancia no sería obstáculo para su relación matrimonial. A los cuatro días de casados el esposo (presunto agresor), le dijo a la víctima que "no debía ir a la iglesia y que su mentalidad debía ser cambiada, que su ideología debía ser distinta y si acudía a la iglesia su relación sería imposible".

El presunto agresor, en varias ocasiones no le permitió acudir a la iglesia y tampoco salir de la casa de habitación que compartían; la obligó a ir a la iglesia católica y asistir a un grupo del Movimiento Familiar Cristiano del cual es parte. La víctima se sintió atemorizada ante las reacciones del esposo.

El 13 de febrero de 2010 cuando la víctima iba a un servicio de la iglesia Adventista, su cónyuge no le permitió salir, también le indicó que tenía prohibido visitar a su familia los días sábados, para evitar que fuera a la iglesia. La víctima, ante tal circunstancia salió de su hogar y puso la denuncia a la Policía Nacional Civil -PNC de Totonicapán, y durante varios días permaneció en la casa de sus padres. El esposo y su familia llegaron a la casa de los padres de la agraviada, le prometió que le permitiría acudir a la iglesia y ella accedió a volver con él a su casa.

El esposo no cumplió con lo acordado y la última semana del mes de julio cuando la señora tomaría el bautismo en la iglesia Adventista, el presunto agresor le dijo que si lo hacía su relación terminaría definitivamente.

Durante varios días, el esposo y sus padres, trataron de convencerla, acusándola, así: "le urge bautizarse porque el hijo que espera no es de su esposo, lo hace por el cargo de conciencia", También trataron de coaccionarla diciéndole que su hijo no iba a ser reconocido y que pasarían años antes que logre obtener una pensión alimenticia.

El día 31 de julio la víctima a las 2:00 de la tarde salió de la casa hacia a la iglesia para bautizarse. El 1 de agosto volvió a recoger todas sus cosas, en esta fecha el esposo se comprometió a que pagaría todos los gastos del alumbramiento y la pensión alimenticia sin embargo no lo ha hecho a pesar de múltiples requerimientos.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS Presuntamente se vulneró el derecho a la libertad de locomoción, la libertad de acción, y la libertad de conciencia y religión.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO La denuncia ha sido presentada a la fiscalía del MP, la que ordenó que se haga evaluación psicológica a la agraviada.

COMENTARIO SOBRE EL CASO: Las acciones que se describen denotan discriminación por motivo de la religión y discriminación de género, al estar la víctima sujeta a las decisiones de su esposo.



QUETZALTENANGO - 8

CASO: Violencia contra la mujer y discriminación de género

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena – DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: En investigación
La denuncia inicial se hizo ante el Juzgado de Paz del municipio de Salcajá, donde se ordenaron las medidas de violencia intrafamiliar a favor de la agraviada, se certificó al Ministerio Público por el delito de Violencia contra la mujer. Se ordeno la evaluación psicológica y medica a realizarse en el INACIF

RESUMEN DE LOS HECHOS: La víctima es mujer indígena, ha sido agredida físicamente en varias ocasiones por su esposo. Asimismo, de su esposo y familiares del mismo ha recibido agresiones verbales que aluden a su origen étnico y cultural.

La víctima ha estado casada desde el año 2001 con su esposo, ambos residieron por ocho años en los Estados Unidos, en el Estado de California, al retornar al país se instalaron en el municipio de Salcajá departamento de Quetzaltenango. Después de tres meses de residir en dicho lugar el presunto agresor la empezó a golpearla ante el requerimiento de ella para que le proporcionara los gastos para el hogar. El presunto agresor le dijo “eres una india y pobre y no tienes donde caerse muerta”. Además no le permitía trabajar, y tampoco le proporcionaba dinero suficiente para la subsistencia de ella y sus dos hijos menores.

En repetidas ocasiones la golpeó y le prohibía salir de su casa, encadenando el vehículo de su propiedad al suelo.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS Las acciones descritas por la agraviada vulneran presuntamente los derechos a la libertad, a la identidad cultural, a la integridad física y mental; a la dignidad; a la no violencia y el derecho a pensión alimenticia.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO El MP ha recibido ampliación de la denuncia.

COMENTARIO SOBRE EL CASO: Las acciones que se describen denotan discriminación por motivo de la religión y discriminación de género, al estar la víctima sujeta a las decisiones de su esposo.



QUETZALTENANGO - 9

CASO: Viceministra de Trabajo

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala – CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO: El día miércoles 2 de septiembre DE 2009, el tribunal de sentencia penal de Coatepeque, Quetzaltenango, emitió sentencia condenatoria por delito de discriminación cometido contra Cándida González Chipir.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Cándida González Chipir, indígena Tz'utujil, fungió como segunda viceministra de Trabajo y Previsión Social. El día 9 de agosto de 2006, la señora González, llegó a las oficinas de ese ministerio en Ciudad Tecún Umán, Ayutla, San Marcos, para reunirse con funcionarios locales del Ministerio. La víctima, vestía traje regional, lo cual provocó que los empleados con quienes debía reunirse, le dirigieran miradas y gestos despectivos, además los funcionarios le dieron la espalda y se encerraron en una oficina, mientras se reían y burlaban de ella. La señora González, trató de contenerse y soportar hasta el último momento, pero no pudo y se retiró llorando del lugar. En su testimonio publicado en los medios de comunicación indica que "Sicológica y moralmente me sentí afectada", agrega "... sólo entré y me vieron de pies a cabeza con miradas burlescas, luego los oí reírse, creo que no podían imaginarse a una viceministra indígena". En noviembre de ese año la señora González Chipir presentó una denuncia contra tres personas ante el MP, y en el Ministerio de Trabajo se adoptaron medidas administrativas, separando a los implicados de sus cargos, pero luego de una acción legal fueron reinstalados; no obstante el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Coatepeque, Quetzaltenango, los ligó a proceso penal.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS Derecho a la dignidad y derecho a la igualdad.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO El MP cambió en cuatro ocasiones al fiscal del proceso; la afectada sufrió daño psicológico adicional por el retardo que tuvo la investigación del caso. En marzo de 2008, el MP solicitó la acusación formal y apertura a juicio contra los sindicados, pero en esa audiencia el juez clausuró provisionalmente el caso. Tras una apelación, el 7 de abril del mismo año, la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu, reabrió el caso y admitió la acusación del MP.

COMENTARIO SOBRE EL CASO: La actitud racista de los sindicatos implica discriminación. La agraviada fue objeto distinción y exclusión, por motivos de etnia y genero, aún cuando se trataba de una funcionaria jerárquicamente superior, dicha actitud le impidió realizar la actividad que le había sido encomendada, de conformidad con sus atribuciones de Segunda Vice Ministra de Trabajo y Previsión Social.



QUETZALTENANGO - 10

CASO:

CUNOC

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO:

En investigación

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mujer indígena K'iche', estudiante del séptimo semestre en el curso de psicología, del Centro Universitario de occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue agraviada por la catedrática del curso de psicología. Al preguntar la estudiante sobre los resultados de el examen de recuperación de dicho curso. La presunta agresora le manifestó "no sirve para nada, no comprendo cómo es que ha llegado al séptimo semestre, ya que su escritura no esta bien" No la quiero ver ni en la carrera de pedagogía, luego le preguntó "habla algún idioma" y la estudiante le contestó "Sí hablo el idioma K'iche'" La catedrática le dijo "con qué razón no puede desarrollar los temas y si yo hablara K'iche' o tuviera traductor, le pasaría el examen en K'iche', así tal vez podría ganar el curso". Además la presunta agresora le dijo "ya no aguanto más tenerla aquí, pero si la hago ganar el curso después no podría hacer su tesis". Añadió "No sé cómo es maestra si no puede hablar bien el castellano, me pregunto cómo ha llegado hasta ahí (en la carrera universitaria) porque no habla bien el castellano".

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

De acuerdo al testimonio de la agraviada, la actitud descrita, así como lo expresado por la presunta agresora vulnera los derechos a la educación y a la dignidad

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público tiene una actuación activa realiza la investigación del caso.

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

Se han llevado acciones paralelas a la penal, tales como visitas a las autoridades del Centro Universitario de Occidente; b) capacitaciones a docentes sobre la temática de discriminación y racismo; y c) se realizo una encuesta a estudiantes de la División de Humanidades con el objeto de tener un diagnóstico de la situación de la discriminación y el racismo en el CUNOC.

QUETZALTENANGO - 11

CASO:	Vendedora informal de roscas
INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO:	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA
SITUACIÓN DEL CASO:	Cerrado por falta de interés de la víctima
RESUMEN DE LOS HECHOS:	<p>La víctima es mujer indígena, vendedora informal de roscas.</p> <p>El día dieciséis de Septiembre del dos mil diez, a las diecisiete horas en la séptima calle entre once y doce avenida de la zona uno de Quetzaltenango, la víctima se encontraba en su venta de roscas situado a la orilla de la calle. De pronto se acercó un vehículo tipo pick up, cuyo conductor intentaba parquear el vehículo a un costado de la venta, donde la denunciante tenía unas cajas. Ella le indicó que no podía parquearse pero él insistió y le gritó "india, yo me puedo parquear aquí una india no me manda" yo soy ladino, no somos iguales" amenazando con agredirla".</p>
DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS	Presuntamente se vulnero el derecho a la dignidad y el derecho a ejercer actividades comerciales
ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	Únicamente se le hizo una citación a la víctima quien no se presentó. Luego salió de vacaciones.
COMENTARIO SOBRE EL CASO:	No se individualiza al sindicado, no hay de él, Policía de Transito recuerda el nombre pues le pidieron sus documentos y su licencia. Es ciudadano americano.

QUETZALTENANGO - 12

CASO:	RENAP (b)
INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO:	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA
SITUACIÓN DEL CASO:	Resuelto por acuerdo entre las partes El Director de RENAP en Quetzaltenango, acordó con las víctimas arreglar la omisión en sus datos en el DPI
RESUMEN DE LOS HECHOS:	El mes de Abril las víctimas acudieron a las oficinas del Registro nacional de personas con sede en Quetzaltenango, para tramitar su Documento Personal de Identificación - DPI. En el formulario para realizar el trámite, observaron que no existe una casilla para colocar grupo étnico al que pertenecen, pero les colocaron ladino.
DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS	Presuntamente se vulneró el derecho a la identidad cultural, sin embargo el RENAP indicó a las agraviadas que enmendará la omisión.
ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	Únicamente se le hizo una citación a la víctima quien no se presentó. Luego salió de vacaciones.
COMENTARIO SOBRE EL CASO:	No es necesario seguir con la persecución penal, porque las partes llegaron a un arreglo.

COBÁN, Alta Verapaz - 1

CASO: Instituto Nacional de Educación Diversificada

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: MP/255/2010/1839 Agencia 2

El 23 de agosto del año 2010 se ligó al presunto agresor por el delito de coacción, no se ligó por discriminación, ya que según el juez, no existían suficientes elementos para ligar por ese delito ya que únicamente constaban las expresiones peyorativas en la declaración.

El Ministerio Público recibió las declaraciones testimoniales el día 15 de noviembre y con base en ello, solicitó al Juzgado ese mismo día, audiencia para reforma del auto de procesamiento y ampliación de plazo de investigación, para que se ligue a proceso penal también por discriminación y abuso de autoridad.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Joven indígena Q'eqchi', estudiante del ciclo diversificado en el Instituto Nacional de Educación Diversificada de Cobán.

El presunto agresor, Director del Instituto Nacional de Educación Diversificada ubicado en Cobán, Alta Verapaz, trata despectivamente a un estudiante por las características de su cabello; señala que el joven presenta "apariencia de marero y como tal no debe tener lugar en el establecimiento". En varias ocasiones le dijo kixpi o kixpin (la palabra k'ix en idiomas mayas significa espina). El joven ha denunciado que en varias ocasiones le obligó a lavarse el pelo a pesar que el joven indicó tener bronquitis.

El día 3 de marzo de 2010, la madre del adolescente se presentó al establecimiento con el objeto de preguntarle al Director el motivo de su comportamiento hacia su hijo. El presunto agresor, le explicó que "el problema consiste en que su hijo es un k'ix (espinudo) lo cual da lugar a pensar que es marero[*] y probablemente lo es". La madre de la víctima denunció que la actitud del Director hacia ella fue intimidatoria, le habló a gritos y haciendo movimientos con las manos muy cerca de ella.

Ante el trato despectivo del presunto agresor y la intimidación recibida, la madre por temor que su hijo sufriera violencia física además de la violencia verbal y psicológica ya recibida, decidió retirar al joven del instituto, a lo cual el Director manifestó no tener ningún inconveniente.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Los hechos que presuntamente cometió la persona denunciada denotan que incurrió en coacción e intimidación contra el estudiante y la madre de la víctima, estos hechos vulneran los derechos a

- La educación,
- la igualdad,
- la identidad cultural
- la dignidad



COBÁN, Alta Verapaz - 1

CASO: Instituto Nacional de Educación Diversificada

ACTUACIÓN
DE LAS
INSTITUCIONES DE
JUSTICIA

- El 3 de marzo de 2010 el agraviado y su madre presentaron denuncia a la Sub-Estación de la Policía Nacional Civil, Cobán, A.V.
- El 30 de abril de 2010, con auxilio de DEMI se presentó ampliación de denuncia en el MP.
- En el MP Se señaló audiencia para junta conciliatoria el 10 de mayo de 2010.
- Para el 20 de mayo de 2010 se citó para realizar la reinscripción.
- El 21 de mayo se presentó nueva denuncia ante el MP por discriminación en contra de la señora madre del joven agraviado.

Ministerio Público

Se realizó Junta Conciliadora en la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de Alta Verapaz, según Acta de fecha diez de mayo de dos mil diez dentro del expediente MP/2010/1839. Consta que el director, se comprometió a:

- Realizar los trámites correspondientes para que el menor, ingrese nuevamente al instituto, y a gestionar el apoyo académico con los maestros para que recupere el tiempo que se encontró ausente en el mismo.
- Respetarlo como persona y como alumno y a mejorar el trato hacia él y al darse algún inconveniente mandar el aviso inmediatamente a sus progenitores para buscarle solución al conflicto.
- Proporcionar una copia del reglamento y del acta de compromiso del instituto a la madre del joven
- El acuerdo de reincorporación del estudiante al Instituto por los hechos denunciados no se cumplió de inmediato, por lo que la vulneración de su derecho a la educación se mantuvo durante algunos meses, finalmente el director accedió a inscribir al joven para que continúe sus estudios.

El día 8 de noviembre se solicitó al Ministerio Público que se recibiera las declaraciones testimoniales de dos testigos, quienes escucharon que el presunto agresor le dijera al joven víctima, que parecía marero y que era un kixpin, así mismo dijeron que les consta los otros hechos declarados por el agraviado.

El Ministerio Público recibió las declaraciones testimoniales el día 15 de noviembre y con base en ello, solicitó al Juzgado ese mismo día, audiencia para reforma del auto de procesamiento y ampliación de plazo de investigación, para que se ligue a proceso penal también por discriminación y abuso de autoridad.

Aun no se ha señalado fecha para esa audiencia.

PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS

En este caso también se ha establecido una alianza con la Procuraduría de Derechos Humanos de Alta Verapaz, y el Auxiliar Departamental ha manifestado su interés y también indicó que remitirá un oficio al Ministerio de Educación solicitando que se sancione administrativamente al sindicado.

Atención a la
Víctima

Informes psicológicos practicados sobre ambas personas por la Psicóloga Marta Eugenia Coy Macz el 15 y 19 de marzo, concluyen:

- El joven atraviesa un momento de dificultad en su entorno social que le genera malestar y que es difícil de manejarlo por sí mismo.
- Debido a las situaciones vividas el joven muestra inestabilidad emocional moderada.
- Partiendo de la información recabada mediante la entrevista, observación y examen mental, se determina que la señora madre del joven agraviado, presenta alteración emocional, como secuela del acto denunciado.



COBÁN, Alta Verapaz - 1

CASO:

Instituto Nacional de Educación Diversificada

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

Nótese que el caso es típico de racismo, el presunto agresor hace referencia claramente a las características físicas de la víctima, tales como la textura del pelo.

Los hechos descritos contienen elementos que constituyen distinción, exclusión y preferencia.

Distinción: el presunto agresor otorgó al agraviado, trato diferente con relación al resto de estudiantes por sus características físicas.

Exclusión: Asimismo, privó al agraviado del derecho constitucional a gozar, de manera específica, de la educación.

Preferencia: De la conducta descrita se infiere que el presunto agresor otorga primacía a los estudiantes que no presenten la característica del cabello levantado, porque si las personas presentan esta característica, asume que forman parte de una organización con fines ilícitos.

La coacción e intimidación hacia la víctima y su madre se dio al incriminarlo de ser marero, sin fundamento y de manera constante y al realizar acciones para que aceptara tal imputación, lo cual ocasionó que la señora retirara a su hijo del Instituto por el temor de recibir en el futuro algún mal mayor.

Se estima que el juzgador deberá realizar su análisis basado en la existencia de un concurso de delitos por las figuras de discriminación, coacción y abuso de autoridad y emitir su fallo atendiendo a esa situación.

[*] Las maras son organizaciones transnacionales de agrupaciones criminales asociadas, se originaron en Los Angeles, California, EUA. A las maras también se les ha caracterizado como "tribus urbanas" porque generalmente operan en áreas urbanas densamente pobladas.



COBÁN, Alta Verapaz - 2

CASO: Caso víctimas de discriminación y amenazas

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: MP/255/2010/3358 Agencia 2 Fiscalía Distrital de Alta Verapaz.

El 21 de agosto de 2010, el expediente se encontraba en el despacho de la fiscal a cargo de la Agencia 2, para analizar la procedencia de solicitud de orden de aprehensión en contra de las denunciadas por los delitos de discriminación y amenazas

Aún no conoce el juez de primera instancia

RESUMEN DE LOS HECHOS: Señoras indígenas Q'eqchi'; madre e hija, la primera de 69 años de edad y la segunda de 28 fueron agraviadas el día 20 de abril de 2010, por la esposa y suegra del hijo de una de las víctimas.

La esposa del hijo de la señora víctima de la agresión, llegó a la vivienda de las agraviadas, discutió con su esposo, por un problema relacionado con a la hija de ambos. Al escuchar la discusión, la víctima salió a calmar a la esposa de su hijo, pero la presunta agresora la insultó: "vieja alcahueta, no le da vergüenza tener un hijo poco hombre mantenido? limosnera" e intentó pegarle con una mochila, luego se retiró. Pocos minutos después, la presunta agresora volvió acompañada de su madre y el esposo de la última, tocaron la puerta y trataron de forzarla con la intención de ingresar a la vivienda, además gritaban palabras injuriosas exigiendo que se les abriera la puerta.

La víctima, abrió la ventana para pedirles que se retiraran, lo cual aprovecharon las presuntas agresoras para halarla cada una de un brazo, además una de ellas (la suegra del hijo de la víctima), profirió contra ella palabras injuriosas. La hija de la víctima corrió a ayudar a su madre pero las presuntas agresoras rasguñaron los brazos pretendiendo alcanzar su rostro y le dijeron a la señora: "vergüenza debería tener de haber criado hijos así... [antes] hasta se vendía por saber cuánto, siendo india". Insultaron y amenazaron de muerte a la hija de la víctima refiriéndose al esposo de esta última, le dijeron: "no pudo encontrarse más que un indio bajado de la montaña igual que ustedes, ralea de indios" y amenazándola le dijo "esto no se va a quedar así, ustedes no nos conocen, yo tengo mis matones, los voy a mandar a matar." "Algo sí les digo, ustedes debajo de la tierra no salen..." "india nahualuda [*] que no pudo encontrar mejor compañía que un tonto de la aldea" "...Pero se van a arrepentir que esto no se va a quedar así, nos la van a pagar".

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

- Las amenazas denunciadas, vulneran el derecho a la seguridad e integridad puesto que las presuntas agresoras manifestaron intención de ocasionar la muerte de las personas agraviadas.
- Las injurias denunciadas por las agraviadas, proferidas haciendo referencia a su origen étnico vulneran los derechos a:
 - la igualdad
 - la identidad cultural
 - la dignidad.



COBÁN, Alta Verapaz - 2

CASO:

Caso víctimas de discriminación y amenazas

ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE JUSTICIA

El día 20 de Abril de 2010 se presentó denuncia ante la Sub-Estación 51-11 de la Policía Nacional Civil, Comisaría de Alta Verapaz (sin la intervención de DEMI). La denuncia fue presentada de la Policía Nacional Civil al Ministerio Público el 21 de junio de 2010.

El 21 de abril de 2010 la PDH recibe la denuncia indicando que los hechos encuadran dentro del delito discriminación y amenazas y remite la denuncia al Ministerio Público, solicitando la aplicación de medidas de seguridad personales como perimetrales (medidas que nunca se otorgaron)

MINISTERIO PÚBLICO

El día 11 de junio de 2010 se presentó ampliación de denuncia al Ministerio Público con el apoyo de DEMI. En el Ministerio Público se reciben las declaraciones de las agraviadas y las declaraciones testimoniales de dos vecinas.

Atención a las Víctimas

Se efectuaron evaluaciones psicológicas en el Ministerio Público

-El 11 y el 26 de junio de 2010 se realizaron las evaluaciones psicológicas a cada una de señoras agraviadas. El dictamen de cada examen informa daño psicológico ocasionado a las víctimas, por amenaza y discriminación.

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

Las frases y la actitud descrita denotan desprecio por el origen de las agraviadas, muestran la intención de diferenciar a las víctimas por pertenecer a una etnia indígena, lo cual marca una distinción respecto a la condición de ser ladino, y menoscaba la dignidad de las personas indígenas. Los insultos discriminatorios impiden el goce del pleno ejercicio de los derechos de igualdad e identidad étnica y cultural.

[*] En Guatemala de manera despectiva se le denomina *nagua* (enagua) al corte (falda) que usan las mujeres indígenas el cual es propio de su traje tradicional. Por lo que se infiere que el término *nagualuda* es peyorativo y expresa claramente discriminación y ofensa hacia las agraviadas.



COBÁN, Alta Verapaz - 3

CASO: Instituto Normal Mixto del Norte "Emilio Rosales Ponce"

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: - Se presentó de denuncia ante el Ministerio Público por discriminación y abuso de autoridad
- Aun no se ha realizado Primera declaración del sindicado

RESUMEN DE LOS HECHOS: La víctima es profesora de enseñanza Media, es indígena Q'eqchi', de 36 años de edad. Trabajó como catedrática de educación media en la ciudad de Guatemala, en un instituto de Educación pública. Por ser originaria de Cobán, Alta Verapaz, solicitó al Ministerio de Educación, traslado para trabajar en ciudad de Cobán.

El Ministerio de Educación autorizó su traslado para que labore como catedrática en el Instituto Normal Mixto del Norte "Emilio Rosales Ponce", ubicado en Cobán.

Al presentarse el día 17 de septiembre de 2009 para tomar posesión de su cargo, el director de ese establecimiento educativo, no le dio posesión del cargo de catedrática a la víctima, no obstante tener orden oficiada por el Ministerio de Educación. El Director argumentó que el procedimiento por el cual la Profesora fue nombrada "estaba viciado porque no habían tomado en cuenta a la persona que él recomendó, además ella no era de su confianza y que el establecimiento en el que es Director es el Instituto Normal Mixto del Norte, no la escolita x a la que ella estaba acostumbrada. Añadió que para alguien como ella (refiriéndose a su origen étnico) no sería fácil trabajar en ese instituto, y que no solo debía ganarse su confianza sino que también debía realizar trabajos ad honorem y ganar otros méritos; por lo tanto no le daría posesión del cargo" [*].

Las acciones del director implican discriminación, pues de acuerdo a sus percepciones, valoraciones y calificaciones maliciosas consideró que la agraviada por ser indígena era una docente acostumbrada a trabajar en "escuelita" y no podía hacerlo en ese establecimiento público educativo y que su nombramiento había sido emitido mediante un procedimiento viciado y malicioso.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

La actitud del sindicado presuntamente ha violentado
- Derechos laborales,
- Derechos económicos
- Derecho a la igualdad, y
- Derecho a la identidad cultural.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El día 5 de octubre de 2009 con asesoría de la Instancia de Consenso del Pueblo Maya Q'eqchi' y Poqomchi' de Alta Verapaz.

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

De acuerdo a las acciones descritas, se han restringido derechos laborales pues limita a la agraviada la consecución de condiciones más favorables de trabajo.

Como consecuencia de lo anterior se limita también su superación socioeconómica con consecuencias de carácter social.

Se ha negado a la agraviada el derecho a la igualdad, dándole un trato diferenciado debido a su origen étnico.

[*]. El presunto agresor, actualmente ya no es director del Instituto sino que ocupa el cargo de Director Departamental de Educación de Alta Verapaz por lo que es probable que el caso de no sea atendido administrativamente en el Ministerio de Educación.



COBÁN, Alta Verapaz - 4

CASO: COCODES de la Aldea Panisté, San Cristobal Verapaz

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: Denuncia en Ministerio Público - Exp255/2009/2170, Fiscalía Distrital de Alta Verapaz,.
No conoció el juez de primera instancia

El 05 de junio de 2009 se desistió del caso en el Ministerio Público.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Cuatro personas, indígenas Pocomchi', dos mujeres y dos hombres, originarios del Municipio de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz, miembros Consejo Comunitario de Desarrollo – COCODES de la Aldea Panisté, San Cristóbal Verapaz, fueron agraviados por dos mujeres no indígenas.

Las dos señoras no indígenas son madre e hija, la mayor es Directora de una escuela de nivel primaria y su hija es abogada. El , el día 27 de febrero de 2009 se reunieron, las presuntas agresoras con los padres de familia de la escuela para tratar asuntos relacionados con la refacción escolar[*], porque el Ministerio de Educación no había enviado ésta para los niños de esa escuela.

La mayor de las presuntas agresoras insultó a los integrantes del COCODES, diciéndoles "indios burros" "No saben nada y no van a decirme como hacer mi trabajo" Luego les dio la espalda y cuando una de las personas agraviadas se dirigió a ella, ésta levantándose la falda le dijo "Hablá con mi espalda".

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS Presuntamente se vulneró la dignidad de las personas y se restringió su derecho a participar en asuntos relacionados con el bienestar de los hijos de los miembros de la comunidad que asisten a la escuela

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Únicamente se presentó la denuncia de este hecho al Ministerio Público el 03 de marzo de 2009.

COMENTARIO SOBRE EL CASO: Las palabras utilizadas al insultar a los miembros del COCODES, denotan discriminación y racismo por ser indígenas.

[*] En Guatemala se denomina refacción escolar a los alimentos que toman las niños a media mañana, generalmente consiste en un pan y una bebida caliente o atol. La refacción escolar la provee el Ministerio de Educación.



COBÁN, Alta Verapaz – 5

CASO: COCODES de la Aldea Siguaná, Cobán – A.V.

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: No se presentó denuncia, El 23 de mayo 2010 los agraviados presentaron documento manifestando que no tienen interés en continuar el proceso.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mujer indígena Q'eqchi', de la Aldea Siguaná, Cobán, el mes de septiembre de 2009 fue electa junto a otras personas para integrar el órgano de coordinación del COCODES de la aldea mencionada. La municipalidad de Cobán, le denegó la inscripción y el aval para el funcionamiento del nuevo órgano de coordinación del Consejo, argumentando que durante el proceso de elección debió estar presente un representante de la municipalidad, además el acta de la asamblea fue plasmada en hojas simples, no en el libro autorizado.

Posteriormente, en presencia de la Directora Social de la municipalidad de Cobán, el órgano coordinador del COCODES que finalizaba su período, realizó nuevamente la elección a puertas cerradas, y con la participación de algunos vecinos de esa comunidad y de otras comunidades. Durante este proceso de elección quedó integrado el Órgano coordinador con las mismas personas que lo formaban durante el período que finalizaba. Excluyendo a los electos el mes de septiembre, sin dar oportunidad de repetir la elección para que fuera registrada en libro autorizado.

La víctima manifestó vía telefónica el 12 de marzo de 2010 que luego de hablar con los demás agraviados (que nunca comparecieron a la oficina ni proporcionaron sus datos de identificación), tomaron la decisión de no proceder penalmente en contra de los sindicados por temor a su seguridad personal y la de sus familias, sin embargo, convocarán a la asamblea comunitaria para decidir si realizan la elección respetando el procedimiento respectivo y luego envían el aviso a la municipalidad para que sea operada. También indicó que de ser así se avisaría a DEMI para apoyar en el proceso.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Presuntamente se vulneró el derecho constitucional a ejercer un cargo de autoridad en su comunidad.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El día 5 de octubre de 2009 con asesoría de la Instancia de Consenso del Pueblo Maya Q'eqchi' y Poqomchi' de Alta Verapaz.

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

La conducta de los presuntos agresores constituye Exclusión, de los agraviados impidiéndoles el ejercicio del un derecho cívico y político legalmente establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el derecho a la igualdad.



COBÁN, Alta Verapaz – 6

CASO: COCODES Comunidad Las Arrugas, Cobán, A.V.

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: El 8 de agosto de 2008, se presentó denuncia ante la fiscaliza según Expediente MP/255/208/5776 Fiscalía Distrital de Alta Verapaz, situada en la ciudad de Cobán, A.V.

El 07 de mayo 2009 presentó desistimiento ante el Ministerio Público argumentando no tener interés en continuar con el caso porque tiene planificado salir del país por un período de un año.

RESUMEN DE LOS HECHOS: La víctima es Maestra de Educación Primaria Urbana, de 43 años, originaria de Santa Catarina Mita, Jutiapa, reside en el Municipio de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz.

El 13 de diciembre 2007, fue electa presidenta del COCODES de la comunidad Las Arrugas, municipio de San Cristóbal Verapaz, A. V., y luego de los trámites necesarios, empezó a ejercer el cargo.

El presunto agresor es el nuevo Alcalde del Municipio, quien el día 26 de julio de 2008, le envió un oficio (No. Reg. 1158-2008), en el que se le informó que no reunía las calidades de vecina de ese municipio por lo que no podía desempeñar ningún cargo dentro del Consejo Comunitario de Desarrollo en la comunidad "Las Arrugas" del municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, por no reunir las calidades de vecina de ese municipio, para desempeñar ningún cargo dentro del COCODES. Por lo que en el oficio se le solicitó entregar el cargo y los libros, sellos y demás documentos que obraban en su poder, propiedad del COCODES, al nuevo Secretario del COCODES, designado por el Alcalde Municipal.

La agraviada estima que fue destituida por el presunto agresor a pesar que ella fue elegida por su comunidad de acuerdo a la ley, también estima que la causa de esta resolución del presunto agresor es por motivos políticos, pues ella no pertenece al partido que lo postuló para el cargo.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS Presuntamente se vulneró ejercicio de derechos cívicos y políticos, la dignidad, la igualdad y la libertad

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Únicamente recibió la denuncia porque la agraviada presentó desistimiento

COMENTARIO SOBRE EL CASO: La conducta de la persona denunciada constituye discriminación de género y discriminación basada en motivos políticos



COBÁN, Alta Verapaz – 7

CASO: Maestra mal evaluada / discriminación de género

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI

SITUACIÓN DEL CASO:

- El 04 de septiembre de 2009, se presentó denuncia a Fiscalía Distrital de Alta Verapaz según consta en Exp. MP/255/209/8288.
- El 03 de febrero del año 2010, se efectuó una junta conciliatoria en el Ministerio Público entre la agraviada y el sindicato. El sindicato negó los hechos.
- Finalmente la denunciante desistió

RESUMEN DE LOS HECHOS: La agraviada tiene 53 años de edad es maestra de educación primaria, labora en la Escuela Urbana Mixta Ricardo Anderson de Cobán, A.V.

El presunto agresor es el Director de la escuela pública donde ella imparte clases. Éste en el ejercicio de sus funciones, realizó una evaluación sobre el rendimiento y desempeño laboral de la víctima. En la evaluación la calificó deficiente. La afectada le manifestó su inconformidad tomando en cuenta que ha participado en todas las actividades y ha brindado tiempo adicional al requerido para actividades de la escuela. Ante el reclamo el presunto agresor, haciendo referencia a la edad de la maestra e implicando que por tal motivo no puede recibir una calificación igual que los maestros jóvenes, le indicó que ella era “una maestra muerta y mucho había hecho con asignarle esa calificación”.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS Las acciones del sindicato denunciadas por la agraviada, denotan discriminación en razón de la edad, podrían dificultar su derecho al trabajo y vulnerar su derecho a la dignidad y a la igualdad

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO El Ministerio público recibió la denuncia de la víctima y posteriormente, efectuó una junta conciliatoria entre la agraviada y el sindicato. El sindicato negó los hechos e indicó que calificó a la maestra de acuerdo con el resultado que le correspondía y si ella no estaba de acuerdo, debió en su oportunidad impugnar esa decisión por la vía administrativa, lo cual no hizo, y que nunca le dijo que era maestra muerta para justificar la calificación que le otorgó, agregando que siempre la ha respetado.

Luego de esa audiencia, por no haber llegado a ningún acuerdo, el Ministerio Público le solicitó a la agraviada presentar testigos que acreditaran que el sindicato había dicho eso, pero ella manifiesta que no hay testigos que puedan declarar sobre ello porque cuando él lo dijo estaban solos en la dirección. El 21 de mayo desistió del caso ante el MP.

COMENTARIO SOBRE EL CASO: La conducta del presunto agresor es discriminatoria, pues constituye preferencia y distinción, puesto que el ofensor considera que por su edad, no puede obtener la misma calificación que las maestras más jóvenes. Dificulta el goce de su derecho a la igualdad y por la afectación psicológica que pudo haberle causado se dificultó su derecho al trabajo



COBÁN, Alta Verapaz – 8

CASO: Instituto Nacional Básico Josefa Jacinto - Cobán, A.V.

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: MP/255/2010/5428 Agencia 2

Pendiente de solicitar orden de aprehensión por parte del Ministerio Público. Hasta hoy (Noviembre 15 de 2010) ya que se ha individualizado al sindicado, se han aportado documentos para acreditar que la agraviada labora como "trabajador operativo con especialidad en conserjería" en el establecimiento y se ha propuesto declaraciones testimoniales de 4 testigos presenciales del hecho denunciado, pero hasta ahora no han recibido sus declaraciones testimoniales.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mujer indígena labora como conserje en el establecimiento denominado Instituto Nacional Básico Josefa Jacinto de la ciudad de Cobán, A.V.,

El día 16 de junio del año 2010, a las 13:40 horas, la agraviada, quien se encontraba realizando limpieza, fue llamada a la reunión que sostenía el Supervisor Departamental de Educación, con la directora y las maestras que imparten clases en la jornada de la mañana. Las personas mencionadas presentaron quejas contra la víctima. Cuando ella se presentó, el señor Supervisor quien es el presunto agresor, le preguntó quién era, por lo que ella le mostró su carné de identificación de trabajadora en el Instituto mencionado. El presunto agresor le dijo "usted no es nadie para dar órdenes, solo es una simple conserje y como tal tiene que hacer su trabajo", "usted no vale nada y no es nada ni nadie dentro del establecimiento. Además, las de traje típico nacieron para recibir órdenes".

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Presuntamente se vulneraron los derechos a:

- La igualdad
- La dignidad
- La libertad
- La identidad cultural

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El fiscal del Ministerio Público no considera el caso como relevante, ha adoptado una actitud pasiva. No ha realizado diligencia alguna, todos los medios de investigación se han aportado por parte de la víctima a través de la DEMI. Expone el auxiliar fiscal que la frase "las de traje típico nacieron para recibir órdenes" no vulneraba ningún derecho, que en todo caso había afectado el honor de la víctima, por lo que ella podía argumentar que hubo injuria y seguir in juicio por delitos de acción privada. Posteriormente, el se presentó un memorial explicando por qué se hubo discriminación, violencia contra la mujer y abuso de autoridad, solicitando a su vez que se señalara día y hora para recibir las declaraciones testimoniales de los testigos, lo cual se encuentra pendiente de señalar.

Se ha establecido una alianza sobre este caso con la Procuraduría de Derechos Humanos de Alta Verapaz, y el Auxiliar Departamental ha indicó que remitirá un oficio al Ministerio de Educación solicitando que se sancione administrativamente al presunto agresor

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

La víctima tiene intención seguir el caso, sin embargo, el Ministerio Público no ha mostrado ningún interés en el mismo. Fue difícil lograr que los testigos aceptaran declarar, porque son estudiantes del establecimiento y tienen temor a las represalias.



HUEHUETENANGO – 1

CASO: Ojo de Agua [*]

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO: El caso fue denunciado al MP - Expediente No. 195/2010/2108 Agencia 3 de la Fiscalía Distrital del MP de Huehuetenango

Se amplió denuncia por parte de las cinco mujeres agraviadas y Se fueron llamados cinco testigos para presentar declaración

Aún no ha sido conocido por el Juez.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Cuatro mujeres no indígenas, vecinas del Cantón Ojo de Agua, del Municipio de Chiantla, Departamento de Huehuetenango, les fue restringido su derecho de acceso al servicio de agua en su comunidad por disposición del presidente del Consejo Comunitario de Desarrollo –COCODES–

El presunto agresor, realizó una reunión con miembros de la comunidad el día 3 de enero de 2010, con el objeto de tratar aspectos relacionados con las mujeres madres solteras del Cantón. Durante la reunión propuso y finalmente se acordó por medio de acta firmada por las personas reunidas que las madres solteras no tendrían derecho al acceso al agua, por su condición de madres solteras y de pobres porque no tienen un hombre que las respalde, y hasta que tuvieran un marido podrían tener acceso al agua.

A partir de ese día las cinco mujeres víctimas no han tenido agua. Situación que consta en acta celebrada con fecha 3 de Enero de 2010, cuya reunión se celebró únicamente para tratar el tema de las madres solteras.

Se levantó acta que respalda la decisión tomada, la cual fue firmada por varios hombres ahí reunidos, sin embargo los cinco testigos que declararon en la fiscalía indican que fueron obligados a firmar el acta.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Presuntamente se vulnero el derecho al acceso al Agua

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

La fiscalía recibió la denuncia, y las agraviadas ampliaron su declaración además fueron escuchados cinco testigos, quienes son firmantes del acta

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

El sindicado, aprovechándose de su calidad de autoridad, por el cargo de presidente de COCODES de la comunidad, tomó la decisión de privarles el acceso al agua, por su condición de mujeres, madres solteras, y pobres, decisión que se queda plasmada en un acta de fecha 3 de Febrero del 2010.

La conducta descrita refleja discriminación por motivo de género, de estado civil y por situación económica de las víctimas.

[*] Actualmente por disposición de CODISRA, el caso ha sido remitido a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres - CONAPREVI, mediante oficio emitido por el Director de CODISRA de la sede Regional de Huehuetenango y por disposición del coordinador del Componente jurídico.



HUEHUETENANGO – 2

CASO: Juzgado de Paz

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO: Se presentó denuncia ante la fiscalía del Ministerio Público - Expediente No. 683/2010

No fue posible obtener la declaración de los testigos, porque éstos solicitan viáticos y pago del día, adicional de que tampoco tienen certeza de la fecha exacta de los hechos

La víctima por razones personales no desea continuar con el caso, notificó por vía telefónica su desistimiento a la CODISRA.

RESUMEN DE LOS HECHOS: La víctima es indígena Mam, de 38 años, originaria del Cantón Alameda, en el Municipio de Santiago Chimaltenango, Depto. de Huehuetenango, acudió el día 7 de Agosto de 2009, a las ocho de la mañana, al juzgado de Paz del municipio de Santiago Chimaltenango con el propósito de solicitar ser atendida con relación a un caso de amenazas.

El juzgado estaba cerrado, sin embargo dos funcionarios que estaban adentro abrieron la ventanilla y le indicaron que no atenderían su caso por estar de descanso, que ese día era feriado y que si quisiera podría regresar el lunes, que estaban de descanso .

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS Presuntamente se vulneró el Derecho a Acceso a la justicia por discriminación étnica y de género en día de feriado.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO El MP recibió la denuncia según consta en Exp. No. 683/2010

COMENTARIO SOBRE EL CASO: Aparentemente se negaron a atenderla por ser mujer indígena, sin embargo la descripción del caso no indica tal situación. Debe analizarse si el caso implica una falta de atención del juzgado de turno puesto que la señora acudió en día de feriado.

La distancia que la víctima tiene que recorrer desde su domicilio a la sede del Ministerio Público, toma un día completo, lo cual implica gastos de movilización y abandono de sus actividades productivas. Es probable que por esas razones la agraviada decidió no continuar el proceso.



HUEHUETENANGO – 3

CASO: ACODIHUE

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO: Se presentó la denuncia ante la fiscalía, Exp. MP 195/2008/2904

RESUMEN DE LOS HECHOS: La víctima es mujer indígena P'opti' de 51 años, originaria de Jacaltenango, es presidenta y representante legal de la Asociación de Cooperación al Desarrollo Integral de Huehuetenango ACODIHUE.

En dicha institución laboró una señora quien fue contratada por los trabajadores de la Asociación y no por la representante legal de la institución. Fue contratada para hacer limpieza en la sede de la misma, sin embargo debido a que se ausentó de sus labores fue reemplazada. El día 10 de Abril de 2008, se presentó a dicha Asociación el presunto agresor, que es abogado y actúa en representación de la señora contratada para hacer limpieza, el presunto responsable requirió el pago de prestaciones laborales de ésta.

Al atender el asunto la representante legal de ACODIHUE, el abogado le explicó las condiciones laborales de su patrocinada, ella informó que la señora no fue contratada por ACODIHUE. El abogado le indicó que si no llegaba a un acuerdo pediría una Auditoría a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional - USAID y a la Comunidad Europea para la institución y seguiría un juicio largo, cuyos gastos ella los tenía que pagar. Hablo intimidatoriamente y en forma de burla le pregunto a la representante legal: "¿Qué profesión tiene, es licenciada o qué"

La agraviada considera que la conducta del sindicato se debe a su condición de mujer, de no ser profesional y por ser indígena.

Actuación del Ministerio Público La fiscalía recibió declaración de la agraviada Exp. MP 195/2008/2904

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO La fiscalía recibió la denuncia, y las agraviadas ampliaron su declaración además fueron escuchados cinco testigos, quienes son firmantes del acta

COMENTARIO SOBRE EL CASO: La víctima recibió amenazas y fue intimidada por ser mujer indígena. La conducta de la persona denunciada evidencia discriminación.



HUEHUETENANGO – 4

CASO: Programa "Moralejas"
INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO: El 6 de agosto, los comisionados Jacobo Bolvito, Ruperto Montejo y Marco Antonio Curruchich, reunidos en la sede de CODISRA, por consenso acordaron que el caso sería abordado por la vía del diálogo.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Representante de la Red contra la discriminación de Huehuetenango, denuncia ante CODISRA que el programa "Moralejas" [*] de Canal 7 de Guatemala, transmitido los días domingo a las 8:00 horas, presenta una comedia blanca y cercana a la población, muchas veces satirizando la problemática nacional de Guatemala, de una manera que afecta la dignidad humana de los pueblos indígenas.

Plantean que ven con preocupación que en el segmento del programa citado, se representa a dos personajes indígenas masculinos, se hace burla de la manera de hablar y del vestuario de los indígenas. La imagen que el programa presenta induce en la población, una percepción equivocada y discriminatoria de las personas indígenas, a las que hace aparecer como poco inteligentes.

COMENTARIO SOBRE EL CASO: Es un caso de discriminación en los medios de comunicación, el cual debió ser denunciado en tribunales para sentar precedente. Los chistes y la parodia del programa denotan discriminación étnica.

[*] Comedia cómica presentada por TV, contiene un segmento cuyos personajes satirizan la forma de hablar y vestir de los indígenas varones.

HUEHUETENANGO – 5

CASO: Tribunal de Sentencia Huehuetenango
INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO: Cerrado y archivado, según informe porque haber precluido.

RESUMEN DE LOS HECHOS: La víctima labora como comisaria del Tribunal de Sentencia de Huehuetenango, ha denunciado indica que tuvo la oportunidad de solicitar un asenso, el cual no le fue concedido. Ella considera que se debió a su origen étnico puesto que le fue otorgado a una persona con menos habilidades que ella.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS Derechos laborales

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO No se presentó denuncia



SANTA ROSA – 1

CASO: Pueblo Xinca de Jumaytepeque
INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo
Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO: El juez Nery Carranza declaró que el caso fue clausurado porque la actuación del sacerdote no encuadra en el delito de discriminación

RESUMEN DE LOS HECHOS: El Pueblo Xinca de la comunidad Jumaytepeque, municipio Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa, fue ofendido por el sacerdote de la comunidad, quien presuntamente, en varias ocasiones durante la celebración de la Misa afirmó que los Xincas no existen.

Desde que el presunto agresor, llegó a Jumaypetepeque, ha proferido insultos hacia los miembros de la cofradía, en su homilía, dijo en repetidas ocasiones que: "son unos bolos, y haraganes, hieden mucho, no se bañan, no usan loción o desodorante y tienen muchas pulgas,". Además presuntamente se apropió de las ofrendas dirigidas a la cofradía

El presunto agresor también, afirmó en una columna de "Prensa Libre" en la sección de actualidad departamental página 19, del 13 de septiembre de 2009: "Jumaytepeque tiene unos 12 mil habitantes, en años anteriores habitaron Xincas, quienes se expandieron a otros municipios pero actualmente no quedó ninguno." Según acta de fecha 6 de noviembre de 2009, firmada en la Sede Regional de CODISRA en Cuilapa, Santa Rosa, el denunciado afirmó que en cinco años que lleva en Jumaytepeque no ha visto a nadie que hable Xinca o vista como Xinca, y añadió que lo único que hacen es usarlo como máscara para obtener dinero de las entidades internacionales cooperantes.

Además del delito de discriminación, el presunto agresor cometió los delitos de injuria, y de difamación en contra de las Autoridades indígenas y de apropiación indebida de las ofrendas de la Cofradía.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS De acuerdo a las declaraciones dadas por el sacerdote en un medio de comunicación y en acta que consta en la sede de CODISRA en Santa Rosa lo expresado, presuntamente se vulneraron los derechos a la Identidad y a la cultura, a la dignidad del Pueblo Xinca.



ACTUACIÓN DE LAS
INSTITUCIONES DE JUSTICIA

Se presentó denuncia ante el Ministerio Público, Exp. 332/2009/5281

El caso fue elevado al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de Cuilapa, Santa Rosa. Exp. C-3837-2009 Of. IV.

- Fueron solicitadas audiencias al fiscal distrital del Ministerio Público de Cuilapa, Santa Rosa. Se le presentó el caso de discriminación contra el Pueblo Xinca de Jumaytepeque, y se enfatizó la necesidad de perseguir penalmente los hechos discriminatorios contra el citado pueblo.
- Se instó al fiscal distrital a instruir a sus auxiliares en la investigación, con relación al delito de discriminación.
- Se solicitó audiencia a Juez contralor, en la que se le exhortó sobre la debida atención al caso de discriminación contra el Pueblo Xinca de Jumaytepeque, del municipio de Nueva Santa Rosa del Departamento de Santa Rosa.
- Se presentó ante el juez contralor, la querrela y se propuso la intervención de dos personas, en calidad de querellante adhesivo, lo cual fue resuelto procedente

COMENTARIO SOBRE EL
CASO:

Las declaraciones del presunto agresor denotan discriminación por motivos de origen étnico y cultural, y de religión. El caso cuenta con pruebas suficientes para que sea sancionado en el marco del Art. 202 bis. del Código Penal.

Jutiapa – 1

CASO: Discriminación en contra del Pueblo Xinca de Jutiapa

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO: Se presentó denuncia ante el Ministerio Público, Exp. 332/2009/2037

RESUMEN DE LOS HECHOS: El Pueblo Xinca de Jutiapa Municipio y Departamento de Jutiapa, ha sido víctima de discriminación étnica y cultural por profesor universitario,

El sindicado al momento de ser entrevistado por el reportero de la emisora Ke buena, en el programa “El Noticiero Regional Informativo”, el día 25 de mayo de 2010, a las 7:30 horas, afirmó que según estudios de las universidades, en la ciudad de Jutiapa no existió ni existe el Pueblo Xinca, sino que hasta ahora se está construyendo esta identidad.

El día siete de mayo, el abuelo Xinca de 62 años, residente en Aldea las Minas, cantón Tunas, del municipio y Depto. de Jutiapa, declaró como víctima y representante legal del Pueblo Xinca de Jutiapa.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS: Derecho a la identidad étnica y cultural

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Ministerio Público recibió declaración y el agente fiscal distrital del Ministerio Público, escucho la petición para que coordine con el abogado de CODISRA la línea de investigación correspondiente.

COMENTARIO SOBRE EL CASO: Las declaraciones del sindicado podrían enmarcarse dentro de Derecho a la libre emisión de pensamiento por lo que debería profundizarse en el análisis de este caso.



SOLOLA - 1

CASO: Juzgado de paz Santa María Visitación

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: La Junta disciplinaria judicial resolvió que el funcionario es responsable de falta leve. Se planteó recurso de apelación porque se considera falta gravísima y procede destitución del juez.

RESUMEN DE LOS HECHOS: La víctima es mujer indígena Kaqchikel. el 26 de diciembre de 2007, al tomar posesión del cargo de Comisaria en el Juzgado de Paz, el presunto agresor es el juez de paz de Santa María Visitación Sololá, quien le indicó que esa plaza es para un hombre y no a una mujer, y que por lo tanto él no aprueba en el puesto a una mujer.

Posteriormente, inició represalias en contra de la víctima, puesto que la obligó a realizar las funciones de mantenimiento de 7:30 a 13:00 horas, y luego de 14:00 a 15:30 hrs realizaba las funciones de comisaria. Los hechos.

En febrero 2009, la víctima expuso los agravios y aportó pruebas sobre los actos discriminatorios y la coacción.

El 2 de marzo de 2009, la Junta de Disciplina Judicial resuelve que el funcionario judicial es responsable de las siguientes faltas: a) Una alta leve, b) una falta grave, c) una falta gravísima: por haber incurrido en actos de coacción laboral en contra de la víctima.

Se decretó sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Poncio Ordoñez, y con lugar el recurso de apelación interpuesto por el acusado. El 6 de abril de 2009, se planteó recurso de apelación en contra de la resolución anterior solicitando la destitución del juez denunciado. El Concejo de la Carrera Judicial revocó la resolución impugnada dejándola sin ningún valor ni efectos legales.

El 29 de mayo de 2009, la víctima expuso los agravios en virtud de la apelación interpuesta. En junio se presentó amparo en contra de la resolución de fecha 22 de junio de 2009.

La Sala Segunda de Trabajo y Previsión Social constituida en Tribunal de Amparo, al resolver el amparo, lo declaró sin lugar, ante lo cual el 8 de noviembre de 2009, se interpuso apelación ante la Corte de Constitucionalidad. La Corte, señala día para la vista, a las 16:00, la cual se evacuó en esa fecha y se pidió que se otorgue el amparo definitivo a favor de la ofendida.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Debido a la discriminación presuntamente se violaron derechos laborales, a la superación y desarrollo personal, lesionando también la dignidad de la persona.



Chimaltenango – 1

CASO: Mujer indígena acusada de Secuestro

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la mujer Indígena – DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: Caso cerrado, con sentencia absolutoria

RESUMEN DE LOS HECHOS:

La víctima es mujer, Kaqchikel, de 23 años de edad, soltera, originaria de San José Poaquil, tejedora, estudió hasta sexto primaria, proviene de una familia de escasos recursos, compuesta por ocho miembros. Ella trabaja para el sostenimiento del hogar, la madre padece del corazón, no puede trabajar. La víctima laboraba en Tecpán Guatemala, como trabajadora de casa particular, en la residencia de un funcionario del sistema judicial, casado y con dos hijas una de cuatro años y un año y medio. La casa donde laboraba está situada a la par de la casa del hermano del patrono de la víctima. El hermano también es casado y con hijo de un año. Este último es dueño de dos tiendas en Tecpán. Ambas casas utilizan el mismo portón para salir a la calle.

El día 8 de febrero de dos mil ocho aproximadamente a las 2 de la tarde, en el municipio de Tecpán, departamento de Chimaltenango, secuestraron a la hija menor, junto a la víctima, posteriormente los secuestradores se comunican con el tío de la menor, pidiéndole la cantidad de doscientos mil quetzales. La víctima les indicó que no era la esposa del comerciante, sino la empleada de la casa del hermano de él. Los secuestradores liberaron a la menor junto a la víctima en el parque de Comalapa, ya se habían comunicado, con la familia de la menor indicándole donde la dejarían, y solicitando el pago de veinte mil quetzales.

El MP acusó a la víctima por el secuestro de la niña. De acuerdo a su testimonio fue torturada por personas del DINC, para obligarla a declararse culpable.

La DEMI, defendió a la víctima, puesto que ella también fue víctima del secuestro y no tuvo participación en el hecho.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Según la declaración de la víctima fue torturada y agredida por y estuvo en prisión siete meses injustamente.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público, creó la hipótesis de que la víctima había planeado todo junto a su novio utilizando entre otros medios de prueba la declaración de la víctima, que de acuerdo a dictamen de médico forense fue golpeada para que se declarara culpable.

La DEMI, logró demostrar en debate que los medios de prueba propuestos por el Ministerio Público, eran insuficientes sin ningún fundamento, por lo que no se pudo comprobar su hipótesis para crear la verdad del hecho, debido a ello obtuvo una sentencia absolutoria.

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

Este caso muestra la falta de accesibilidad que tiene una mujer indígena de escasos recursos, frente a un sistema de justicia, racista y discriminatorio, lo que la coloca en una situación de vulnerabilidad, permitiendo la violación a sus derechos fundamentales.

La víctima no quiso seguir un proceso debido al desgaste moral que sufrió por haber estado en prisión siete meses de manera injusta, y por falta de recursos económicos.



Petén – 1

CASO: José Antonio Cac Cucul

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO: El Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Petén, San Benito, Petén, sentenció a Mynor René Trujillo Lara por el delito de discriminación. Existió unanimidad en la votación del tribunal.

Exp. C 98 2007.Of.1ro.

RESUMEN DE LOS HECHOS: El día 8 de abril de 2006, cuando José Antonio Cac Cucul, recibió varios insultos cuando venía a bordo de un autobús junto a varios estudiantes que realizaban una gira de estudios.

El señor Maynor René Trujillo Lara, ahora sentenciado, ofendió al señor Cac, diciéndole “Indio hijo de puta, sos ignorante igual a esos inditos que andan por ahí. Desgraciado no servís para nada. Sos una basura hijo de puta por lo menos yo soy ladino”. Los hechos descritos se dieron en presencia de compañeros estudiantes que viajaban en el bus.

Posteriormente un catedrático de la Universidad, trato de resolver el caso por medio de mediación, el sentenciado informó que había dicho los insultos a José Antonio Cac Cucul.

A causa de la humillación recibida el señor Cac no siguió estudiando y se aisló de sus compañeros durante mucho tiempo, no quería relacionarse con personas ladinas, porque se generó en él un trauma. La víctima se sintió disminuido y fue diferenciado y rechazo por el grupo de estudiantes, lo cual por mucho tiempo lo hizo sentirse inferior, porque cuando él hablaba se burlaban de él.

El señor Trujillo, fue sentenciado a un año cuatro meses de prisión conmutables a razón de cinco quetzales por cada día de prisión y a una multa de setecientos quetzales y por daños y perjuicios causados al agraviado se le impone el pago de Q 25,000 quetzales.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS Se vulneró el derecho a la identidad étnica y cultural; el tribunal consideró que la conducta del acuso constituyo un acto de discriminación interpersonal por razón étnica hacia el ofendido.

COMENTARIO SOBRE EL CASO: El caso fue resuelto favorablemente para la víctima, a pesar que el primer debate se había perdido porque el tribunal interpreto que no se trataba de un caso de discriminación porque no existía jerarquía entre los involucrados.



GUATEMALA - 1

CASO: Ana María Mejía Agustín

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO: Exp. de MP001/2008/86822
Exp. administrativo 609-2008 Oficial IV., de la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema Recursos Humanos del Organismo Judicial.

El juez del Juzgado Undécimo del ramo penal envió a prisión preventiva a la sindicada el día 1 de octubre de 2010 por el delito de discriminación. Después de 14 días en prisión recupero libertad mediante el pago de Q 10,000.00, fijado por el juzgado que conoce el caso

RESUMEN DE LOS HECHOS: Ana María Mejía Agustín, indígena Poqomam, originaria de Guatemala, fue agraviada de manera continua, durante dos años, en su lugar de trabajo el Juzgado octavo de Primera Instancia Civil (Torre de Tribunales, 8 Nivel, ciudad de Guatemala, por su compañera de labores la notificadora de ese juzgado Brenda López Solís.

La agresora, profirió a la víctima insultos racistas y discriminatorios, tales como: "india, sos india apestosa, india hija de la gran puta...., cerota, mierda, me las vas pagar, no debes estar en la oficina, debes estar vendiendo tomates en el mercado, vos sos una india, india, sos una india, nadie te haría caso..."

La víctima indica que durante dos años fue amenazada: "me decía que no sabía nada, porque ella tiene 14 años de estar allí, me gritaba, me empezó a empujar cuando pasaba a la par, como que yo no existiera" como consecuencia de ello cuando va por la calle la víctima informa que siente temor, su autoestima ha sido disminuida, pues la agresora le decía que es una inútil, que no puede, debido a esto ahora no se siente capaz.

Según resolución de la Unidad del Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial, de fecha 10 de octubre de 2008, las acciones de Solís fueron tipificadas como Falta Grave por conducta y tratos manifiestamente discriminatorios en el ejercicio de su función.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS: Derecho de igualdad, el derecho a la dignidad
Derecho a la identidad cultural.

COMENTARIO SOBRE EL CASO: Este caso es el primero, desde la vigencia del delito de discriminación, en el que se dicta prisión preventiva por discriminación. Fue litigado por el equipo jurídico de la CODISRA. Existió violencia psicológica y violencia física además la víctima fue amenazada por la agresora.

GUATEMALA- 2

CASO: Trabajadora de Maquila

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO: El Ministerio Público ha recibido denuncia, según Exp. 226-2009-2925 Se realiza investigación preliminar por parte del MP de Villa Nueva, Guatemala.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Mujer indígena, de origen K'iche', de 39 años, trabaja en la maquila, ubicada en la Colonia Eterna Primavera de Villa Nueva, Guatemala. Prestaba sus servicios en el puesto de Operaria del área C.

En su trabajo la víctima, con frecuencia fue discriminada, agredida y amenazada verbal, psicológica y físicamente por la jefa de Operarias, que es de nacionalidad coreana. El 24 de septiembre de 2009, la presunta agresora pellizcó en el brazo izquierdo a la víctima, indicándole que no continuara su actividad laboral, porque era una india inútil. De acuerdo al testimonio de la víctima, la presunta agresora le manifestó que la odia, que es una maldita india, que no sirve para nada, y que la agresora aseguró que la asesinaría por ser indígena

El día siguiente a 4 pm, le dio una patada a la víctima diciéndole que no le quería ver en el trabajo y le dijo que era una vieja india.

La víctima acudió al jefe de personal quien la trasladó al área H, posteriormente el jefe de área, también le dijo que era india basura, una inútil, que no servía para nada.

Los encargados de la maquila, se han negado a proporcionar datos personales de las y los presuntos agresores.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS Derechos laborales

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO El MP recibió declaración y realizó la evaluación psicológica forense a la víctima.

Se solicitó el estatus migratorio de los extranjeros denunciados.

COMENTARIO SOBRE EL CASO: Los insultos proferidos a la agraviada denotan discriminación étnica puesto que aluden a su identidad indígena. La agresión verbal afectó la dignidad de la persona.

En este caso además de los hechos de discriminación concurren hechos de violencia contra la mujer, violencia psicológica y amenaza.



GUATEMALA – 3

CASO: Mercado San Martín

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO: Ministerio Público recibió denuncia, Exp. MP001/2008/22673
El caso está en etapa de investigación preliminar del M P de Villa Nueva, Guatemala.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Dos mujeres indígenas K'iche' originarias de Chichicastenango, Quiché, comerciantes, propietarias de puesto de venta de comidas comedor "Chichicasteca", ubicado en local 64, interior del mercado San Martín de Porras, situado en la 1ª calle A 19 avenida, zona 6 de ciudad de Guatemala, el día 18 de diciembre de 2007, a las 13 horas.

La presunta agresora, pasó al lado de la víctima, le escupió y la empujó. La agraviada le dijo que respetara y pidiera permiso al pasar. La persona denunciada se dio vuelta muy enojada y le dijo: "yo no le pido permiso a una india pisada, hace sho, india muerta de hambre, hace sho, vos venis de la montaña y de nosotros te estás hartando. Yo no respeto a ninguna pisada india, india, que no sos nada, india pisada, mira la ropa que cargas, no sos nada, no sos igual a mí, no me llegas ni a las rodillas, india arrastrada, cholera, no mereces estar en el puesto, tu lugar está en los montes"
Continuó diciéndole "Vieja cholera, vieja pisada cholera caitada [*], te voy sacar de ese lugar a pura v..., fuera de aquí, india muerta de hambre, cholera que venís de la montaña, fuera de aquí si no te voy a pegar...".

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS La conducta de la presunta agresora denota discriminación por origen étnico y cultural y presuntamente vulnera el derecho a la dignidad y la igualdad.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO El Ministerio público recibió denuncia y declaración de la agraviada y de cuatro testigos.

COMENTARIO SOBRE EL CASO: Los insultos proferidos a la agraviada denotan discriminación étnica puesto que aluden a su condición de indígena, además la agresora amenazó a la víctima.

[*] Caite o sandalia son los zapatos que generalmente calzan las mujeres indígenas y algunos hombres indígenas



GUATEMALA – 4

CASO: Mujer indígena agraviada por ex esposo

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO:

- Exp. del MP 001/2010/12890 Agencia 05 Patrimoniales; y MP 0008/2010/1295, Agencia 01 de La Fiscalía de La Mujer.
- Conoce el caso el Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente del departamento de Guatemala; Of. Cuarto; causa número 01080-2010-066-44

El ejercicio de la acción civil a favor de la agraviada, ya está garantizada por medio de la resolución de la Juez Sexto de primera instancia penal, donde ya se otorgó la calidad de Querellante Adhesivos y Actores Civiles dentro del proceso penal, en su momento procesal oportuno se debe establecer el monto a requerir por el daño ocasionado por el sindicado

RESUMEN DE LOS HECHOS: Mujer indígena de 24 años, originaria del Municipio de San Pedro Ayampuc, Guatemala, fue agraviada por su ex esposo.

El presunto agresor se refería a la agraviada con expresiones peyorativas por su condición de mujer indígena, limitando su derecho de usar su traje tradicional a ella y a la hija de ambos. A la niña el padre le prohibió se vistiera con traje tradicional. Le dijo a su ex esposa "nunca imaginé estar con una mujer como usted" y refiriéndose al traje tradicional le gritó "no la quiero ver con esa mierda" y "esos sus papas son indios", haciendo referencia a la condición indígena de los padres de la señora.

Los hechos realizados por el ex esposo, generaron temor en la señora, y la obligaron a dejar de usar su traje tradicional para evitar los insultos así mismo, evitó vestir a su menor hija con dicho traje.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS La conducta del sindicado presuntamente vulneró los derechos

- a la identidad cultural
- a la dignidad.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO El caso de la Agencia 5 de Patrimoniales, se encuentra en investigación y a la espera que lo reasigne porque no existía Auxiliar Fiscal encargado por traslados, se espera que con otra persona conociéndolo los avances serán significativos.

En el caso del expediente conocido por la Fiscalía de La Mujer, con el sindicado ya ligado a proceso, el MP sigue investigando y al vencer la etapa preparatoria, se solicitará que el mismo sea elevado a la Instancia de debate oral y público.

COMENTARIO SOBRE EL CASO: Las acciones y expresiones verbales peyorativas del sindicado denotan ideología racista y prejuicios, manifiestan superioridad con relación a la víctima debido a su origen indígena.

Asimismo, se identifica discriminación de género.



GUATEMALA – 5

CASO: Colonia Prados del Tabacal II

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO: Recibió la denuncia Agencia Seis de Villa Nueva Exp. MP015/2009/8738

No se ha remitido al juzgado.

RESUMEN DE LOS HECHOS: La víctima es un hombre indígena K'iche' de 30 años de edad, originario de San Pedro Jocopilas, Quiché, reside en la Colonia Prados del Tabacal II del municipio de Villanueva, Guatemala, es comerciante. Por su buena visión para los negocios tiene varias tiendas en dicha colonia, lo cual molesta a los vecinos, quienes son no indígenas.

En la mencionada colonia los vecinos se han organizado en una asociación denominada –SERPRADOS–, donde se toman las decisiones referentes a la colonia. La asociación tomó la determinación de no permitir que el señor tenga instalados sus negocios dentro del perímetro de la colonia. En la colonia, existen otros negocios cuyos dueños son no indígenas, ellos no tienen problemas con la asociación, por lo que es evidente la discriminación.

Los miembros de la asociación, en forma arbitraria e ilegal suspendieron el servicio de agua en su vivienda, bajo la condición de que pague una multa de diez mil quetzales por supuestamente violentar los estatutos internos de la colonia, los cuales no existen. Además le impiden ingresar con la tarjeta eléctrica y han pretendido sacarlo de la colonia. (El servicio de agua fue restituido por una orden del juzgado de asuntos municipales).

Asimismo los vecinos insultaron a la víctima: “esta colonia no es para indios, anda a vende a quique, Tecun Uman, indio cerote” y se han burlado de su esposa porque usa traje indígena.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

De acuerdo a la denuncia del agraviado, las acciones de los vecinos denotan discriminación racial y presuntamente vulneran los derechos:

- Al acceso al servicio de agua
- A la Identidad cultural
- A la libertad de acción
- A la dignidad
- Al comercio y desarrollo en el ámbito industrial
- A la libertad de locomoción

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El expediente se encuentra en investigación en El Ministerio Público, según la Auxiliar Fiscal encargada es necesario el Peritaje Cultural para solicitar al órgano jurisdiccional la declaración indagatoria de los sindicatos en el juzgado.

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

- Las expresiones peyorativas proferidas a la víctima denotan discriminación étnica y las acciones de los vecinos constituyen preferencia puesto que en la colonia existen otros comercios de personas no indígenas que no han tenido sido expulsados.
- Se le ha excluido al no permitirle el uso de tarjeta electrónica para entrar a la colonia como medida de presión para que se retire de la colonia.
- La conducta de las personas denunciadas constituye distinción, al expresar que la colonia no es para indios.

Se dan todos los elementos del tipo penal de discriminación de manera continuada.



GUATEMALA – 6

CASO: Señora Garífuna
INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO: No. de Exp. ante el MP 001/2010/35093 Agencia 04 Desjudicialización

RESUMEN DE LOS HECHOS: La víctima es afrodescendiente, garífuna, de 43 años, originaria de Puerto Barrios, Izabal. El presunto agresor es su esposo. Ha sido víctima de violencia contra la mujer por parte de su pareja.

También ha sido víctima de discriminación por parte de vecinos del lugar donde viven, el que describió ser un inmueble con varias habitaciones que comparte un área de lavandería, quienes según su descripción su descripción son personas indígenas que hasta el momento no han sido identificadas. En el área de lavandería, los vecinos mencionados, el día de los hechos, la discriminaron haciendo referencia a su condición de mujer afrodescendiente y por su color de piel, tamaño y peso; además de la discriminación fue objeto de agresiones físicas por parte de una de las personas indígenas, quien la golpeo con el puño cerrado en el rostro, lo cual le ocasiono una contusión que fue evaluada por médicos forenses en el MP.

El día de recepción de la denuncia, la señora garífuna presentaba graves problemas de salud y psicológicos, se coordinó con el Grupo Guatemalteco de Mujeres quienes tienen a disposición el Centro de Apoyo integral para mujeres sobrevivientes de violencia, en dicho lugar le brindaron albergue por más de un mes y tratamiento psicológico y psiquiátrico que actualmente continúa.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS Presuntamente fue vulnerado el derecho de libre locomoción, debido a que no le permiten transitar libremente dentro del inmueble donde reside, principalmente en el área de lavandería, y el derecho a la dignidad.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO El MP recibió la denuncia

COMENTARIO SOBRE EL CASO: De acuerdo a la denuncia presentada, la agraviada es víctima de discriminación étnica por parte de personas indígenas quienes hacen énfasis en la diferencia entre ellos y la señora por el color de piel y su complexión física.

La conducta de los denunciados denota restricción y exclusión porque no le permiten el acceso al servicio de agua en el área de lavandería de la vivienda.

La agraviada también es víctima de discriminación de género por parte de su conviviente



GUATEMALA - 7

CASO:

Ciudad Peronia

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO:

Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA

SITUACIÓN DEL CASO:

MP recibió la denuncia según consta en Exp. MP015/2009/254

RESUMEN DE LOS HECHOS:

La víctima es un hombre y su hija, son indígenas K'iche', comerciantes, residentes en Villanueva, Guatemala. El señor denunció a una familia, por hacer cobros ilegales. La víctima se dedica a las ventas en la tercera avenida entre séptima calle "A" "B" y "C, Ciudad Peronia, zona ocho del Municipio de Villa Nueva y en reiteradas ocasiones los denunciados le requirieron pago. La Municipalidad investigó el origen de los cobros y tales hechos fueron suspendidos

Como represalia la presunta agresora y sus tres hijos, el día 5 de enero de 2009, a las 16:30 horas, en la parada de buses de ciudad Peronia, agredieron con expresiones racistas y discriminatorias, de acuerdo al testimonio de su hija le dijeron: "*mira vos indio hijo de la gran puta que le fuiste a decir a los policías*", "*vos indio hijo de la gran puta a donde llamas (por teléfono)*" "*indio hijo de la gran puta te voy a matar*", "*indio pata rajada*", "*... este indio hijo de la gran puta de que tiempos me las debe*", además lo agredieron físicamente y lo amenazaron diciéndole: "*mira indio hijo de la gran puta esto solo es un aviso*" "*indio hijo de la gran puta te vamos a matar*". "*Posteriormente él corrió a mi puesto de trabajo ubicado en la tercera avenida entre séptima calle "A" "B" y "C, Ciudad Peronia, zona ocho del Municipio de Villa Nueva*".

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Derechos a la integridad física y psicológica, a la igualdad, a la dignidad, a la libertad y a la seguridad.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El MP recibió la denuncia y la declaración testimonial del agraviado, así como ampliación de declaración testimonial de éste.

Recibió la declaración de dos personas como testigos presencial de los hechos

Se observa poco interés por parte del MP en la atención del caso ya que ha pasado en diligenciamiento" de pruebas por más de año y medio.

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

Las acciones de los presuntos responsables, denotan discriminación. Debido a la agresión descrita la víctima recibió, lesiones y amenazas. Estos hechos fueron en contra de la integridad física y psicológica del agraviado.

Obstáculos y deficiencias institucionales externas observadas en torno al caso: aun no han solicitado al órgano jurisdiccional la primera declaración en calidad de sindicado al denunciado.

GUATEMALA - 8

CASO:	CASO RENAP / Pueblos Maya, Garifuna y Xinka
INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO:	Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo Contra los Pueblos Indígenas en Guatemala - CODISRA
SITUACIÓN DEL CASO:	MP 001/2010/31322 Agencia 04 Fiscalía de Delitos Administrativos.
RESUMEN DE LOS HECHOS:	El expediente se encuentra en la Corte Suprema de Justicia, para designación de juez pesquisidor.
DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS	El derecho a la identidad étnica y cultural y el derecho a la autoidentificación.
ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO	Recibió denuncia
COMENTARIO SOBRE EL CASO:	<p>Se limita el derecho a la identificación de las personas indígenas, no se toma en cuenta el grupo étnico al que pertenecen, y que las personas solicitan ser identificadas como indígenas.</p> <p>La Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, establece que los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura, y tienen derecho a su identidad indígena.</p>



GUATEMALA - 9

CASO: Alumna de maestría en Facultad de Ciencias Jurídicas USAC

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la mujer Indígena – DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: El caso fue desestimado desde el 12 de Diciembre 2009, según resolución del Juzgado séptimo del primera instancia penal Narcoactividad y delitos contra el ambiente de Guatemala

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Alumna de maestría de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, indígena, fue víctima de discriminación. La presunta agresora es catedrática en la mencionada facultad, los hechos sucedieron el día 25 de febrero 2008, cuando la víctima ingresó al aula en donde la catedrática impartía la clase. La presunta agresora, la llamó por medio de una expresión inadecuada: "isht" y la señaló de forma prepotente indicándole "usted se sienta aquí" y no le permitió entrar al salón, saco inmediatamente un pupitre al pasillo en el tercer nivel frente a la aula y le indico que se sentara, informándole que era un convenio entre ella y sus compañeras de clases. La víctima no tuvo otra alternativa que quedarse allí mientras la docente impartía su clase, luego de unos minutos no soporto esa situación se levantó y se fue llorando. Otras compañeras de la Facultad fueron testigas, le dijeron que habían visto lo sucedido, que se solidarizaban con ella y que denunciara los hechos; la llevaron a la oficina de coordinación de Maestrías, allí fue llamada la presunta agresora, quien manifestó que ella era la responsable de la disciplina en clase. La víctima estuvo unos minutos en la oficina de coordinación y luego se fue pero los hechos aun los recuerda y las miradas de sus compañeras razón por la que decidió no continuar asistiendo a dicha maestría.

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

- Se amplía la denuncia ante el Ministerio Público y se proponen distintos medios de investigación entre estos peritaje lingüístico, psicológico, y la declaración testimonial de tres compañeras de estudios de la maestría.
- Se realizó un peritaje lingüístico, el cual es favorable para la investigación.
- El 2 de diciembre, se le pregunto al Auxiliar fiscal el avance de la investigación, no dio información sobre que había solicitado la desestimación del caso.

COMENTARIO SOBRE EL CASO

Las acciones de la presunta agresora constituyen exclusión y limitación en virtud de que no le permitió recibir clase junto a sus demás compañeros del grupo. Existió distinción pues dio a la víctima trato diferenciado en relación a sus compañeras no indígenas que habían llegado tarde en otras ocasiones..

En el presente caso se dan los siguientes elementos de la discriminación la Distinción, exclusión, basada en motivos étnicos, que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas como lo es el acceso a la educación, la igualdad, la dignidad.

Se identifica discriminación por motivos de etnia.



GUATEMALA – 10

CASO: Mujeres indígenas agredidas por policías (San Juan Sacatepéquez)

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la mujer Indígena – DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: Se presentó denuncia a PDH, y al MP

RESUMEN DE LOS HECHOS: Tres mujeres indígenas de San Juan Sacatepéquez, el día 15 de diciembre de 2007, se encontraban saliendo de la Iglesia de Santa Fe Ocaña del municipio de San Juan Sacatepéquez. En ese momento llegaron varios policías nacionales. Los policías se dirigieron hacia ellas indicándoles que debían registrarlas para ver si tenían tatuajes en el cuerpo, y procedieron a levantarle los güipiles y sus cortes, las agredieron abusando al tocar el cuerpo de las víctimas en diferentes partes. Luego procedieron a lanzar gases lacrimógenos cuando la gente se empezó a juntar para tratar de ver las acciones que estaban realizando los agentes.

Las víctimas denunciaron ante la PDH, donde luego de una investigación resolvió la discriminación por motivos de género y etnia cometidos por los policías. Varios policías, levantaron el huipil y el corte de las víctimas para ver si tenían tatuajes,

La señorita agredida mencionó los nombres completos de los hechores.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

Derechos de la mujer
Derechos a la dignidad e integridad física

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El MP, Fiscalía de Delitos Administrativos, las citó para declaración.
El Ministerio Público ofició a la PNC para que le dieran la lista de los agentes que participaron en la acción del día 15 de diciembre de 2007



GUATEMALA – 11

CASO: Mercado Municipal de San Juan Sacatepéquez

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la mujer Indígena – DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: Después de seis meses de iniciado, finalizó el caso en la Fiscalía de Delitos Administrativos. Al acceder el sindicado, al pago de daños, se faccionó el recibo correspondiente. Con fecha 3 de junio de 2009, se presentó desistimiento ante el Fiscal de Delitos Administrativos del MP.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Mujer indígena Kaqchikel, vendedora de artesanía navideña, el 15 de diciembre de 2008, a la 1 de la mañana se encontraba a un costado del portal del Mercado Municipal del Municipio de San Juan Sacatepéquez, cuidando su venta navideña.

Repentinamente llegó el presunto agresor, que es administrador del mercado, junto con otros agentes municipales, y sin mediar palabra recogió los productos navideños.

Cuando ella despertó y vio lo que sucedía, el denunciado la golpeó con una sombrilla de madera que había en el lugar ocasionándole lesiones en el brazo derecho y la pierna izquierda.

La víctima solicita apoyo legal para recuperar sus productos porque son perecederos, así como también para que se castigue al sindicado. Indicó que ya había colocado la denuncia ante el MP. Solicitó el pago de Q 2,000.00 en concepto de daños lo cual el sindicado no aceptó.

El día 3 de junio de 2009, el presunto agresor accede al pago de los daños, por lo que se facciona el recibo correspondiente.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS: Derecho al trabajo como vendedora informal

ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: El juez declaró improcedente la conciliación, y fijó nueva audiencia para juicio oral de faltas, para el día 29 de enero de 2009.

El caso pasó tres instancias para llegar a la conciliación. Primero estuvo en la Fiscalía de de San Juan Sacatepéquez, luego pasó al juzgado de paz para que se ventilara en un juicio de faltas, y finalmente para finalizar el mismo, pasó a la Fiscalía de Delitos Administrativos de Gerona.

COMENTARIO SOBRE EL CASO: Este caso es de discriminación de género

El presunto agresor actuó de noche, sin ninguna orden o autorización, además confesó haberle quitado sus productos a la víctima.



GUATEMALA – 12

CASO: Centro de Orientación Femenina – COF (a)

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la mujer Indígena – DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: Se presentó acción de amparo, presentándose DEMI como tercera interesada. El amparo se otorgó y se ordenó a la autoridad tomar medidas necesarias para que las mujeres indígenas puedan comunicarse en su propio idioma.

RESUMEN DE LOS HECHOS: Se acusa al Ministerio de Gobernación por no garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma a las mujeres indígenas privadas de libertad en el Centro de Orientación Femenina,.

El Ministro de Gobernación como ente rector del Sistema Penitenciario, no cumple con su obligación de proveer personal bilingüe en idiomas mayas en la prestación de los servicios en el Centro de Orientación Femenina, siendo procedente el planteamiento de una acción de amparo ante la Corte Suprema de Justicia.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS Presuntamente se violaron los derechos a la igualdad, a la integridad personal, a la readaptación social, a la reeducación y a la identidad cultural.

COMENTARIO SOBRE EL CASO Se coordinó con DEMI la realización de evaluaciones psicológicas de dos internas en el COF, así como estudios sociales de ambas, destinadas a probar el daño causado por el Sistema por las violaciones sufridas.



GUATEMALA – 13

CASO: Centro de Orientación Femenina – COF (b)

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la mujer Indígena – DEMI

SITUACIÓN DEL CASO:

- Se han realizado varias solicitudes al Juez de Ejecución Penal para que autorice permiso de visita conyugal, el juez continúa sin autorizar a la interna.
- Según lo informado por la Oficial a cargo del caso se necesita que en autos conste la certificación de matrimonio de la solicitante.

RESUMEN DE LOS HECHOS: La víctima de discriminación esta interna en el Centro de Orientación Femenina y su esposo también esta recluso en el Centro Rehabilitación Pavón, Fraijanes, ambos están cumpliendo una condena de 75 años por los delitos de allanamiento, asesinato y lesiones graves;, Guatemala.

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS

- Derecho a la libertad de relacionarse con su esposo.
- Derecho a la igualdad.
- El derecho de garantizarle a una persona reclusa su desarrollo integral como persona

ACTUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA

La señora ha solicitado en varias ocasiones autorización al Juez Primero de Ejecución Penal, para la visita conyugal a su esposo en la Granja Pavón. Se ha realizado una revisión del proceso ejecutivo No. 660-04 Of. 8. En autos consta varias solicitudes de permiso para visitar a su esposo, el señor Juez Primero resuelve en todas las solicitudes improcedente porque actualmente el sistema penitenciario tiene deficiencia de personal y debido a ello no hay guardias de seguridad que puedan brindar custodia para la visita conyugal por lo que deniega otorgar el permiso solicitado.

De acuerdo a la oficial encargada del proceso, el Juez no ha otorgado ese permiso, porque la señora no adjunto la certificación de Matrimonio.

De acuerdo a lo requerido se procedió a solicitar a RENAP de la ciudad capital, la certificación de matrimonio de la víctima, pero luego de un mes aún no la han extendido.

Se ha solicitado al Señor Director del Sistema Penitenciario una constancia de los permisos autorizados por el señor Juez Primero de Ejecución Penal del Departamento de Guatemala, a las señoras reclusas del Centro de Orientación Femenina, COF del municipio de Fraijanes del Departamento de Guatemala. La información solicitada es la siguiente:

- Clase de permisos autorizados
- No. de permisos autorizados
- Las fechas requeridas de los permisos autorizados es a partir de enero 2010 hasta la fecha.



GUATEMALA – 13 (San Juan Sacatepéquez)

CASO: Aldea las Trojes

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la mujer Indígena – DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: La Sala Primera de la corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, con fecha 25 de febrero de 2009, deniega el recurso planteado por el MP, y confirma el sobreseimiento dictado en primera instancia.

Se cerro el caso en el mes de abril de 2009

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mujer indígena Kaqchikel y 42 personas más, originarios de San Juan Sacatepéquez fueron acusada por el MP de que en forma deliberada y con pleno conocimiento del estado de prevención que fue ordenado según Decreto Gubernativo numero 3-2008, de fecha 22 de junio de 2008, alteraban el orden público, y que organizaron, promovieron reuniones y manifestaciones públicas con toda y clara violación a derecho, ya que aproximadamente 150 personas estaban constituidas en la calle principal de la aldea las Trojes. Las personas manifestaban para haciendo ver su inconformidad por las molestias por la instalación de una refinería de la Empresa Cementos Progreso y los daños que pueda causar a los habitantes.

ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE JUSTICIA

El Juzgado de primera Instancia Penal de Mixco, resolvió admitir para su trámite una apelación presentada por el MP, que impugnó el sobreseimiento decretado a favor de la usuaria, cuya resolución se notifica a DEMI el 22 de enero de 2009.

La Sala Primera de la corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, con fecha 25 de febrero de 2009, deniega el recurso planteado por el MP, y confirma el sobreseimiento dictado en primera instancia, resolución que se notifica a DEMI el veintisiete de marzo de 2009.



GUATEMALA – 13 (San Juan Sacatepéquez)

CASO: Aldea las Trojes

ACTUACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA

La señora ha solicitado en varias ocasiones autorización al Juez Primero de Ejecución Penal, para la visita conyugal a su esposo en la Granja Pavón. Se ha realizado una revisión del proceso ejecutivo No. 660-04 Of. 8. En autos consta varias solicitudes de permiso para visitar a su esposo, el señor Juez Primero resuelve en todas las solicitudes improcedente porque actualmente el sistema penitenciario tiene deficiencia de personal y debido a ello no hay guardias de seguridad que puedan brindar custodia para la visita conyugal por lo que deniega otorgar el permiso solicitado.

De acuerdo a la oficial encargada del proceso, el Juez no ha otorgado ese permiso, porque la señora no adjunto la certificación de Matrimonio.

De acuerdo a lo requerido se procedió a solicitar a RENAP de la ciudad capital, la certificación de matrimonio de la víctima, pero luego de un mes aún no la han extendido.

Se ha solicitado al Señor Director del Sistema Penitenciario una constancia de los permisos autorizados por el señor Juez Primero de Ejecución Penal del Departamento de Guatemala, a las señoras reclusas del Centro de Orientación Femenina, COF del municipio de Fraijanes del Departamento de Guatemala.

La información solicitada es la siguiente:

- Clase de permisos autorizados
- No. de permisos autorizados
- Las fechas requeridas de los permisos autorizados es a partir de enero 2010 hasta la fecha.



GUATEMALA – 14

CASO: Incautación en Centro de Orientación Femenina - COF

INSTITUCIÓN QUE BRINDÓ APOYO: Defensoría de la mujer Indígena – DEMI

SITUACIÓN DEL CASO: El caso está cerrado.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

La víctima se encuentra interna en el COF cumpliendo sentencia. El día 9 de abril del año 2009, estaba laborando en su puesto de trabajo en el COF. Llegaron varios policías y fiscales del Ministerio Público, registraron sus pertenencias, e incautaron Q13,410.00, en billetes de diferentes denominaciones producto de su trabajo. que consiste en lustre de frijol, y elaboración y venta de tejidos. El dinero lo ha ido guardando poco a poco cada fin de mes, y no lo ha depositado en ningún banco puesto que el COF no tiene programas que permitan a los bancos llegar al COF para abrir cuentas bancarias. La señora no recibe visita de sus familiares desde hace 8 años de los 10 que ha estado cumpliendo condena, por lo tanto no tiene como guardar su dinero.

El día 16 de abril, la representante de DEMI visitó el COF, y la víctima, solicitó apoyo a DEMI para que se le defienda en este proceso en donde se le investiga por el delito de lavado de dinero y otros activos.

INSTITUCIONES DE JUSTICIA

El 17 de abril se visitó la Fiscalía contra el lavado de activos, y se obtuvo copia del acta de requisa, donde consta que la misma se realizó el 9 de abril de 2009.

El 29 de abril se presentó memorial donde se apersona la señora dentro del expediente, proponiendo abogada defensora y se solicitando la devolución del dinero.

El 15 de junio 09 se presentó memorial a Juzgado Décimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, dentro del expediente 01070-09-1041, Of. 3°.

El juzgado resolvió no devolver el dinero hasta que el Ministerio Público no obtenga la cédula de doña Lucia y aun no tiene identificada plenamente al titular del dinero, ante lo cual se coordinó con la DEMI de Huehuetenango obtener la cédula la víctima, puesto que la misma estaba guardada en su residencia. Al obtenerse la cédula, se propuso la prueba documental al Juzgado Décimo de Primera Instancia de Narcoactividad y Delitos contra el ambiente, se solicitó que se declare con lugar la devolución del dinero a favor de la señora.

El juez finalmente accedió a devolver el dinero.

COMENTARIO SOBRE EL CASO:

No se determinó si existió discriminación de género por parte del MP



ANEXO 2

RACISMO Y DISCRIMINACIÓN EN EL EMPLEO Y LA OCUPACIÓN

En Guatemala igual que en otros países, la discriminación en el trabajo tiene antecedentes históricos. Las acciones para combatir ésta son casi inexistentes, no obstante el Estado guatemalteco es signatario de diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT que tienen como objetivo la eliminación de la discriminación en todos los aspectos del empleo y la ocupación⁴⁹.

El Convenio num. 111 (1958) de la OIT establece que "el término discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional y origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación".

La discriminación en el empleo y la ocupación tiene muchas formas, y ocurre en todo tipo de contexto laboral (tanto en el formal como en el informal), genera un deterioro en la igualdad de oportunidades y trato, además acrecienta las desigualdades. También, limita la libertad de las personas de desarrollar sus capacidades y de escoger y realizar sus aspiraciones profesionales y personales. Significa que personas miembros de grupos marginados, que buscan trabajo, o que tienen una ocupación o empleo no gozan de las mismas oportunidades ni del mismo trato que aquellos que pertenecen a grupos privilegiados.

Las minorías étnicas, los pueblos indígenas y tribales, las personas afrodescendientes y los trabajadores migrantes, se encuentran entre los grupos sociales que sufren discriminación en el empleo y ocupación (trato desigual o la falta de igualdad de oportunidades, y exclusión). Lo que provoca la discriminación racial no son las características de una persona, sino la idea que otras personas se hacen de la cultura de ésta, de su diferencia social o física (como el color de su piel).

La eliminación de la discriminación en el trabajo es fundamental para la justicia social, que se encuentra al centro del mandato de la OIT. Es esencial para dar cumplimiento a las recomendaciones sobre trabajo decente⁵⁰ para todas las mujeres y hombres, el cual se basa en la noción de igualdad de oportunidades para todos los que trabajan o buscan empleo y subsistencia, bien sean obreros, empleados o trabajadores independientes en la economía formal o en la informal.

La igualdad de oportunidades en el acceso a las diversas ocupaciones supone que no se debería impedir a nadie que ejerza la ocupación de

49. La Guía sobre el Convenio núm. 111 Eliminación de la discriminación de los pueblos indígenas y tribales en materia de empleo y ocupación señala que "Empleo" se refiere al trabajo realizado bajo una relación de trabajo con un empleador. "Ocupación" hace referencia al comercio, profesión o tipo de trabajo realizado por un individuo, independientemente del ramo de actividad económica o la situación profesional del trabajador. La Recomendación R111 1958, establece que los términos "empleo y ocupación comprenden tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones, así como las condiciones de trabajo" (Recomendación, sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación; Sesión de la Conferencia 42, Ginebra, 1958).

50. El trabajo decente es un concepto propuesto por la OIT, en la Memoria del Director General a la 87ª reunión (1999), establece las características que debe cumplir una relación laboral para considerar que cumple con los estándares laborales internacionales del empleo, la protección social, los derechos de los trabajadores y el diálogo social. El trabajo decente se aplica a todos los trabajadores, tanto de la economía formal como para los trabajadores por cuenta propia de la economía informal y los que trabajan en domicilio, implica que el trabajo se realice en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana.



su elección por motivos discriminatorios (Guía sobre el Convenio num. 111 de la OIT "Eliminación de la discriminación de los pueblos indígenas y tribales en materia de empleo y ocupación). Asimismo factores como la raza, el origen étnico o nacional no deberán incidir en el acceso de una persona a un empleo. Es decir, para seleccionar o nombrar a un empleado únicamente las calificaciones, la capacidad para el desempeño de un cargo y la experiencia deben ser los aspectos a tomar en cuenta.

Existe discriminación directa e indirecta en el trabajo, es directa cuando un empleador niega el empleo a una persona por las razones antes mencionadas. Además existe intencionalidad cuando de forma explícita se manifiesta el deseo de no contratar a miembros de determinado grupo social, étnico o racial. Se puede inferir si la intención es implícita cuando un empleador no contrata a una persona calificada que pertenece a un grupo étnico o racial pero sí contrata a otra persona con calificaciones similares que pertenece a otro grupo étnico o social.

La discriminación es indirecta, cuando existen políticas institucionales o prácticas que tienen como consecuencia la exclusión de personas que pertenecen a determinados grupos. Ambas formas de discriminación en el empleo y la ocupación, se fundamentan en estereotipos y prejuicios, es decir que se atribuyen actitudes y aptitudes o la falta de éstas, a determinados grupos o a personas miembros de tales grupos, sin tomar en cuenta sus calificaciones o experiencia laboral. Los estereotipos constituyen barreras difíciles derribar a pesar que estudios económicos han demostrado que la libre competencia contribuye a fomentar la igualdad de trato y puede servir para eliminar la discriminación.

Al firmar los convenios internacionales, los Estados se comprometen a adoptar medidas concretas que aseguren la plena igualdad de todos ante las leyes laborales. El Programa de Acción aprobado por la Conferencia de Durban⁵¹ contiene recomendaciones para luchar contra la discriminación. Por ejemplo el Párrafo 29, de dicho Programa de Acción, insta a los Estados "a que eliminen los obstáculos, según proceda, a: la participación en la formación profesional, la negociación colectiva, el empleo, los contratos y las actividades sindicales, el acceso a los tribunales judiciales y administrativos para plantear quejas; el derecho a buscar empleo en diferentes partes del país de residencia, y el trabajo en condiciones seguras y saludables" (Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, 2002).

Las personas discriminadas en el empleo y la ocupación, también sufren discriminación en otros ámbitos sociales. La discriminación en el trabajo se vincula con la discriminación en la educación, en la salud, la vivienda, y el acceso a otros servicios, de acuerdo con el Programa de Acción de Durban⁵². Asimismo, el Informe global "La hora de la igualdad en

51. La Declaración y el Programa de Acción de Durban son el resultado de estudios y debates presentados antes y durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas Conexas de intolerancia, realizada en Durban, Sudáfrica, entre el 31 de agosto y el 8 de septiembre de 2001.

52. Durante la Conferencia se planteó que "el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia son amenazas y agresiones claras contra la libertad y la dignidad del ser humano, por esta razón, la lucha contra esos males devastadores de la humanidad es una prioridad para la comunidad internacional. Ésta debe fomentar en los habitantes del



el trabajo" (Conferencia Internacional del Trabajo, 91ª reunión, 2003), en el párrafo 87 señala que "El reciente aumento del tráfico de mano de obra que afecta principalmente a las mujeres y los niños guarda en parte relación con la discriminación fundada en el sexo en el mercado laboral, la cual provoca que las mujeres tengan un acceso desigual al empleo bien remunerado y da lugar a creencias tradicionales que desvalorizan a las niñas". Dicho informe en el párrafo 88, también señala que "...La idea persistente de que las mujeres necesitan tener menos ingresos que los hombres, puede llevar a que los padres, especialmente en situaciones de escasez de recursos, inviertan más dinero en la educación de sus hijos que de sus hijas. Ello influye a su vez en la calidad y el tipo de trabajo que se ofrece a las mujeres. Las magras ganancias económicas que éstas perciben refuerzan los prejuicios a cerca de las aptitudes más desarrolladas en ellas, es decir, supuestamente para el desempeño de labores que requieren menos cualificaciones y que, en consecuencia, están peor remuneradas".

En la economía informal, donde el estado y las instituciones del mercado laboral formal tienen escasa influencia, las diferencias en la participación y en las ganancias que produce el trabajo tienen en gran medida su explicación en las pautas sociales. Estas pautas se nutren de valores, normas y prácticas no escritas, que determinan las afinidades y los patrones comunitarios de intercambio y reciprocidad, y que afectan a las funciones y a las ideas de determinados colectivos sociales en el mercado laboral, amén de influir en el modo en que se provee y se intercambia el trabajo. Estos valores, normas y prácticas se fundan a menudo en la pertenencia a una casta, una etnia o un grupo religioso, y pueden fortalecer el compromiso con el trabajo y generar una cultura de trabajo singular. En otros casos, en cambio, las pautas sociales pueden apoyar una forma de división del trabajo que relega a ciertos colectivos a realizar los trabajos de baja categoría o peor retribuidos, con lo cual los beneficios quedan reservados a una elite en particular, mientras la discriminación se perpetúa (Párrafo 72 de "La hora de la igualdad en el trabajo" Informe global Conferencia Internacional del Trabajo, 91ª reunión, 2003).

La intensidad o la gravedad de las desventajas que afrontan las mujeres dependen del número de características personales que suscitan discriminación y de la manera en que éstas actúan entre sí. Una persona que es discriminada por su origen étnico y además por ser mujer, puede padecer además una discapacidad o puede ser adulta mayor (anciana, discapacitada, e indígena). Esta es una situación de discriminación múltiple. Por otra parte, las desventajas que afrontan las mujeres debido a su género son indisociables de aquellas que surgen de otros atributos o identidades personales. Es decir que los motivos de discriminación se influyen mutuamente y agravan la situación de quienes la padecen, además, las desventajas acumuladas tienden a intensificarse con el tiempo. Sin embargo, según el informe de la Oficina Internacional del Trabajo del 5 de marzo de 2010, en los últimos 15 años se han dado algunos progresos en la igualdad de género, pero todavía existe una brecha bastante amplia entre hombres y mujeres con respecto a oportunidades de trabajo y calidad del empleo.

Existen dos tipos de segregación en la ocupación, vertical y horizontal; hay segregación horizontal cuando los hombres y las mujeres trabajan en sectores diferentes de la economía, generalmente las mujeres trabajan en sectores en los que se obtiene menos ingresos. Por otra parte, hay segregación vertical cuando dentro de ciertas ocupaciones predomina uno de los sexos, generalmente en una proporción mayor del 80%. La segregación en la ocupación por razón de sexo, perjudica más a las mujeres; dentro de las llamadas ocupaciones "femeninas" se obtienen menos ingresos. En similar situación se encuentran las personas que son discriminadas por razones de origen étnico y racial, es decir existe

mundo la solidaridad, el respeto, la tolerancia y el multiculturalismo, valores fundamentales que lograrán conducir al mundo por el camino de la igualdad y del respeto por la diversidad existente dentro de la familia humana".



disparidad en el ingreso por motivos de raza, y de origen étnico. Esta segregación afecta más a hombres que a mujeres de acuerdo a un estudio sobre este fenómeno en Estados Unidos citado en el Informe “La Hora de la Igualdad en el trabajo (párrafo 167), el cual indica que existe mayor segregación en la ocupación entre hombres negros o hispanos y los hombres blancos, que entre las mujeres negras o hispanas y las mujeres blancas.

Las medidas que deberían tomarse para el combate de la discriminación en el trabajo son la eliminación de las barreras y la implementación de políticas de acción afirmativa. Sin embargo, la pobreza extrema, el desempleo y la informalidad son los mayores desafíos que se han de tener presentes al formular y aplicar las políticas para erradicar la discriminación racial en los mercados laborales de los países como Guatemala.

En América Latina, por lo menos la cuarta parte de trabajadores se inserta en el sector informal o empleos por cuenta propia (CEPAL, 2000). En Guatemala, 73 % de las mujeres trabajadoras se ocupan en el sector informal (Valladares, 2010). Por otra parte, una gran proporción de personas indígenas, debido a la pobreza tienen poca posibilidad de estudiar o adquirir alguna formación para el trabajo y por lo tanto tienen pocas oportunidades de integrarse alguna vez al mercado laboral formal y quienes logran incorporarse en un empleo, generalmente ocupan puestos mal remunerados.

Al no encontrar un empleo adecuado, los miembros de los grupos sociales víctimas de la discriminación racial se ven obligados a buscar otras alternativas, éstas son principalmente empleos por cuenta propia. En otras palabras, generalmente las personas discriminadas no les queda más que ocupar los peores empleos, muchas veces se les niega toda prestación, protección social, formación profesional, acceso a crédito y a vivienda propia. Cuando no logran ni siquiera empleos de esa naturaleza o cuando el salario es muy bajo se ven compelidos a incorporarse a la economía informal. Las mujeres, más que los hombres, y de ellas las mujeres indígenas son quienes tienen mayores probabilidades de incorporarse dentro del sector informal, trabajan por ejemplo en ventas callejeras y trabajo doméstico.

En Guatemala dentro del contexto del trabajo informal, la venta callejera de comida probablemente⁵³ ocupa el mayor porcentaje de trabajadores por cuenta propia. En general las personas que se ocupan en trabajo informal sobreviven precariamente, lo cual las hace más vulnerables a ser discriminados.

53. No se logró encontrar referencias de estudios realizados en Guatemala que reporten una clasificación de tipos de trabajo informal y el porcentaje de trabajadores que los desempeñan.



ANEXO 3

LA ESCLAVITUD CONTEMPORÁNEA COMO UNA FORMA DE EXPRESIÓN DEL RACISMO Y DISCRIMINACIÓN

Entre las diversas formas de manifestación del racismo se encuentra la esclavitud contemporánea, la cual existe en muchas partes del mundo. Se ha registrado que hay aproximadamente 27 millones de esclavos (Bales y Reitz, 2005) en todo el mundo, y el fenómeno tiende a concentrarse en Asia Sudoriental, en África septentrional y occidental y en América del Sur.

En Guatemala⁵⁴ las personas indígenas son las principales víctimas de esclavitud contemporánea, se caracterizan por ser personas muy pobres, la mayoría de ellas son mujeres y muchas son huérfanas. Asimismo, en el país se da principalmente la esclavitud contractual, la cual se lleva a cabo en el marco de relaciones laborales que sirven para ocultarla. Se contrata a las personas garantizándoles el empleo, techo y comida en una casa, y se pacta un salario, el cual nunca se paga, pero se retiene a la persona con el ofrecimiento de que se le pagará. Muchas veces la familia de las víctimas, creyendo que la o el niño va a encontrar mejores condiciones de vida lo entregan voluntariamente como servicio doméstico.

La principal característica de la esclavitud contemporánea, es el control que se ejerce sobre la víctima mediante amenaza, violencia física y psicológica. Esta forma de esclavitud difiere de la tradicional, en primer lugar porque los esclavos modernos no se compran o se paga muy poco por ellos.

La Convención suplementaria sobre la esclavitud -1956-, en su Art.1 d., proscribe específicamente “toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de 18 años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”. En segundo lugar, actualmente el período de esclavitud ya no es de toda la vida, es temporal, puede ser de pocos años o meses. Se elude la permanencia para evitar consecuencias legales en caso que la víctima escape y haga una denuncia.

Varios instrumentos internacionales, contienen artículos que abordan este flagelo y lo combaten. La Convención sobre la Esclavitud de 1926, que en el Art. 5 establece que los Estados deben “evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud”. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece que “nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”. La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956), define la esclavitud como: servidumbre por deudas, servidumbre de la gleba (esclavos que se heredan con la tierra), matrimonios sin libre consentimiento y la explotación de menores mediante el trabajo.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), reconoce el *“derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”*, y el *Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional que en el Art. 7.2 define la esclavitud como “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o algunos de ellos, incluido el ejercicio de atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños”*.

54. En Guatemala no se cuenta con estudios que reflejen la magnitud de esta situación, debido a que es una práctica cultural aceptada.



La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias afirma en su Informe⁵⁵ que:

De estos trabajadores internos se espera que trabajen entre 16 y 18 horas al día, que estén siempre disponibles y que renuncien a sus días de descanso y vacaciones. A menudo se restringe su libertad de comunicación y circulación. También es común que sufran abusos físicos, emocionales y sexuales (párrafo 23). Es muy difícil determinar la línea divisoria entre el trabajo doméstico, cuando va acompañado de graves violaciones de las normas laborales equitativas, y la servidumbre y esclavitud domésticas (párrafo 24).

La esclavitud y la servidumbre tienen en común que la víctima está explotada económicamente, depende totalmente de otros y no puede terminar la relación por voluntad propia. En los casos de esclavitud, según la definición clásica de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, quien la practica pretende tener un derecho de "propiedad" sobre la víctima sustentado en la costumbre, la práctica social o la legislación nacional, aunque viole el derecho internacional. En los casos de servidumbre y prácticas análogas a la esclavitud no existe tal pretensión de propiedad formal. Esto no significa que la servidumbre constituya un grado menor de violación de los derechos humanos: la humillación, la explotación y el sufrimiento pueden ser igual de intensos o más según la naturaleza de cada caso (párrafo 25).

La servidumbre doméstica y la esclavitud doméstica se pueden distinguir por el hecho de que la explotación se produce en primer lugar en o en torno al hogar de quienes las practican. En muchos casos, estos fenómenos van acompañados de otras formas de servidumbre y esclavitud. Además de tener que ocuparse de las tareas domésticas, por ejemplo, una víctima puede estar obligada a trabajar en faenas agrícolas o en el mercado o a ejercer la prostitución" (párrafo 26).

Nótese que el caso de Candelaria Acabal, se enmarca en lo descrito por la Relatora en el Informe citado. Asimismo, la Relatora en el párrafo 34 de dicho informe afirma, "que el trabajo doméstico en condiciones de servidumbre puede estar relacionado con prácticas culturales discriminatorias por razones de género". En el caso de Guatemala, esta situación también está asociada a discriminación étnica y cultural, lo cual se refleja en que, muchas de las empleadas de casa particular en el país generalmente son indígenas. Con relación a este fenómeno en el Informe citado sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, la Relatora señala que "Tanto quienes cometen las violaciones como las víctimas tienen asumidos los patrones de discriminación, ya que de forma más o menos consciente se ven a sí mismos como "amos" o "sirvientes" (párrafo 69).

Cabe señalar que, a pesar que la Constitución Política de la República, garantiza la vida, la integridad y la seguridad de la persona (Art. 3) y establece que "ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad" (Art. 4) y en congruencia con esta disposición existe en el Código Penal el delito de sometimiento a servidumbre. Sin embargo, en Guatemala no se han adoptado medidas de prevención ni de sanción para estos actos, aún en casos graves, en que los mismos concurren con otros hechos tales como la agresión física y psicológica, la trata de personas y la violencia contra la mujer como en el caso de Candelaria Acabal.

55. Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, Sra. Gulnara Shahinian - 15º período de sesiones Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. (28 de junio 2010).



Cuando una persona es víctima de abusos requiere terapia y ayuda para sobreponerse, no es sensato pretender que los esclavos víctimas de abusos se integren de inmediato a la sociedad como miembros activos (Bales y Reitz, 2005).

Es indispensable que en Guatemala se hagan estudios desde una perspectiva económica, para identificar las diversas manifestaciones de esclavitud moderna que se dan en el país, pues no se debe olvidar que las personas que son esclavizadas no son trabajadores calificados, las tareas que desempeñan no tienen mucho valor en los mercados legales, por lo que cuando se liberan de la servidumbre podrían volver a caer en la esclavitud. Es urgente también realizar estudios en el ámbito de la psicología y divulgar esta situación para dar a conocer este flagelo y combatirlo frontalmente como una de las manifestaciones de la discriminación racial.



